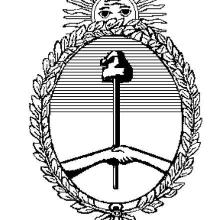
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 25
de setiembre de 2006

Año CXIV

Número 30.997



Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

Publicación conforme Ley 26.134

Ley 18.503

Bs. As., 26/12/1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º – Apruébase con carácter de “Secreto”, el Estatuto para el personal civil de inteligencia de la Secretaría de Informaciones de Estado y de las Fuerzas Armadas, constituido por las disposiciones de la presente Ley, que establecen las carreras, deberes, derechos, retribuciones y régimen disciplinario para este personal afectado a tareas de seguridad y defensa nacional.

ARTICULO 2º – Con dicho personal se integra el plantel básico civil, el que determina numéricamente la cantidad alícuota de personal civil permanente y necesario para completar la dotación total de cada uno de los organismos de inteligencia mencionados en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º – De acuerdo con las funciones y tareas técnicas que normal y efectivamente debe realizar, se lo agrupará en los siguientes cuadros (Anexo 1):

a) Cuadro “A”:, Personal asignado a funciones y/o tareas contribuyentes y/o coadyuvantes al mejor cumplimiento de la misión específica de inteligencia; comprende los subcuadros:

A-1: Profesionales con título universitario o personal superior procedente de las Fuerzas Armadas (Cuerpo de Comando o Cuerpo Profesional) con aptitud adquirida para ejercer la especialidad correspondiente.

A-2: Personal civil con estudios secundarios correspondientes al primer ciclo o equivalentes; o personal subalterno provenientes de las Fuerzas Armadas, con certificado de capacitación para las tareas de especialista en que se desempeñe.

b) Cuadro “B”: Personal asignado a tareas axuliares de sostén; comprende los subcuadros:

B-1: Personal en funciones de auxiliares especializados y maestranza, con tareas de producción, construcción, conservación, conducción de vehículos, equipos y máquinas especiales, mantenimiento de instalaciones, materiales y equipos.

B-2: Personal en funciones de servicios, con tareas de ascensoristas, ordenanzas, cocina, atención y/o limpieza de bienes muebles, inmuebles y semovientes.

c) Cuadro “C”: Personal asignado a tareas técnicas informativas, en funciones directivas, ejecutivas y auxiliares de información, directamente vinculadas al cumplimiento de la misión específica de inteligencia; comprende los subcuadros:

C-1: Personal proveniente de las Fuerzas Armadas con título de oficial de informaciones u oficial de estado mayor o con certificado de cursos de extensión según su Fuerza de origen, como así también personal civil con título universitario y certificado de capacitación otorgado por la Secretaría de Informaciones de Estado o las Fuerzas Armadas.

NOTA: *Las leyes secretas y reservadas, ordenadas por la Ley 26.134, se publican en orden cronológico descendente, por la necesidad de obtener las mejores imágenes de aquéllas más antiguas.*

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

C-2: Personal civil con estudios secundarios completos y capacitación certificada por la Secretaría de Informaciones de Estado o las Fuerzas Armadas, o proveniente de las Fuerzas Armadas (jerarquía de suboficial) con certificado habilitante "Auxiliar de Informaciones o Inteligencia".

ARTICULO 4º – Las carreras del personal civil incluido en el presente estatuto comprenden veinte (20) categorías, para cada una de las cuales corresponderá igual remuneración, cualquiera sea el cuadro o subcuadro por el que reviste el causante, sin considerarse las bonificaciones previstas en el artículo 10º de la presente Ley.

ARTICULO 5º — Para el ingreso se deben reunir las condiciones básicas que a continuación se especifican y aprobar las otras exigencias establecidas en la Reglamentación de la presente Ley.

1. – Ser argentino nativo o por opción y satisfacer las exigencias de las normas de contrainteligencia en vigor.

2. – Haber cumplido con las disposiciones legales vigentes sobre enrolamiento y servicio militar y poseer:

a) En el año de ingreso la mayoría de edad establecida por el Código Civil.

b) Hasta treinta y cinco (35) años inclusive en el mismo período; pudiéndose exceder dicho límite hasta cincuenta y cinco (55) años a criterio de la autoridad que extiende el nombramiento para el caso particular que convenga al organismo la especialidad, capacitación o experiencia de dicho personal.

3. – Poseer la aptitud física reglamentaria compatible con las funciones y tareas a desempeñar.

ARTICULO 6º — El ingreso a los distintos cuadros se producirá por la categoría mínima del Subcuadro pertinente, mediante nombramiento extendido por el Secretario de Informaciones de Estado o los Jefes de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, en carácter condicional y por el término de un año. Si el causante aprobara las exigencias podrá ser confirmado por resolución emanada de las mismas autoridades.

ARTICULO 7º — Los eventuales cambios de cuadro, subcuadros y/o de categoría, serán autorizados y confirmados por las mismas autoridades facultadas para otorgar nombramientos previo cumplimiento de las exigencias y condiciones que se determinen en la Reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 8º — El personal, tendrá los deberes y derechos que determina la presente Ley y su. Reglamentación, estableciéndose que:

1. Estará obligado a:

a) Mantener el secreto sobre todo aquello que tomase conocimiento o llegase a saber en razón de sus funciones; a guardar fidelidad y lealtad para con la Patria, el Organismo y el desempeño de sus funciones.

b) Cumplir servicios en los lugares y horarios que se le ordene, incluyendo actividad riesgosa.

c) Prestar servicio personal, plena y eficientemente, desempeñándose con el máximo de su capacidad, diligencia y dedicación exclusiva de la que podrá exceptuarlo, la misma autoridad facultada para otorgar los nombramientos y sea exclusivamente para dictar cátedras en Universidades y/o hacer ejercicio de la profesión, siendo poseedor de título universitario, o cursar estudios que sirvan para mejorar su rendimiento en el trabajo, y siempre que con ello no se disminuya su turno reglamentario de servicios.

d) Reconocer dos únicas situaciones de revista: actividad o inactividad; estando dada la antigüedad por el tiempo computado en situación de actividad

e) Aceptar que dadas las características especializadas de las tareas que cumplen los integrantes de los distintos cuadros y subcuadros, ellos no determinan precedencia de por sí, estando éstas dadas por las funciones que desempeña el personal y no por las categorías que alcance el mismo (sueldo).

f) No estar afiliado a partido político, no participar en actividades de tal índole, ni profesar o vincularse en organizaciones, sectas, movimientos, logias o agrupaciones que sustenten o propugnen principios contrarios a los de libertad y democracia de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional, y el respeto a las Instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

g) No valerse de informaciones o antecedentes logrados en el servicio para algún fin ajeno al mismo. No vincularse comercialmente o "ad-honorem" con agencias particulares dedicadas a: informaciones comerciales, investigaciones privadas, publicidad, periodismo, estudios de mercado, encuestas, vigilancias y/o seguridad.

h) Pedir autorización para contraer enlace, informando con anticipación no menor de sesenta (60) días, la filiación completa del futuro cónyuge.

Esta autorización será concedida en el caso en que el futuro cónyuge reúna los requisitos exigidos por las normas de contrainteligencia.

2. Tendrá derecho a:

a) Conservar su empleo mientras dure su buena conducta, capacidad física y competencia para desempeñarlo. En el caso de convocatoria especial por alguna Fuerza Armada se le reservará la vacante siempre que conserve su aptitud para reintegrarse.

b) Pasar a otro cuadro o subcuadro para cumplir tareas acordes con sus posibilidades, en las condiciones que se determinan en la Reglamentación de esta Ley.

c) Asistencia Sanitaria gratuita en los casos de enfermedad o accidentes ocurridos en actos o por actos de servicio.

d) Licencia ordinaria anual para facilitar su descanso obligatorio, y las licencias especiales previstas para la atención de su salud, así como, previa solicitud, de las licencias extraordinarias que se establecen en la Reglamentación de esta Ley.

e) Los beneficios jubilatorios establecidos por la legislación en vigencia.

f) Ascensos, que se producirán siempre que haya vacantes, entre el personal que tenga cumplido el tiempo mínimo establecido en el Anexo I de la presente Ley, y las demás condiciones que determine su Reglamentación.

Serán únicamente a la categoría inmediata superior, con fecha del primer día del año fiscal correspondiente y efectuados por la misma autoridad facultada para otorgar los nombramientos, previo el asesoramiento del Tribunal de Calificaciones, previsto en la Reglamentación de la presente Ley.

g) Interponer reclamo cuando considere que la sanción que le ha sido impuesta es resultado de un error o excesiva con respecto a la falta cometida; o cuando el procedimiento administrativo aplicado lo

crea ilegal o injusto; o sea acreedor a un derecho o beneficio establecido por la presente Ley y su Reglamentación.

ARTICULO 9º – 1. Fíjanse para las veinte (20) categorías de personal establecidas, la escala de remuneraciones que se indica en el Anexo 2 de la presente Ley, expresada en porcentajes inamovibles sobre el total de la "remuneración base".

2. Se entiende por "remuneración base" la correspondiente a la categoría In. 1 sin ningún tipo de bonificación ni suplemento.

3. La remuneración base será fijada anualmente a propuesta del Secretario de Informaciones de Estado y de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

4. Para las indemnizaciones, viáticos, pasajes, cargas y gastos de entierro y luto, el personal gozará de las asignaciones que en cada caso determine la Reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 10. — Fíjanse las siguientes bonificaciones complementarias: para el personal civil comprendido en la presente Ley, sin distinción de categorías, y expresadas en porcientos de la remuneración que a cada uno le corresponde por su categoría; con excepción del salario familiar y del subsidio familiar que será liquidado de acuerdo con la ley nacional en vigor para todo el personal de la Administración Pública.

1) Por antigüedad: cero coma tres por ciento (0,3%) de la remuneración base, liquidado mensualmente por cada año de servicio prestado y computado en el organismo respectivo.

2) Por tiempo mínimo cumplido; que se liquidará al personal declarado apto para el ascenso y que no ascienda por falta de vacantes: el treinta por ciento (30%) del aumento que le significaría el ascenso, mientras permanezca en esa situación.

3) Bonificación por título universitario: el cinco por ciento (5%).

4) Por tareas permanentes de calle: diez por ciento (10%).

5) Por función de cargo y mayor responsabilidad, mediando resolución de la misma autoridad facultada a otorgar nombramientos, por desempeñar cargos en la estructura orgánica:

a) Directores o sus equivalentes y Subdirectores o sus equivalentes: quince por ciento (15%).

b) Jefes de División, Sección o Grupos de tareas especializadas o sus equivalentes: diez por ciento (10%).

c) Encargados de Departamento, División, Sección o sus equivalentes: cinco por ciento (5%).

ARTICULO 11. – El agente cesa en sus funciones (baja del Organismo) por resolución de la misma autoridad facultada para otorgar nombramientos, en los siguientes casos:

a) No cumplir con las exigencias establecidas en el Artículo 6º de la presente Ley.

b) Renuncia

c) Razones de salud, después de haber agotado las facilidades reglamentarias de la presente ley.

d) Razones de disciplina, previa información; pudiendo convertirse en cesantía o exoneración según la gravedad de la falta, con el previo asesoramiento del Consejo de Disciplina que se constituirá de conformidad con lo que se disponga en la Reglamentación de la presente Ley.

e) Razones de mejor servicio o falta de aptitud para el servicio de acuerdo al asesoramiento del "Tribunal de Calificación", sin el requisito de la información previa.

f) Fallecimiento.

ARTICULO 12. — Toda infracción al régimen establecido por la presente Ley y su Reglamentación, constituye una falta imputable al causante y su responsabilidad puede ser penal, civil o administrativa

1. Para los casos de responsabilidad penal o civil, rigen las disposiciones pertinentes de los códigos y leyes complementarias.

2. Para los casos de responsabilidad administrativa, se aplican las sanciones en forma correctiva o expulsiva, según la gravedad de la falta.

3. Las sanciones correctivas son:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de empleo.

4. Las sanciones expulsivas son:

c) Cesantía.

d) Exoneración.

5. La sanción correctiva de Apercibimiento consiste en puntos a deducir de la calificación en conducta.

6. La sanción correctiva de suspensión de empleo, consiste en no cobrar ni trabajar durante esos días, debiendo revistar en inactividad mientras dure la sanción.

ARTICULO 13. — Las facultades disciplinarias y respectivas enumeraciones de faltas y sanciones serán establecidas en la Reglamentación de la presente Ley, considerando los deberes y limitaciones ya expresados; y que las sanciones de carácter expulsivo son impuestas: en los casos de cesantía, por las mismas autoridades facultadas para otorgar los nombramientos y en los casos de exoneración por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 14. – El personal que integra los Cuadros "A" y "B" cobrará por partida pública del presupuesto, en cambio el personal que integra el Cuadro "C" cobrará por partida secreta del presupuesto; figurando en planilla aparte y utilizando nombre de encubrimiento.

ARTICULO 15. — La Secretaría de Informaciones de Estado y los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, están facultados para convenir directamente con el Instituto Nacional de Previsión Social para el Personal del Estado, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, y la Caja Nacional de Ahorro Postal (Seguro de Estado) los regímenes más adecuados para el descuento de aportes jubilatorios y primas del seguro de vida, en forma compatible con el secreto a observarse en la identidad del personal, que para cada caso se indique, (Cuadro "C", subcuadros C-1 y C-2).

ARTICULO 16. – A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 9º inc. 3) de la presente Ley, la "remuneración base" a aplicarse es la establecida en el Artículo 9º de la Ley Nº 17.112 "S" para el In. 1.

ARTICULO 17. – 1. En la Secretaría de Informaciones de Estado, funcionará una "Comisión de Coordinación de la Ley, para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Informaciones de Estado y de las Fuerzas Armadas" y su Reglamentación.

2. Esta Comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Informaciones de Estado y uno por cada una de las Fuerzas, designados por sus respectivos Jefes.

3. El representante de la Secretaría de Informaciones de Estado actuará como Coordinador de la misma, siendo el responsable del libro de actas de la Comisión.

4. La Comisión de Coordinación tendrá por misión: exclusivamente la de asesoramiento para la rectificación, revisión, actualización de la presente Ley y su Reglamentación y para el estudio de la determinación de la remuneración base mencionada en el Artículo 9º.

5. Esta Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las autoridades de los Organismos integrantes, cada vez que las circunstancias así lo aconsejen.

6. La Secretaría de Informaciones de Estado y los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas no adoptarán ni propondrán por separado medida alguna que modifique la presente Ley y/o su Reglamentación sin la previa intervención de la "Comisión de Coordinación".

7. Las propuestas de esta Comisión serán sometidas a la aprobación del Secretario de Informaciones de Estado y los Jefes de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 18. — El personal que al 31 de diciembre de 1969, percibe la bonificación del ochenta por ciento (80%) por tiempo mínimo cumplido, mantendrá el beneficio a dicha bonificación hasta tanto se produzca su ascenso a la categoría (In.) superior siempre que conserve la situación de apto para el ascenso.

ARTICULO 19. – Hasta tanto se apruebe la Reglamentación de la presente Ley, las indemnizaciones, viáticos, pasajes, cargas y gastos de entierro y luto se liquidarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 9480/67 "S".

ARTICULO 20. — Dentro de los ciento ochenta (180) días desde la sanción de la presente Ley, la Secretaría de Informaciones de Estado y los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, elevarán al Poder Ejecutivo Nacional, el proyecto de su Reglamentación elaborada con participación de la Comisión indicada en el Artículo 17º de la presente Ley.

ARTICULO 21. — La presente Ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1970.

ARTICULO 22. — Derógase la Ley Nº 17.112 "S", y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 23. — La presente Ley es clasificada de "SECRETA", regístrese y archívese en la Secretaría de Informaciones de Estado.

JOSE R. CACERES MONIE
MINISTRO DE DEFENSA

ANEXO 1

DENOMINACION Y CATEGORIA IN	CUADRO "A"		CUADRO "B"		CUADRO "C"	
	SUB-CUADRO A-1	SUB-CUADRO A-2	SUB-CUADRO B-1	SUB-CUADRO B-2	SUB-CUADRO C-1	SUB-CUADRO C-2
	AÑOS DE SERVICIO		AÑOS DE SERVICIO		AÑOS DE SERVICIO	
	TOTAL EN CADA CATEGORIA	TOTAL EN CADA CATEGORIA	TOTAL EN CADA CATEGORIA	TOTAL EN CADA CATEGORIA	TOTAL EN CADA CATEGORIA	TOTAL EN CADA CATEGORIA
1						
2	39 / 3				39 / 3	
3	36 / 3				36 / 3	
4	33 / 3				33 / 4	
5	30 / 3	39 / 2			29 / 4	39 / 3
6	27 / 3	37 / 2			25 / 4	36 / 3
7	24 / 4	35 / 2			21 / 4	33 / 3
8	20 / 4	33 / 2			17 / 5	30 / 3
9	16 / 4	31 / 2	39 / 3		12 / 4	27 / 4
10	12 / 4	29 / 3	36 / 3	39 / 3	8 / 4	23 / 4
11	8 / 3	26 / 3	33 / 3	36 / 3	4 / 4	19 / 4
12	5 / 3	23 / 3	30 / 3	33 / 3		15 / 5
13	2 / 2	20 / 4	27 / 4	30 / 3		10 / 4
14		16 / 4	23 / 4	27 / 4		6 / 3
15		12 / 4	19 / 4	23 / 4		3 / 3
16		8 / 3	15 / 4	19 / 4		
17		5 / 3	11 / 4	15 / 4		
18		2 / 2	7 / 4	11 / 4		
19			3 / 3	7 / 4		
20				3 / 3		

ANEXO 2

CATEGORIA	PORCENTAJE
In. 1	100 %
In. 2	95 %
In. 3	90 %
In. 4	85%
In. 5	80 %
In. 6	75 %
In. 7	70 %
In. 8	64 %
In. 9	58 %
In. 10	52 %
In. 11	46 %
In. 12	41 %
In. 13	38 %
In. 14	35 %
In. 15	32 %
In. 16	28 %
In. 17	25 %
In. 18	23 %
In. 19	21 %
In. 20	18 %

Ley 18.510

República Argentina - Ministerio de Defensa
Comando en Jefe del Ejército

Bs. As., 29/12/1969

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

El proyecto de Ley que se acompaña, que se somete a vuestra consideración, constituye una modificación parcial del Presupuesto General de la Administración Nacional para el actual ejercicio, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 51 - Comando en Jefe del Ejército.

Tal modificación tiende a reajustar los presupuestos fijados por la Ley Nº 18.031 en concepto de "Fondos Secretos Decreto-Ley Nº 5315/56 "S" de las respectivas Cuentas Especiales del Comando en Jefe del Ejercito y Dirección Nacional de Gendarmería, en los importes que se especifican en las planillas anexas a dicho proyecto.

Justifica la medida propuesta, en el ámbito del Ejército, la circunstancia de que los créditos vigentes resultan insuficientes para atender las mayores erogaciones que específicamente deben atenderse con el régimen de inversión prescripto por el aludido Decreto-Ley y que por su naturaleza son de carácter imprevisible. En cuanto a Gendarmería Nacional, la modificación que se proyecta responde a la necesidad de incrementar el cálculo de recursos —y consecuentemente, las autorizaciones para gastar— con el remanente operado en el ejercicio 1968, no considerado en el presupuesto fijado por la referida Ley 18.031.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOSE R. CACERES MONIE
MINISTRO DE DEFENSA

Tte Gral ALEJANDRO AGUSTIN LANUSSE
COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

JOSE MARIA DAGNINO PASTORE
MINISTRO DE ECONOMIA Y TRABAJO

LUIS ... MEY
Secretario de Estado de Hacienda

Bs. As., 29/12/1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 51 - Comando en Jefe del Ejercito, Caracteres 0 - Administración Central y 1 Cuentas Especiales, de acuerdo con el siguiente detalle:

	En miles de m$n	
	Aumentos	Disminuciones
Carácter 0 - Administración Central		
Sección 0 - Erogaciones Corrientes	-	31.900
Función 2.01 Ejercito		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales		31.900
Sección 9 - Erogaciones Figurativas	31.900	-
Inciso 91 - Para Erogaciones Corrientes		
Partida Principal 9110 - A cuentas especiales	31.900	
Totales Carácter 0	31.900	31.900
Carácter 1 - Cuentas Especiales		
Sección 0 - Erogaciones Corrientes	33.880	-
C.E. 765 - Dirección Nacional de Gendarmería-Fondos Secretos Decreto-Ley Nº 5315/56 "S"	1.980	
Función 3.10 - Policía de Fronteras		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	1.980	
C.E. 764 - Comando en Jefe del Ejercito Fondos Secretos Decreto Ley Nº 5315/56 "S"	31.900	
Función 2.01 - Ejercito		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	31.900	
Totales Carácter 1	33.880	

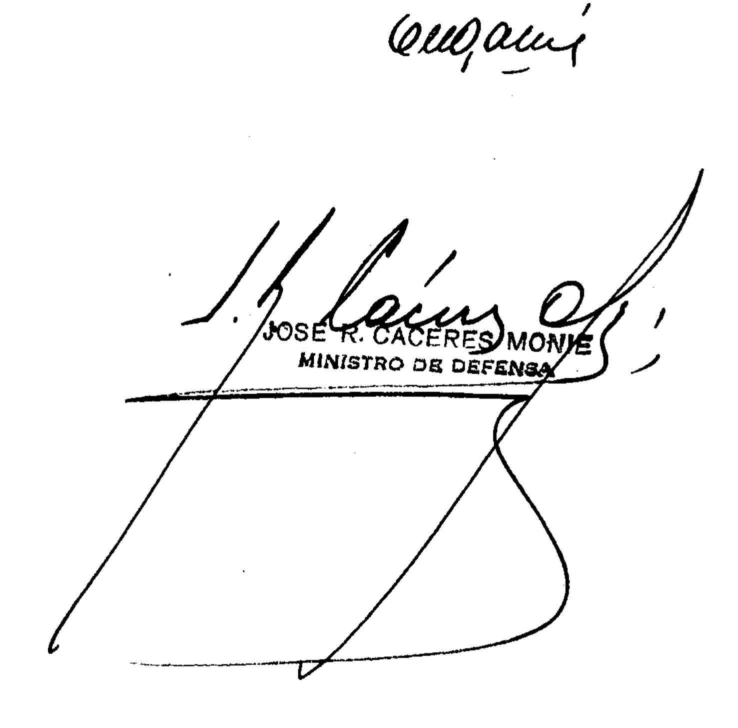
ARTICULO 2º — Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 51 - Comando en Jefe del Ejercito Caracteres 0 - Administración Central y 1 - Cuentas Especiales de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 3º — Modifícase el calculo de recursos de las Cuentas Especiales de la Jurisdicción 51 - Comando en Jefe del Ejército conforme al siguiente detalle:

	En miles de m$n	
	Aumentos	Disminuciones
C.E. 764 - Comando en Jefe del Ejercito Fondos Secretos Decreto-Ley Nº 5315/56 "S"	31.900	
Aporte de la Jurisdicción 51 - Comando en Jefe del Ejercito	31.900	
C.E. 765 - Dirección Nacional de Gendarmería-Fondos Secretas Decreto-Ley Nº 5315/56 "S"		
Recursos específicos	1.980	
Total	33.880	

ARTICULO 4º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, el caflculo de recursos de las cuentas especiales 764 - Comando en Jefe del Ejército - Fondos Secretos Decreto-Ley Nº 5315/56 "S" y 765 - Dirección Nacional de Gendarmería - Fondos Secretos Decreto-Ley Nº 5315/56 "S" quedan fijados de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

JURISDICCION: 51 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

UNIDAD DE ORGANIZACION: 022 — DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA y sus cuentas especiales.

(Servicio Administrativo) 375

Código Contable	Partidas Principales y Parciales	DENOMINACION	Miles de m$n
SECCION 0 - EROGACIONES CORRIENTES			1.980
Función 3.10 - Policía de Fronteras			
Carácter 1 - 765 C.E. Dirección Nacional de Gendarmería- Fondos Secretos Decreto-Ley Nº 5.315/56 "S"			
Inciso 12 - Bienes y servicios no personales			
395617	1290	Gastos sin discriminar	
395625	001	Gastos reservados	1.980

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

JURISDICCION: 51 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

UNIDAD DE ORGANIZACION: 334 - EJERCITO y sus cuentas especiales.

(Servicio Administrativo) 374

Código Contable	Partidas Principales y Parciales	DENOMINACION	Miles de m$n
SECCION 0 - EROGACIONES CORRIENTES			
Función 2.01 - Ejército			
Carácter 0 - 334 Administración Central			
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales			
387738	1210	Para Funcionamiento	- 31.900
Carácter 1 - 764 C.E. Comando en Jefe del Ejército Fondos Secretos Decreto-Ley Nº 5315/56 "S"			
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales			
388572	1290	Gastos sin discriminar	
388580	001	Gastos reservados	31.900
SECCION 9 . EROGACIONES FIGURATIVAS			31.900
Carácter 0 - 334 Administración Central			
Inciso 91 - Para Erogaciones Corrientes			
388890	9110	A Cuentas Especiales	
388912	764 -	Comando en Jefe del Ejército Fondos Secretos Decreto-Ley Nº 5315/56 "S"	31.900

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

CALCULO DE RECURSOS PARA 1969

JURISDICCION: 51 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

ITEM: 022 - DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA

CUENTA ESPECIAL: 765 - DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA FONDOS SECRETOS DECRETO-LEY Nº 5315/56 "S"

DENOMINACION	IMPORTES EN MILES DE PESOS
TOTAL GENERAL	9.880
A.- RECURSOS ESPECIFICOS	1.980
II.- REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	1.980
B.- CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	7.900
1.- Para erogaciones corrientes	
- De la Jurisdicción 51 - Comando en Jefe del Ejército	7.900
USO DE LOS RECURSOS	9.880
1 - Para erogaciones corrientes	9.880
2 - Para erogaciones de capital	-
3 - Para erogaciones figurativas	-
4 - Probable remanente del ejercicio 1969	-

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

CALCULO DE RECURSOS PARA 1969

JURISDICCION: 51 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

ITEM: 334 - EJERCITO

CUENTA ESPECIAL: 764 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO - FONDOS SECRETOS DECRETO-LEY Nº 5315/56 "S"

DENOMINACION	IMPORTES EN MILES DE PESOS
TOTAL GENERAL	67.000
B.- CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	67.000
1 - Para erogaciones corrientes	
- De la Jurisdicción 51	67.000
USO DE LOS RECURSOS	67.000
1 - Para erogaciones corrientes	67.000
2 - Para erogaciones de capital	-
3 - Para erogaciones figurativas	-
4 - Probable remanente del ejercicio 1969	-

Ley 18.532

Ministerio de Economía y Trabajo

Secretaría de Estado de Hacienda

Bs. As., 31/12/1969

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se establecen modificaciones a la Ley Nº 18.031, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1969.

Las modificaciones propuestas tienen por finalidad adecuar el presupuesto y cálculo de recursos de la cuenta especial de la Jurisdicción 32 - Secretaria de Estado de Hacienda Nº 110 - Dirección General Impositiva - Fondo de Estimulo, en base a la nueva estimación formulada por el citado organismo, que impone el incremento de ambos rubros en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n.156.200.000).

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

LUIS BERNARDO MEY
Secretario de Estado de Hacienda

JOSE MARIA DAGNINO PASTORE
MINISTRO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Bs. As., 31/12/1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 32 - Secretaría de Estado de Hacienda - Carácter 1 - Cuentas Especiales, de acuerdo con el siguiente detalle:

	En miles de m$n.	
	Aumentos	Disminuciones
Carácter 1 - Cuentas Especiales		
Sección 0 - Erogaciones Corrientes		
C.E. 110 - Dirección General Impositiva - Fondo de Estímulo	156.200	
Función 1.10 - Administración Fiscal		
Inciso 11 - Personal	156.200	
Totales Carácter 1:	156.200	

ARTICULO 2º — Modifícanse las autorizaciones para gastar asignadas a la Jurisdicción 32 - Secretaría de Estado de Hacienda - Carácter 1 - Cuentas Especiales, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 3º — Modifícase el cálculo de recursos de las Cuentas Especiales de la Jurisdicción 32 - Secretaría de Estado de Hacienda, conforme al siguiente detalle:

	En miles de m$n. Aumentos	Disminuciones
C.E. 110 - Dirección General Impositiva - Fondo de Estímulo Recursos específicos	156.200	
Totales:	156.200	

ARTICULO 4º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, el cálculo de recursos de la cuenta especial 110 - Dirección General Impositiva - Fondo de Estímulo queda fijado de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

JOSE MARIA DAGNINO PASTORE
MINISTRO DE ECONOMIA Y TRABAJO

JURISDICCION: 32 - SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
UNIDAD DE ORGANIZACION: 91 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Anexa al artículo 2º

(Servicio Administrativo 358)

Código Contable	Partidas Principales y Parciales		DENOMINACION	Miles de m$n.
SECCION O - EROGACIONES CORRIENTES				156.200
Función 1.10 Administración Fiscal				
Carácter 1 - 110 C.E. Dirección General Impositiva - Fondo de Estímulo				156.200
Inciso 11 - Personal				156.200
326267	1130		Adicionales Planta Permanente	156.200
326275		006	Productividad	156.200

CALCULO DE RECURSOS PARA 1969

Anexa al artículo 4º

JURISDICCION: 32 - SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
UNIDAD DE ORGANIZACION: 91 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
CUENTA ESPECIAL: 110 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - FONDO DE ESTIMULO

DENOMINACION	Importes en Miles de Pesos
TOTAL GENERAL	1.355.000
A - RECURSOS ESPECIFICOS	1.355.000
I - A INGRESAR EN EL EJERCICIO	1.355.000
1 - Ingresos corrientes	1.355.000
11 - No tributarios	
119 - Otros ingresos no tributarios 2 0/00 sobre recaudación total a su cargo	
II - REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	-
USO DE LOS RECURSOS	1.355.000
1 - Para erogaciones corrientes	1.355.000
2 - Para erogaciones de capital	-

Ley 18.536

Ministerio de Economía y Trabajo
Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior

Bs. As., 31/12/1969

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

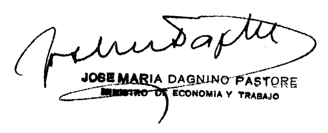
Tengo el honor de dirigirme de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el que se amplía en MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n 1.500.000.000) el aporte de capital del Gobierno Nacional a la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

El aporte suplementario está previsto en el artículo 5º del Convenio celebrado con los Gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por ley Nº 17.422 que fija un capital inicial de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n 1.500.000.000.-) aportado en partes iguales por los tres Gobiernos.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, ha solicitado el aporte suplementario que se consigna en el párrafo 1º, a cada uno de los Gobiernos signatarios para ser integrado en tres cuotas anuales iguales durante los años 1970, 1971 y 1972, como condición necesaria para contraer los compromisos determinados por la evolución de su plan de obras, ya que el monto de las expropiaciones de las tierras donde se construirá el mercado, autorizada por Decreto-Ley Nº 3287/63 ratificado por Ley Nº 17.422, ha insumido prácticamente la totalidad del capital inicial autorizado.

Cabe señalar que el Gobierno de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ha autorizado ya, por Ordenanza Nº 24.666 del 24 de octubre ppdo., la ampliación de su aporte en una suma igual a la que se incluye en el proyecto de Ley que se eleva, de conformidad a lo previsto en el convenio sobre ampliaciones de capital, ratificado por Ley Nº 17.475.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 31/12/1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º – Amplíase en la suma de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 1.500.000.000,-) el aporte del Gobierno de la Nación al capital de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, la que se integrará en cuotas de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 500.000.000,-) a ingresarse durante los años 1970, 1971 y 1972.

ARTICULO 2º – Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

JOSE MARIA DAGNINO PASTORE
MINISTRO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Ley 18.579

Ministerio de Defensa

Bs. As., 4/2/1970

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con el objeto de someter a vuestra consideración un proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, un anticipo con cargo de reintegro por un monto de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES pesos SESENTA Y SIETE centavos ($ 23.500.533,67.-) para cancelar la deuda que la misma tiene con la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos al 31 de agosto de 1969.

La medida propuesta se fundamenta en la necesidad que experimenta la mencionada Repartición de regularizar cuanto antes el cumplimiento de sus obligaciones previsionales acumuladas al momento de las moratorias (Ley Nº 17.122 y 17.206), para lo cual se ha visto imposibilitada por la falta de pago de provisiones y suministros que ha efectuado a diversas Reparticiones del Estado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

LUIS BERNARDO NEY
Secretario de Estado de Hacienda

JOSE R. CACERES MONIE
MINISTRO DE DEFENSA

Bs. As., 4/2/1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, un anticipo con cargo de reintegro, por un importe de hasta VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES pesos SESENTA Y SIETE centavos ($ 23.500.533,67.-) con destino a cancelar la deuda que la misma tiene con la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos al 31 de agosto de 1969.

ARTICULO 2º — Condónanse intereses, multas y recargos devengados por la deuda mencionada en el artículo anterior, emergentes de la aplicación de las Leyes 17.122 y 17.206.

ARTICULO 3º — El anticipo a que se refiere el artículo 1º se atenderá con disponibilidades del Tesoro Nacional, quedando facultado el Poder Ejecutivo, en caso necesario, para realizar las operaciones financieras que estime convenientes.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda, en acuerdo con el Ministerio de Defensa y el Comando en Jefe del Ejército determinará las condiciones de reintegro del anticipo autorizado por el artículo 1º.

ARTICULO 5º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

JOSE R. CACERES MONIE
MINISTRO DE DEFENSA

Ley "S" 18.623

Bs. As., 10/3/1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 16 de la Ley Nº 18.503 "S" por el siguiente:

"Hasta tanto se determine la "remuneración base" a que se refiere el artículo 9º - inc. 2 de la presente Ley, dicha "remuneración base" será la que correspondía al In. 1, al 1º de diciembre de 1969.

ARTICULO 2º — La presente Ley es clasificada "Secreta", regístrese y archívese en la Secretaría de Informaciones de Estado.



JOSE MARIA DAGNINO PASTORE
MINISTRO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Ley 18.632

República Argentina

Comando en Jefe del Ejército

Bs. As., 24/3/1970

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, mediante el cual se dispone la desafectación del régimen de ventas establecido por Decreto Ley 8060/57 el inmueble del dominio del Estado Nacional sito entre las calles San Martín, Rueda, Maipú, Virasoro y Buenos Aires, de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), actualmente perteneciente al patrimonio de FERROCARRILES ARGENTINOS.

El referido predio desde el año 1961 se encuentra ocupado por los efectivos del Destacamento 3 "Rosario" de Gendarmería Nacional, cuya permanencia en el lugar es fundamental y lo precisa en forma imprescindible para el normal cumplimiento de su misión, por lo que ha gestionado la transferencia gratuita del bien.

Con todo, corresponde señalar que la gratuidad de la transferencia que se propicia es sólo aparente, ya que el Comando en Jefe del Ejército, a través del Comando de Ingenieros, ha resuelto intervenir en el levantamiento de los ramales ferroviarios clausurados, proporcionando apoyo de planeamiento y medios de Ingenieros, satisfaciendo el requerimiento que en ese sentido le ha formulado FERROCARRILES ARGENTINOS. Dicha tarea, encuadrada dentro de la Acción Cívica que lleva a cabo el Ejército se realiza como colaboración en la reducción del déficit de explotación de FERROCARRILES ARGENTINOS,

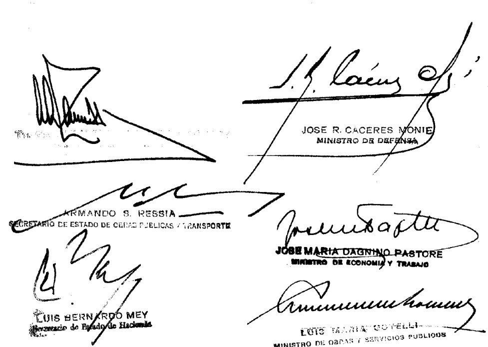
A la vez, el inmueble carece de toda utilidad para el citado ente, razón que motivó su desafectación de la explotación ferroviaria y su inclusión en el régimen de venta precitado.

La Ley cuya sanción se propicia en este mensaje, resulta indispensable para obtener como excepción la transferencia gratuita del referido inmueble, excluyendo de los términos de la Ley Nro 18.360, Artículo 37, que reza: "Toda transferencia de bienes de Ferrocarriles Argentinos a favor de dependencias del Estado Nacional, provincias, municipalidades, empresas del Estado o sociedades anónimas con participación estatal, deberá ser consentida por "aquella y se efectuará a título oneroso, sobre la base del "valor actualizado del bien" y de la Ley Nro 15.023 modificatoria de la Ley Nro 13.653, cuyo artículo "nuevo" establece: Que la transferencia de un bien de o a una Empresa del Estado respecto a los demás organismos de la Administración Nacional "debe efectuarse sobre la base del valor real de los mismos a la fecha de su desplazamiento", facultando al Poder Ejecutivo para disponer del citado bien conforme a lo establecido por el Artículo 51 de la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios.

En ese sentido ha de someterse posteriormente a consideración del Poder Ejecutivo, la medida de Gobierno por la que se concede el uso del referido inmueble a favor del Comando en Jefe del Ejército.

Por lo expuesto y atento el precedente similar establecido por la Ley Nro 17.631 (B.O. del 12 - II - 68), se torna necesario solucionar la situación existente mediante la Ley cuyo proyecto se eleva.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 24/3/1970

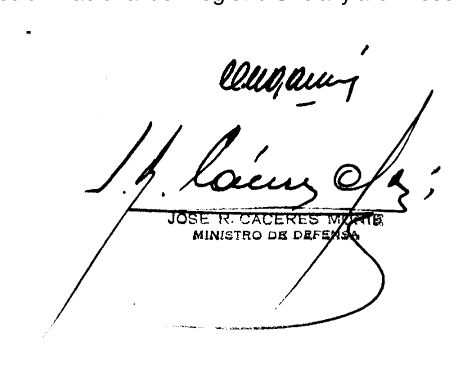
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA, SANCIONA
Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a desafectar del patrimonio de FERROCARRILES ARGENTINOS y excluir del régimen de ventas establecido por el Decreto - Ley 8060/57, el inmueble delimitado según plano 7 - 56 - G, ubicado en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), siendo sus linderos: al Norte calle General VIRASORO, al Sur calle Dr Miguel RUEDA, al Oeste calle SAN MARTIN y al Este calle BUENOS AIRES y disponer del citado bien conforme a los términos del Artículo 51 de la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º — No serán de aplicación para la desafectación dispuesta en la presente Ley, las disposiciones contenidas en la Ley 13.653, modificada por la Ley 15.023 y la Ley 18.360 Artículo 37.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-



Ley 18.640

República Argentina
Ministerio del Interior

Bs. As., 3/4/1970

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de someter a consideración de V.E., un proyecto de Ley por el cual se amplían, respecto del Personal Civil de la POLICIA FEDERAL, los términos del artículo 85 de la Ley número 18.037.

De acuerdo con la norma legal precedentemente citada, para conservar el derecho a jubilarse por el régimen por el cual optó, el personal aludido deberá cesar en el servicio antes del 1º de Enero de 1971, a partir de cuya fecha quedará automáticamente incluido en el régimen de la Ley número 18.037.

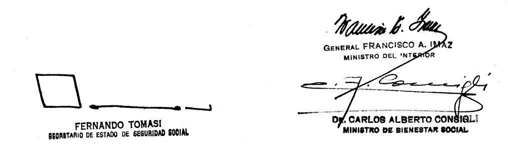
Con tal motivo, con anterioridad a dicha fecha, cesará en el servicio en forma conjunta una elevada proporción de personal, lo que ocasionará a esa Institución un sensible déficit, afectando seriamente el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas y llegando en casos a paralizar prácticamente algunos sectores de trabajo. Por otra parte, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, el personal de que se trata es de difícil reclutamiento; su reemplazo, por lo demás exige un lapso relativamente prolongado para la preparación de quienes han de sustituirlo.

La reforma propuesta tiene como fin fundamental, dar un tiempo prudencial a ese personal que constituye dentro de la Institución, un muy importante caudal humano que actúa estrechamente vinculado a su quehacer, en tareas de apoyo logístico, cuya necesidad es evidente que no puede desconocerse. Se encuentra entre ellos, profesionales que tienen a su cargo los servicios médicos del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" y cuyo éxodo masivo provocaría un total desequilibrio dentro de su organización asistencial.

Motivos de servicio imponen, en consecuencia, ampliar por un plazo prudencial los términos del artículo 85 de la Ley nº 18.037, lo que permitirá el retiro gradual del personal en condiciones de jubilarse, y —paralelamente— el reclutamiento y preparación del que haya de reemplazarlo.

Por iguales razones, se estima necesario determinar que las jubilaciones del personal aludido, podrán ser escalonadas anualmente, de acuerdo a las necesidades del servicio, hasta el 31 de Diciembre de 1973, conforme a lo que resuelva la autoridad de aplicación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 3/4/1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° — El personal civil de la POLICIA FEDERAL que hubiera ejercitado la opción a que alude el artículo 85 de la Ley número 18.037 y que al 31 de Diciembre de 1970 reuniera los requisitos para obtener el beneficio jubilatorio de acuerdo con las disposiciones del régimen por el cual optó, conservará el derecho a jubilarse por ese régimen, siempre que el cese en los servicio se produjere antes del 1° de Enero de 1974.

ARTICULO 2° — Las jubilaciones del personal a que se refiere el artículo anterior del servicio, hasta el 31 de Diciembre de 1973, conforme a lo que resuelva la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3° — Comuníquese y archívese.



Ley 18.649

Ministerio de Defensa

Bs. As., 8/4/1970

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con el objeto de someter a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto mediante el cual se procura:

1º) Declarar que en los casos en que, por aplicación de las normas de los Decretos 8304/68, 415/69 y 6964/69 y de la ley que se propicia, los precios de venta al consumidor de los productos importados en las condiciones de los citados decretos resultaran superiores a los de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA, las operaciones —realizadas o a realizar— quedan exceptuadas de la obligación establecida en el artículo 2º de la Ley 18.137 y de aportar la contribución siderúrgica (Decreto-Ley 1052/57, Decreto 3762/68 y Ley 18.317) en la medida que resulte necesario para compensar las diferencias de precios, de acuerdo con las normas complementarias que se establecen en la misma ley.

2º) En relación con lo anterior, definir los porcentajes que deben asignarse a los gastos de administración y de comercialización a que se refieren los artículos 4º de los Decretos 8304/68 y 415/69 y el artículo 3º del Decreto 6964/69, los que ascenderían a 3,90 y 1,31 sobre el costo directo de las importaciones.

Por los Decretos 8304/68, 415/69 y 6964/69 se autorizó a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a importar hasta 200.000 toneladas de chapa, hasta 60.000 toneladas de palanquilla de acero y hasta 100.000 toneladas de chapas y planchas de acero y hasta 100.000 toneladas de palanquillas de acero, respectivamente, para suplir el déficit de abastecimiento por parte de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA al mercado consumidor, debiendo realizarse la venta a los mismos precios y condiciones que los de la citada sociedad mixta.

Dichos decretos establecen que la diferencia entre el precio de venta y el de adquisición, incrementado este último por los gastos de financiación, portuarios, de despacho, de administración, de comercialización y todo otro que se origine incluso la contribución siderúrgica, deberá ingresarse a rentas generales.

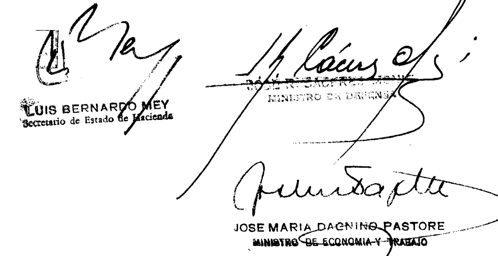
En oportunidad de realizarse las respectivas licitaciones en cumplimiento de los Decretos 8304/68 y 415/69, el mercado mundial acusó retracciones en la disponibilidad de chapas y palanquillas, lo que se tradujo en alzas de los precios cotizados obligando a realizar compras a valores superiores a los vigentes en época de equilibrio entre la oferta y la demanda. Como consecuencia de ello, en algunos casos el material ha resultado colocado en plaza a precios superiores a los de venta de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA.

Destinado pues a evitar que el precio de venta al consumidor de los productos importados resulte superior al de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA y eliminar así la posibilidad de que el usuario pueda trasladar al producto terminado aumentos que desvirtúen la política de estabilización de precios en que se halla empeñado el Gobierno Nacional, está dirigida la medida puntualizada al comienzo en 1º.

Por su parte y en relación con lo anterior, la determinación de los porcentajes a que asciende los gastos de administración y de comercialización y la aclaración de que cualquier otro gasto deberá ser documentado, tiene por fin concreto evitar toda clase de discusiones sobre su monto.

La ley que elevo a consideración de Vuestra Excelencia reviste el carácter de secreta en razón que resulta indispensable evitar que llegue al conocimiento de los proveedores internacionales y evitar así el conocimiento de un elemento de juicio que les posibilite la regulación de las ofertas en función del régimen propuesto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 8/4/1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA
DE LEY:

ARTICULO 1º — En lo casos en que, por aplicación de las normas de los Decretos 8304/68, 415/69 y 6964/69 y de la presente ley, los precios de venta al consumidor de los productos importados en las condiciones de los citados decretos resultaran superiores a los de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA, las operaciones —realizadas o a realizar— quedan exceptuadas de la obligación establecida en el artículo 2º de la Ley 18.137 y de aportar la contribución siderúrgica (Decreto-Ley 1052/58, Decreto 3762/58 y Ley 18.317) en la medida que resulte necesario para compensar las diferencias de precios, de acuerdo con las normas que se determinan en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º — A los fines de lo dispuesto precedentemente, los productos comprendidos en la franquicia quedarán exentos de la obligación de abonar —previo al despacho a plaza— la contribución siderúrgica.

ARTICULO 3º — Si al determinar los valores de venta de los productos a que se refiere la presente ley, éstos resultaran superiores a los de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA, se deducirá de los mismos —en la medida necesaria para compensar la diferencia— el importe correspondiente al impuesto a las ventas que hubiera debido capitalizar la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTICULO 4º — En los casos en que, pese a haberse efectuado la totalidad de la deducción que autoriza el artículo anterior, los precios resultantes continuaran siendo superiores a los de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA, se les deducirá además —también en la medida de lo necesario— el importe correspondiente a la contribución siderúrgica. Si efectuada la deducción parcial de dicha contribución, alcanzara a compensarse la disparidad de precios, la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ingresará al Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, la diferencia entre el importe deducido y el que le hubiera correspondido tributar previo al despacho a plaza de los productos.

En los casos en que, practicada la deducción total de la contribución citada, los precios resultantes continuaran siendo superiores a los de comercialización de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA, los productos serán comercializados a dicho mayor precio.

ARTICULO 5º — El Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino acreditará o devolverá —según el caso— los aportes que le hubiera efectuado en exceso, según los términos de esta ley, la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES por importaciones comprendidas en las disposiciones precedentes, realizadas con anterioridad a la fecha de sanción de la misma.

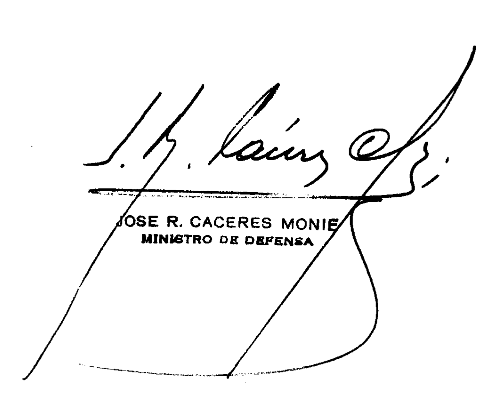
ARTICULO 6º — Determínanse los gastos de administración y de comercialización a que se refieren los artículos 4º de los Decretos 8304/68 y 415/69 y el artículo 3º del 6964/69, en los porcentajes del TRES CON NOVENTA (3,90%) y UNO CON TREINTA Y UNO (1,31%) respectivamente, que se aplicarán sobre el costo directo de las importaciones.

ARTICULO 7º — Establécese que, a los fines del artículo anterior, el costo directo de las importaciones se determinará agregando al valor de adquisición de la mercadería, los gastos de financiación, portuarios, de despacho y todo otro documentado que se origine, tal como se prevé en los artículos 4º de los Decretos 8304/68 y 415/69 y en el artículo 3º del Decreto 6964/69, sin considerar el impuesto a las ventas ni la contribución siderúrgica.

ARTICULO 8º — Facúltase al Poder Ejecutivo para hacer extensivo el régimen de la presente ley a las importaciones que en el futuro encomiende a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES con fines análogos a los de los Decretos 8304/68, 415/69 y 6964/69.

ARTICULO 9º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.





Ley 18.720

República Argentina
Comando en Jefe del Ejército

Bs. As., 30/6/1970

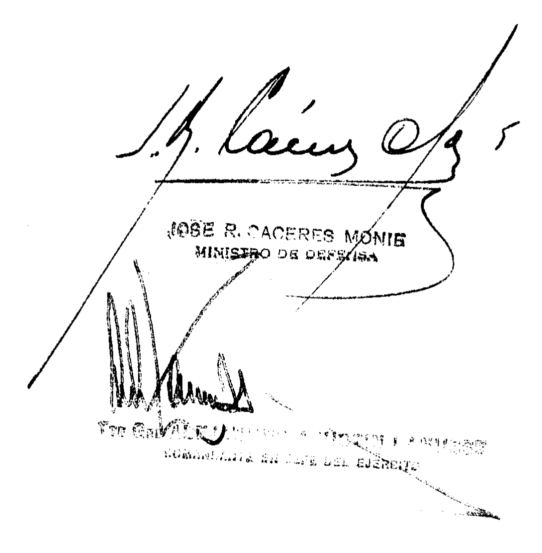
EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a donar a la ASOCIACION DE TIRO CORRIENTES, una fracción de terreno de 250 m por 500m que es parte de una mayor extensión del Campo "Santa Catalina", ubicado en el Departamento Capital de dicha provincia, con destino a la construcción de un polígono de tiro.

La referida fracción de terreno es parte de las tierras adquiridas por expropiación al Obispado de Corrientes en virtud de la autorización conferida por el Decreto Nº 19.090 de fecha 22 de noviembre de 1946, cuyo dominio se inscribió en el Registro de la Propiedad con fecha 26 de diciembre de 1951, bajo el Nº 175, folio 199 Tomo 2, en el Protocolo de Dominio del Departamento Capital.

Al propiciar la sanción del proyecto de Ley que acompaña, se lo hace con el propósito de dotar a la ciudad de Corrientes de un polígono de tiro y poder brindar a la ciudadanía y fuerzas de seguridad, los medios, en beneficio de las prácticas básicas de la defensa nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 30/6/1970

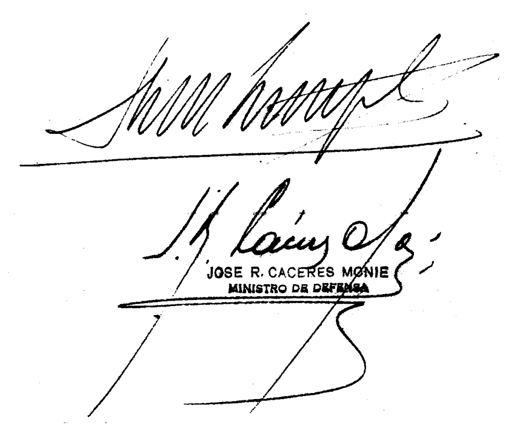
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo procederá a donar a la ASOCIACION DE TIRO CORRIENTES, con destino a la construcción de un polígono de tiro, una fracción de terreno de doscientos cincuenta metros por quinientos metros (250 m por 500), la que es parte de una mayor extensión del Campo "SANTA CATALINA" ubicado en el Departamento Capital, Provincia de Corrientes, señalada en verde en el plano Nº 1367-0 de foja 4 del expediente de referencia.

ARTICULO 2º — Si la Asociación de Tiro Corrientes no ejecutara las obras dentro de un plazo de dos años, se disolviera o dejara de existir en el futuro, la fracción de terreno que se dona con todas las mejoras realizadas, pasarán sin cargo, a ser propiedad del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército), sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.





PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 624/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, con el fin de incrementar los créditos asignados a la Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Deportes y al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0312950/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION no cuenta con suficiente presupuesto para atender los gastos relacionados con el Proyecto del Bicentenario en el marco de su Programa de Desarrollo y Acción Cultural.

Que, por otra parte, la SECRETARIA DE DEPORTES dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS requiere de mayores asignaciones presupuestarias para el desarrollo de los JUEGOS NACIONALES EVITA.

Que, además, la FUNDACION ERNESTO SABATO ha solicitado la asistencia del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para la adquisición de un inmueble donde funcionará un centro cultural con programas educativos y sociales para jóvenes.

Que, por lo tanto, resulta necesario incrementar el presupuesto asignado a la SECRETARIA DE CULTURA, a la SECRETARIA DE DEPORTE y al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que dicha modificación se efectúa por compensación con el presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO y a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 625/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión dependiente del citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0188845/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1.019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000003296

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CALVETE	FABIAN ALEJANDRO	CB1	DNI 20440406	2200.00	0.00	2200.00	19800.00	01/04/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	2200.00	0.00	2200.00
MAYO	2006	2200.00	0.00	2200.00
JUNIO	2006	2200.00	0.00	2200.00
JULIO	2006	2200.00	0.00	2200.00
AGOSTO	2006	2200.00	0.00	2200.00
SEPTIEMBRE	2006	2200.00	0.00	2200.00
OCTUBRE	2006	2200.00	0.00	2200.00
NOVIEMBRE	2006	2200.00	0.00	2200.00
DICIEMBRE	2006	2200.00	0.00	2200.00
	Totales	19800.00	0.00	19800.00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 626/2006

Apruébase una contratación de locación de servicios profesionales celebrada por el Proyecto PNUD ARG 04/023- "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial".

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-4858/06-0 del Registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un consultor bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho consultor habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 04/023 – "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el consultor cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTPRIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 – "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el consultor cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el consultor.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG /04/023 – "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres Identidad	Función Identidad	Categoría Mensual	Rango de Contratación	Tipo Doc.	Nro. Doc.	Monto	Período
PERALTA Rubén Marcelo	Responsable Area Promoción UEC	A	III	DNI	21.379.469	$ 4.061,00	01/01/2006 al 31/12/2006

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 627/2006

Excepción a la restricción prevista en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la referida Ley prevé que no podrán ingresar a la Administración Pública Nacional aquellas personas que tengan la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1421/02 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del Artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que fuera necesario tramitar la contratación de personas comprendidas en los alcances del Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita que se exceptúe de las precitadas previsiones legales al señor Alcides César DIALISSANDRO, en función de su reconocida aptitud y experiencia, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de sus servicios en carácter de agente contratado en el marco de lo establecido en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que se entiende pertinente exceptuar al señor Alcides César DIALISSANDRO del impedimento establecido por el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Alcides César DIALISSANDRO (M.I. Nº 4.573.658) de la restricción prevista en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 628/2006

Excepción a la restricción prevista en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la referida Ley prevé que no podrán ingresar a la Administración Pública Nacional aquellas personas que tengan la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1421/02 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del Artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que fuera necesario tramitar la contratación de personas comprendidas en los alcances del Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita que se exceptúe de las precitadas previsiones legales al señor Benito Enrique ARIAS REGALIA, en función de su reconocida aptitud y experiencia, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de sus servicios en carácter de agente contratado en el marco de lo establecido en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que se entiende pertinente exceptuar al señor Benito Enrique ARIAS REGALIA del impedimento establecido por el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Benito Enrique ARIAS REGALIA (M.I. Nº 4.574.250) de la restricción prevista en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 629/2006

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a través de la Asistencia Técnica a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional".

Bs. As., 12/9/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 16.452.960	Buratovich, María Mercedes	15/04/2006 al 30/06/2006	Consultor B IV	100%	$ 3.041,00	SERVICIOS	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 630/2006

Apruébase una contratación de Consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/2005 "Programa de Desarrollo y Consolidación de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto".

Bs. As., 12/9/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de

personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 13.232.539	Siches, Hernan	10/03/2006 al 30/06/2006	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 631/2006

Exceptúase a la Armada Argentina de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes financiados, a través de los procesos de selección correspondientes.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por Ley Nº 26.078, lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha distribuido los cargos de Personal Civil asignados a la ARMADA ARGENTINA, elevados a un total de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (6850), para el Ejercicio Presupuestario 2006 por la Ley Nº 26.078.

Que como consecuencia de diversas circunstancias convergentes, se ha producido una disminución significativa del personal civil en la ARMADA ARGENTINA, cercana al CUARENTA POR CIENTO (40%) en la última década, con lo que dicha Institución ha visto comprometida la capacidad de sostén y mantenimiento de sus medios y de las tareas que le competen en la estructura del Estado Nacional.

Que la ARMADA ARGENTINA ha realizado en su estructura orgánica, los cambios estructurales, modificaciones y reducciones tendientes a mantener las capacidades necesarias para el cumplimiento de las misiones asignadas, no obstante ello, las bajas vegetativas y voluntarias de su personal civil durante los últimos años, condujeron a una situación en la cual no se pueden satisfacer cualitativa y cuantitativamente las responsabilidades inherentes a la Institución.

Que de no adoptarse medidas al respecto, se afectarán asimismo, las inversiones efectuadas en el sector, en detrimento de los intereses del Estado Nacional.

Que el financiamiento de la presente medida se encuentra amparado presupuestariamente por los niveles crediticios vigentes, ya que los cargos en cuestión se encuentran vacantes y financiados dentro de la Subjurisdicción 45 – 22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que los cargos vacantes solicitados por la Armada, serán cubiertos a través de los procedimientos de selección correspondientes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Se exceptúa a la ARMADA ARGENTINA de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.078 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a través de los procesos de selección correspondientes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la Subjurisdicción 45 – 22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2006

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

SUBJURISDICCION: 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 - TESORO NACIONAL

CARGO O CATEGORIA	FUNCION / ESPECIALIDAD	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON 201 - PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS		
08	Técnico Químico	1
06	Técnico Electromecánico de 2ª	1
06	Técnico en Organización del Trabajo de 2ª	1
06	Técnico Mecánico de 2ª	1
05	Electricista de Automotores	1
05	Mecánico de Automotores	2
05	Vidriero	1
04	Albañil	1
04	Carpintero de Obra	1
04	Dibujante	1
04	Especialista en Control de Red de 2ª	2
04	Pintor de Obra	1
03	Albañil	5
03	Auxiliar Mecánico de Automotores	4
03	Carpintero de Obra	1
03	Clasificador	1
03	Electricista de Automotores	1
03	Mecánico de Accesorios Aeronáuticos	3
03	Mecánico de Automotores	1
03	Mecánico de Hélices de Aviación	1
03	Mecánico Electricista Especializado	2
03	Mecánico Electrónico Especializado	1
03	Mecánico Fotógrafo	3
03	Mecánico Montador Especializado	2
03	Mecánico Motorista Especializado	2
03	Operador de Máquinas de Plantas Industriales y Usinas	1
03	Pintor de Obra	1
03	Pintor Especializado	1
03	Plomero	5
03	Soldador Especialista y de Aleaciones Especiales	1
SUBTOTAL ESCALAFON		50
TOTAL ACTIVIDAD		50
TOTAL PROGRAMA		50

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 632/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Fondo Nacional de las Artes, organismo descentralizado en el ámbito de la Subjurisdicción 14 - Secretaría de Cultura, Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº 505/2006 del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 crea el régimen legal y administrativo para el funcionamiento del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado, en el ámbito de la Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la Jurisdicción 20 - de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través del Artículo 2º, del Decreto Ley citado en el considerando anterior se estableció como objeto del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el de fomentar toda actividad artística que se considere pertinente, acorde a los objetivos de la institución.

Que, asimismo, el Artículo 6º especifica los recursos propios que financian la actividad del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley citada en el Visto estima como recaudación correspondiente al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para el Ejercicio 2006, un monto de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ($ 6.697.000.-).

Que, en virtud de que se ha superado la proyección de recaudación respecto del monto original asignado por la Ley Nº 26.078, resulta necesario incorporar la mayor recaudación de recursos propios al Presupuesto vigente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a los efectos de cumplir los compromisos asumidos en el marco de las funciones definidas por el Decreto Ley Nº 1224/58.

Que la medida propiciada se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 633/2006

Dase por aprobada una contratación destinada a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0080465/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, aprobar la contratación indicada en el Anexo I.

Que la persona indicada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, destinada a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo I adjunto a la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de contratación: Contrato PNUD

Nombre del Proyecto: PNUD ARG/00/038 "Fortalecimiento de la Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor"

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Tipo y Nº	Mensual.	Total	Desde	Hasta	Prog.	Dedic.
1	RAMIREZ BELLIURE	Claudia Delia	B IV	Servicio	DNI 20.330.038	$ 3.041,00	$ 12.164,00	01/03/06	30/06/06	00/038	100%
						$ 3.041,00	$ 12.164,00				

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 634/2006

Apruébase un contrato celebrado por el citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el expediente Nº 9801/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Stella Maris ESCANDELL cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Stella Maris ESCANDELL (DNI Nº 20.695.303), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

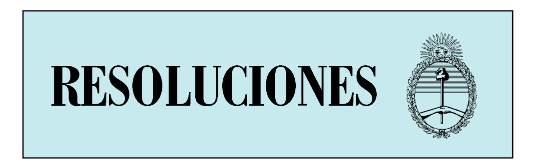
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	ESCANDELL STELLA MARIS	27-20695303-4	16-05-06	31-12-06	CG1	COMPLETA	$ 4.500,00	$ 33.750,00
	Programa 44 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 33.750,00



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

MERCADO COMUN DEL SUR

Resolución 583/2006

Incorpóranse al ordenamiento jurídico nacional diversas Resoluciones del Grupo Mercado Común.

Bs., As., 20/9/2006

VISTO el Expediente N° S01:0125336/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado referido en el Visto, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMUN, el GRUPO MERCADO COMUN y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo de los Estados Parte.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 680 del 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 53 de fecha 5 de diciembre de 2001 del GRUPO MERCADO COMUN "Fe de erratas a la Resolución GMC N° 69/98 modificación a la Resolución GMC N° 60/97. Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas" que con DOS (2) fojas, en copia autenticada como Anexo I integra la presente medida.

Art. 2° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 47 de fecha 28 de noviembre de 2002 del GRUPO MERCADO COMUN "Requisitos para la Certificación No Definitiva de Lotes de Semillas Botánicas de la Clase/Categoría Certificada" que con SIETE (7) fojas, en copia autenticada como Anexo II integra la presente medida.

Art. 3° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 53 de fecha 28 de noviembre de 2002 del GRUPO MERCADO COMUN "Procesos de Acreditación para la Certificación de Semillas y Certificación de Semillas Botánicas en la Región" que con CUARENTA Y DOS (42) fojas, en copia autenticada como Anexo III integra la presente medida.

Art. 4° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 27 de fecha 10 de diciembre de 2003 del GRUPO MERCADO COMUN "Criterios y Lineamientos para la Evaluación y Reconocimiento de Sistemas de Producción de Materiales de Propagación" que con NUEVE (9) fojas, en copia autenticada como Anexo IV integra la presente medida.

Art. 5° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 28 de fecha 10 de diciembre de 2003 del GRUPO MERCADO COMUN "Niveles de Tolerancias a Campo y Laboratorio Armonizados para las Diferentes Categorías en la Certificación de Semillas Botánicas de Once Especies" que con DIECISEIS (16) fojas, en copia autenticada como Anexo V integra la presente medida.

Art. 6° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 43 de fecha 25 de noviembre de 2005 del GRUPO MERCADO COMUN "Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas (Derogación de la Res. GMC N° 77/00)" que con DOS (2) fojas, en copia autenticada como Anexo VI integra la presente medida.

Art. 7° — La normativa que se incorpora por la presente resolución, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado referido en el Visto, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 53/01

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCION GMC N° 69/98 MODIFICACION A LA RESOLUCION GMC N° 60/97 "ESTANDAR PARA ACREDITACION, HABILITACION, FUNCIONAMIENTO, INSPECCION, AUDITORIA Y PRUEBAS DE REFERENCIA DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE SEMILLAS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 69/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de salvar la omisión de la Comisión de Semillas del SGT 8, ocurrida en la definición contenida en la Resolución GMC N° 69/98 "Modificación a la Resolución GMC N° 60/97 Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas", en lo referente a Laboratorios de Análisis de Semillas (LAS).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la Fe de Erratas de la Resolución GMC N° 69/98 Modificación a la Resolución GMC N° 60/97 "Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas", referente a la definición de Laboratorios de Análisis de Semillas que quedará redactada de la siguiente manera:

"Laboratorio de Análisis de Semillas (LAS): aquellos acreditados/habilitados para extraer, recibir y/o analizar muestras de semillas de producción propia, de prestación de servicios a terceros y para fines fiscales y expedir los respectivos Boletines de Análisis de Semillas- BAS/Certificados de Análisis de Semillas-CAS."

Art. 2 - Los Estados Partes implementarán las disposiciones reglamentarias, legislativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Ex - Instituto Nacional de Semillas - INASE

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuaria e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 31/III/2002.

XLIV GMC - Montevideo, 05/XII/01

ANEXO II

MERCOSUR/GMC/RES. N° 47/02

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION NO DEFINITIVA DE LOTES DE SEMILLAS BOTANICAS DE LA CLASE/CATEGORIA CERTIFICADA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo Mercado Común y la Resolución N° 77/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer requisitos para la certificación no definitiva de lotes de semillas botánicas de clase/categoría certificada en la región, a los efectos de facilitar la integración entre los productores de semillas de los Estados Partes del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos para la Certificación No Definitiva de Lotes de Semillas Botánicas de la Clase/Categoría Certificada", que consta en Anexo, y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Ex - Instituto Nacional de Semillas - INASE -

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaría de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 28/11/03.

ANEXO

LXVIII GMC Brasilia, 28/XI/02

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION NO DEFINITIVA DE LOTES DE SEMILLAS BOTANICAS DE LA CLASE/CATEGORIA CERTIFICADA

1. PROPOSITO

1.1. El propósito de estos requisitos es definir las condiciones necesarias para la certificación no definitiva de un lote de semilla botánica de la clase/categoría certificada en los Estados Partes del MERCOSUR.

2. ALCANCE

2.1. El alcance de este estándar es desde la solicitud de certificación no definitiva hasta la emisión de rótulos de certificación no definitiva y el certificado correspondiente.

3. REFERENCIAS

3.1. Sistema de OCDE de Certificación no definitiva

4. DEFINICIONES

4.1. Certificación No Definitiva - Es la certificación realizada en el país productor a un lote de semillas botánicas desde la siembra a la cosecha el que será exportado a país solicitante a efectos de culminar la certificación.

4.2. CND - Certificación No Definitiva

4.3. País Productor - Estado Parte de MERCOSUR donde se produce la multiplicación a campo de la semilla en el marco de la certificación no definitiva.

4.4. País Solicitante - Estado Parte de MERCOSUR donde se radica la empresa solicitante de la multiplicación y donde se culmina el proceso de certificación.

4.5. Empresa solicitante - Empresa solicitante de la multiplicación de semilla en el marco de CND.

4.6. Empresa multiplicadora - Empresa que multiplica la semilla en el marco de CND

5. RESPONSABILIDADES

5.1. La empresa solicitante será responsable de solicitarla CND de un lote de semillas.

5.2. La autoridad de semillas del país solicitante será responsable de completar el formato de autorización de CND y remitir la descripción varietal cuando corresponda.

5.3. La empresa multiplicadora será responsable de la presentación de la autorización de CND ante la autoridad de semillas del país productor

5.4. La autoridad de semillas del país productor será responsable del rotulado de lote de semilla producido como CND y emitir el certificado de CND.

6. ACTIVIDADES

6.1. Presentar solicitud de Certificación no definitiva

6.1.1. La empresa requirente de la certificación no definitiva presentará ante la autoridad de semillas del país solicitante la solicitud de Certificación no definitiva de lote(s) de semillas.

6.2. Autorizar la Certificación no definitiva

6.2.1. La autoridad de semillas del país solicitante completará el formato da autorización de producción de lotes de semillas en condiciones de certificación no definitiva (Anexo A).

6.3. Multiplicar la semilla

6.3.1. La certificación de semillas en el país productor será solicitada por la empresa multiplicadora quien presentará la autorización a que se hace referencia en el punto 6.2.1.

6.3.2. La autoridad de semillas del país solicitante, a solicitud del país productor, deberá remitir a la autoridad de semillas del país productor el descriptor correspondiente de la variedad en producción con el objetivo de realizar las inspecciones de campo que correspondan.

6.3.3. La multiplicación de semillas será realizada en el país productor considerando los requisitos planteados por el país solicitante.

6.4. Emitir rótulos y certificadas

6.4.1. Los lotes de semilla serán debidamente rotulados por la autoridad de semillas del país productor, según modelo adjunto (Anexo B).

6.4.2. La autoridad de semillas del país productor emitirá el certificado correspondiente cuyo formato se adjunta (Anexo C) el que será entregado a la empresa multiplicadora para su remisión a la empresa solicitante y la autoridad de semilla del país solicitante.

6.4.3. No serán aplicables los tamaños máximos de lotes de semillas para aquellos lotes que sean exportados con certificación no definitiva.

7. OTRAS DISPOSICIONES

7.1. Las situaciones no previstas serán tratadas en forma directa por las autoridades de semillas de cada Estado Parte involucrado.

7.2. El país solicitante emitirá un rótulo de certificación definitiva conforme a su normativa en el que deberá manifestarse "Semilla producida en (Nombre del país productor)"

8. ANEXOS

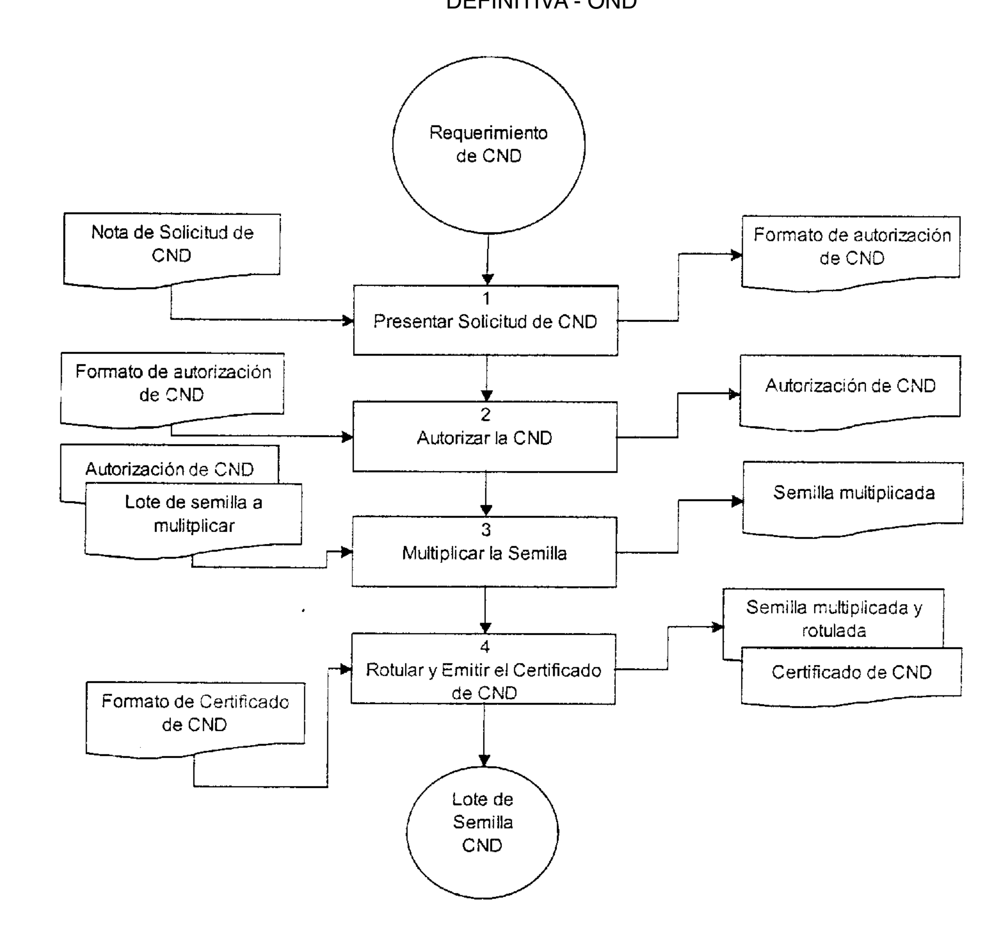
8.1. Anexo A - Formato de autorización de CND

8.2. Anexo B - Modelo de rótulo de CND

8.3. Anexo C - Formato de Certificado que acredite la certificación no definitiva de un lote de semillas.

9. FLUJOGRAMA

FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION O DEFINITIVA - OND



ANEXO A

(NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE SEMILLAS DEL PAIS SOLICITANTE)
(Dirección) (Nombre del País)

AUTORIZACION PARA LA
CERTIFICACION NO DEFINITIVA DE LOTES DE SEMILLAS BOTANICAS
DE LA CLASE/CATEGORIA CERTIFICADA EN LOS PASES DEL
MERCOSUR.

FORMULARIO N° (CODIGO DE PAIS, NUMERO)

Sr. de
(NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE SEMILLAS DEL PAIS PRODUCTOR)

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución MERCOSUR N° 47/02, de fecha 28/XI/02, referente a certificación no definitiva de semillas, envío a Ud. la presente, por la que se autoriza la multiplicación de semillas descrita a continuación:

1 ESPECIE:

2 CULTIVAR:

3 EMPRESA SOLICITANTE:

4 EMPRESA MULTIPLICADORA:

5 DATOS DE LA SEMILLA A MULTIPLICAR:

• CLASE/CATEGORIA:

• CANTIDAD DE SEMILLA SEMBRADA:

• AREA DE MULTIPLICACION:

PRIMER AÑO DE MULTIPLICACION:

NUMERO DE AÑOS DE COSECHA PERMITIDOS:

CLASE/CATEGORIA DE SEMILLAS A SER COSECHADA:

OTROS REQUISITOS:

La empresa (Nombre de empresa productora), entregará la presente a efectos de solicitar la supervisión del mencionado proceso de multiplicación en el marco de su programa de certificación.

LUGAR Y FECHA

FIRMA AUTORIZADA

ANEXO B

MODELO DE ROTULO PARA LA CERTIFICACION NO DEFINITIVA

M E R C O S U R	ESPECIE: CULTIVAR: CLASE/CATEGORIA: NUMERO DE REFERENCIA: CERTIFICACION NO DEFINITIVA N°

M E R C O S U R	(NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE SEMILLAS DEL PAIS) PRODUCTOR); (DIRECCION); (NOMBRE DEL PAIS)

ANEXO C

NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE SEMILLAS DEL PAIS PRODUCTOR
(Dirección) (Nombre del País)

CERTIFICACION NO DEFINITIVA DE LOTES DE SEMILLAS DE LA CLASE/CATEGORIA CERTIFICADA EN LOS PAISES DEL MERCOSUR.

CERTIFICADO N° (CODIGO DE PAIS, NUMERO)

Sr. de
(NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE SEMILLAS DEL PAIS SOLICITANTE)

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución MERCOSUR N° 47/02, de fecha 28/XI/02, referente a certificación no definitiva de semillas, se extiende este documento de certificación relativa a la multiplicación de semillas descrita a continuación:

Número de referencia: (CODIGO DE PAIS, NUMERO)

Especie: (Nombre en Latín)

Cultivar:

Número de envases:

Peso declarado del lote (kg):

Estado de la semilla: (Natural, prelimpiada, preclasificada, etc.)

Certificación no definitiva correspondiente a la clase/categoría:

El lote de semillas que lleva este número de referencia ha sido producido en acuerdo con lo establecido en la Autorización de Certificación No definitiva de (Nombre del país solicitante) y N° ( ).

Lugar y Fecha Firma

ANEXO III

MERCOSUR/GMC/RES. N° 53/02

PROCESOS DE ACREDITACION PARA LA CERTIFICACION DE SEMILLAS Y CERTIFICACION DE SEMILLAS BOTANICAS EN LA REGION

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer procesos armonizados de acreditación para la certificación de semillas y de certificación de semillas botánicas en la región, a los efectos de facilitar el comercio entre los Estados Partes del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1- Aprobar los "Procesos de Acreditación para la Certificación de Semillas y de Certificación de Semillas Botánicas en la Región" y los procedimientos administrativos de apoyo a los mismos, que constan en los Anexos y forman parte de la presente Resolución:

Anexo I: Flujograma de los procesos de acreditación para la certificación de semillas y de certificación de semillas botánicas en la región

Anexo II: Procedimiento para la solicitud para la acreditación.

Anexo III: Procedimiento para auditorías para la acreditación.

Anexo IV: Procedimiento para solicitud de certificación.

Anexo V: Procedimiento para monitoreo de inspecciones de campo para empresas/entidades/individuos acreditados.

Anexo VI: Procedimiento para inspecciones a campo.

Anexo VII: Procedimiento para obtención de etiqueta.

Anexo VIII: Procedimiento para toma de muestra y análisis de laboratorio.

Anexo IX: Procedimiento de apelación.

Anexo X: Procedimiento para control de registros.

Anexo XI: Procedimiento para capacitación.

Anexo XII: Procedimiento para auditoría interna.

Anexo XIII: Procedimiento para control de documentos.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Ex - Instituto Nacional de Semillas - INASE

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e do Abastecimento - MAPA
Secretaría de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 28/11/03.

XLVIII GMC - Brasilia, 28/XI/02

ANEXO I

FLUJOGRAMA DE LOS PROCESOS DE ACREDITACION
PARA LA CERTIFICACION DE SEMILLAS
Y DE CERTIFICACION DE SEMILLAS BOTANICAS EN LA REGION

1. INTRODUCCION

El Flujograma abajo desarrollado visualiza los:

Procesos de Acreditación para la Certificación de Semillas;

Procesos de Certificación de Semillas y

Procesos de Apoyo

2. PROCESO DE ACREDITACION

2.1 El proceso de acreditación para la ejecución de actividades relacionadas con la certificación de semillas prevé la acreditación de:

• Empresa Productora de Semillas;

• Entidad;

• Individuo.

2.2 Los procedimientos para la Acreditación están desarrollados en los:

➢ Anexo II (Procedimientos para Solicitud de Acreditación) y

➢ Anexo III (Procedimientos para Auditorías para la Acreditación).

3. PROCESO DE CERTIFICACION DE SEMILLAS

3.1 El proceso de certificación de Semillas describe la secuencia de procedimientos de certificación de semillas que pueden ser ejecutadas por:

• Agencia de Certificación de Semillas (ACS);

• Empresas Acreditadas Productoras de Semillas;

• Entidades Acreditadas e

• Individuos Acreditados

3.2 Los procedimientos para la certificación de semillas están desarrollados en los:

➢ Anexo IV (Procedimiento para Solicitud de Certificación);

➢ Anexo V (Procedimiento para Monitoreo de las Inspecciones de campo);

➢ Anexo VI (Procedimiento para Inspecciones de campo);

➢ Anexo VII (Procedimiento para obtención de etiqueta) y

➢ Anexo VIII (Procedimiento para toma de muestras y análisis de Laboratorio).

4. PROCESOS DE APOYO

Los procedimientos de apoyo para los procesos descritos anteriormente están desarrollados conforme a los:

➢ Anexo IX (Procedimiento de Apelación);

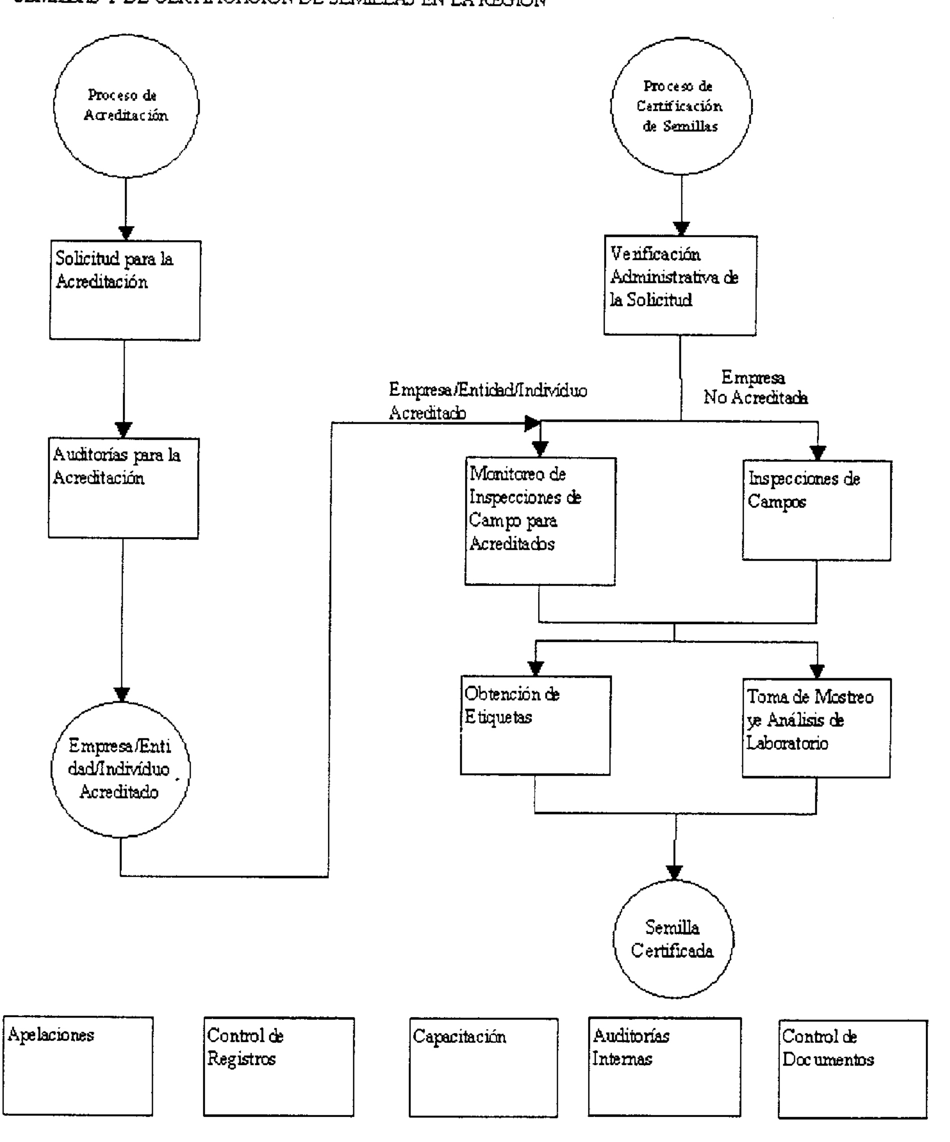
➢ Anexo X (Procedimiento para Control de Registros);

➢ Anexo XI (Procedimiento para Capacitación);

➢ Anexo XII (Procedimiento para Auditoría Interna) y

➢ Anexo XIII (Procedimientos para Control de Documentos).

FLUJOGRAMA DE LOS PROCESOS DE ACREDITACION PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS Y DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS EN LA REGIÓN



ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE ACREDITACION

1. Propósito:

1.1 El propósito de este procedimiento es definir la secuencia de eventos, acciones, interfases y responsabilidades involucradas en el proceso de Solicitud de Acreditación de entidades, individuos y empresas productoras de semillas para la ejecución de tareas inherentes a la certificación de semillas.

2. Alcance:

2.1 El alcance de este procedimiento es desde la recepción de las Solicitudes de Acreditación hasta la notificación de aceptación a los solicitantes aptos para la Auditoría Inicial.

3. Referencias:

3.1 Criterios para la Acreditación;

3.2 Normas de Certificación Nacionales e Internacionales;

3.3 Resolución GMC N° 60/97 "Estándar de normas para acreditación, funcionamiento, inspección, auditorías, y pruebas, de referencia, de laboratorios de análisis de semillas" y sus modificaciones;

3.4 Resolución GMC N° 72/99 "Requisitos para la acreditación/habilitación de muestreadores de lotes de semillas;

3.5 Instrucciones de Trabajo Locales.

4. Definiciones:

4.1 ACS: Agencia de Certificación de Semillas.

4.2 Auditoría Inicial: evaluación "in situ" del solicitante a la acreditación con el propósito de verificar si los Criterios de Acreditación (Anexo A, C y E) han sido implementados.

4.3 Manual de Calidad: documento generado por el solicitante en el que describe su sistema de calidad.

5. Responsabilidades:

5.1 La ACS es responsable de efectuar la verificación administrativa de las Solicitudes de Acreditación (Anexo B, D y F), devolver las solicitudes incompletas, solicitar las correcciones administrativas a efectuar y de efectuar el cobro de los aranceles.

5.2 La ACS es responsable de efectuar la verificación técnica del Manual de Calidad de las entidades y empresas de semillas, solicitar los Manuales de Calidad revisados cuando sea necesario y notificar a los solicitantes aprobados o rechazados.

5.3 La ACS es responsable de la evaluación de los individuos solicitantes de acreditación.

5.4 La ACS es responsable de ofrecer capacitación para solicitantes.

6. Actividades:

6.1 Verificación Administrativa de la Solicitud

6.1.1 La ACS verificará si la Solicitud recibida está completada en su totalidad, y si el solicitante adjunta el recibo de pago del arancel correspondiente.

6.1.2 La verificación será efectuada dentro de un período definido por cada país.

6.1.3 Si la Solicitud está incompleta, continuar en 6.2. Si la Solicitud es administrativamente aceptable, continuar en 6.3.

6.2 Devolver Solicitudes y Solicitar Correcciones

6.2.1 La ACS remitirá al solicitante la Solicitud si no cumple los requisitos administrativos junto con una Notificación de Correcciones a efectuar, dentro de un período definido por cada país.

6.2.2 La ACS archivará una copia de la Notificación remitida.

6.3 Evaluación Preliminar del Solicitante

6.3.1 La ACS ofrecerá capacitación para solicitantes de acuerdo a la Instrucción de Trabajo local.

6.3.2 Cuando las solicitudes sean hechas o incluyan las actividades relativas a muestreo o análisis de semillas, la ACS asegurará el cumplimiento de las Resoluciones GMC N° 60/97 y 72/99 y sus modificaciones.

6.3.3 Empresas Productoras de Semillas/ Entidades.

6.3.3.1 La ACS efectuará la evaluación del Manual de Calidad requerido con relación a los Criterios de Acreditación, dentro de un plazo establecido por cada país, de acuerdo con las Instrucciones de Trabajo locales.

6.3.3.2 La ACS completará el "Informe de Evaluación Preliminar" (Anexo E), registrando fecha de recepción, de revisión y los resultados de ésta.

6.3.3.3 Cuando el Manual de Calidad no cumpla los requerimientos, ACS solicitará por escrito la remisión de un Manual de Calidad Revisado, que será sometido a una segunda revisión.

6.3.3.4 Si la Solicitud no es aprobada en la segunda revisión, continuar en 6.4. Si fue aprobada, continuar en 6.5.

6.3.4 Individuos

6.3.4.1 La ACS evaluará los conocimientos del postulante sobre las Normas de Certificación y Tecnología de Semillas aplicables a la actividad mediante un examen, siguiendo las Instrucciones de Trabajo locales que sean necesarias. Los resultados de evaluación de cada postulante serán registrados en el "Informe de Evaluación Preliminar - Individuos".

6.3.4.2 Si el postulante no fue aprobado, continuar en 6.4. Si fue aprobado, continuar en 6.5.

6.4 Notificar Denegación de la Solicitud.

6.4.1 La ACS notificará por escrito al solicitante la Denegación de la Solicitud.

6.4.2 El postulante podrá apelar cuando su solicitud es denegada, siguiendo el Procedimiento de Apelación.

6.5 Notificar al Solicitante su Aceptación para Auditoría Inicial

6.5.1 La ACS notificará al solicitante aprobado su aceptación para ser evaluado "in situ".

7. Registros:

7.1 Copias de "Notificación de Correcciones a Efectuar".

7.2 Informe de evaluación preliminar.

7.3 Solicitudes de acreditación.

7.4 Recibos de pago.

7.5 Copias de "Notificación de Denegación de Solicitud".

7.6 Copias de "Notificación de Aceptación de Solicitud".

8. Flujogramas y Anexos:

8.1 Anexo A: Criterios para la Acreditación de Empresas Productoras de Semillas.

8.2 Anexo B: Formulario "Solicitud de Acreditación de Empresas productoras de Semillas".

8.3 Anexo C: Criterios para la Acreditación de Entidades.

8.4 Anexo D: Formulario "Solicitud de Acreditación de Entidades".

8.5 Anexo E: Criterios para la Acreditación de Individuos.

8.6 Anexo F: Formulario "Solicitud de Acreditación de Individuos".

8.7 Anexo G: Informe de Evaluación Preliminar - Empresas/Entidades.

8.8 Flujograma del Procedimiento de Solicitud para la Acreditación.

ANEXO A

CRITERIOS PARA LA ACREDITACION DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE SEMILLAS

1. Responsabilidad de la DIRECCION

La Dirección de la empresa productora de semillas deberá:

• Definir y documentar su política de calidad y compromiso con la calidad de la semilla certificada.

• Asegurar que la política sea comprendida e implementada por el personal involucrado en el proceso de certificación.

• Designar a las personas responsables de cada etapa del proceso de certificación de semillas.

• Designar un Representante del Sistema de Calidad.

• Revisar periódicamente el Sistema de Calidad y las actividades de certificación para asegurar su efectividad.

• Proveer los recursos necesarios (materiales y humanos) para el cumplimiento de las actividades de certificación de semillas.

2. SISTEMA DE CALIDAD DOCUMENTADO

La empresa deberá contar con un sistema de calidad documentado que describa su política, organización, forma de trabajo y los estándares que debe cumplir la semilla.

El sistema de calidad debe consistir, como mínimo, de un Manual de Calidad que abarque los requerimientos de esta norma; y si es necesario, de procedimientos adicionales.

3. REVISION DE CONTRATOS

La empresa deberá:

• tener procedimientos documentados que aseguren que puede cumplir los requisitos de contratos de producción de semilla certificada, previamente a su aceptación;

• definir y documentar los requisitos del contrato.

4. CONTROL DE DOCUMENTOS

La empresa debe tener procedimientos documentados para controlar los documentos relativos al sistema de calidad (internos o externos).

Dichos documentos deben:

• ser aprobados y revisados por personas autorizadas a tal efecto previamente a su distribución;

• estar identificados de una forma (por ejemplo, con un código) que permita conocer su vigencia;

• estar incluidos en una lista de referencia que indique cual es la versión actualizada y quienes son poseedores de copia;

• estar sujetos a modificaciones en forma controlada;

• ser retirados de uso cuando están obsoletos y reemplazados por la versión modificada;

• ser copiados y distribuidos en forma controlada.

• La empresa debe contar con copias actualizadas de:

• Ley de Semillas;

• Normas de Certificación de Semillas relativas a su actividad;

• Normas de Acreditación.

Las personas que efectúen tareas de certificación deben poseer versiones actualizadas de los documentos (internos y externos) que afectan dichas actividades.

5. COMPRAS (bienes o servicios)

La empresa productora de semillas deberá disponer de procedimientos documentados para controlar todas las compras que puedan afectar a la calidad de la semilla certificada.

La empresa deberá proveerse únicamente de proveedores de bienes o servicios (por ejemplo: productores de semillas, laboratorios, empresas de transporte, procesadores de semilla) que tengan la capacidad de cumplir con los requerimientos de calidad de la semilla certificada y otros requerimientos especificados por la empresa productora de semillas. Deberá contar con un sistema documentado para la evaluación y selección de proveedores, basado en sus antecedentes y capacidad para cumplir con los requisitos establecidos.

Registros de los proveedores aceptables.

6. IDENTIFICACION, TRAZABILIDAD Y ROTULADO DE SEMILLAS

La empresa debe tener un sistema documentado que asegure que los lotes de semillas sean identificados desde su cosecha hasta su despacho desde planta.

Dicho sistema de identificación y trazabilidad debe permitir:

• rastrear, para cada lote de semillas, todos los registros de las actividades realizadas desde la siembra, incluyendo la semilla que le dio origen;

• conocer el estado de inspección y análisis del lote;

• conocer el estado de conformidad del lote;

• conocer cultivar y categoría del lote;

• cumplir con los requerimientos de rotulado de las Normas de Certificación;

• conocer el destino dado a los lotes no conformes.

7. CONTROL DE PROCESOS

La empresa debe contar con procedimientos documentados para el cultivo, inspección, movimientos, almacenamiento, muestreo, análisis y rotulado de semillas certificadas. Dichos procedimientos deben incluir el mantenimiento de los equipos necesarios.

Los siguientes procesos deben cumplir con los criterios y estándares mínimos de las Normas de Certificación, Muestreo y Análisis vigentes:

• inspecciones de cultivos;

• inspecciones de procesamiento;

• rotulado;

• análisis de semillas;

• muestreo.

8. INSPECCION Y ANALISIS DE SEMILLAS

La empresa deberá desarrollar procedimientos documentados de inspección y análisis de semillas, donde deben constar las oportunidades de inspección y análisis de semillas desde la recepción hasta su despacho, y la forma de registrar dichas actividades (incluyendo Informes de Análisis).

Los análisis finales deberán ser realizados por Laboratorios Acreditados, y una submuestra de la muestra remitida al laboratorio debe ser conservada por no menos de un año.

9. CONTROL DE EQUIPOS QUE PUEDEN AFECTAR LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS

La empresa debe tener procedimientos documentados para calibrar todos los equipos que, si están descalibrados, pueden afectar las mediciones de calidad de la semilla certificada.

La empresa deberá:

• identificar los equipos críticos en el proceso de producción (campo, procesamiento);

• identificar la condición de calibración en cada equipo crítico;

• llevar registros de las calibraciones efectuadas;

• establecer la frecuencia de calibración de cada equipo;

• llevar registros de los lotes de semilla afectados por equipos descalibrados, y volver a verificarlos una vez calibrados.

10. ESTADO DE INSPECCION Y ANALISIS

Cada lote de semillas, a lo largo del proceso de producción, debe estar identificado, ya sea sobre el producto mismo o en registros.

El sistema de identificación debe permitir conocer si el lote está aprobado, reprobado o si aún no fue analizado.

11. CONTROL DE SEMILLAS NO CONFORME

La empresa deberá contar con procedimientos documentados que indiquen cómo controla los lotes de semillas no conformes para prevenir su despacho como semilla certificada y designar al personal autorizado para impedir dichos despachos.

Debe llevar registros de los lotes no conformes, sus causas, los rótulos inutilizados (cuando corresponda) y del destino final de estos lotes.

12. ACCIONES CORRECTIVAS

La empresa deberá disponer de procedimientos documentados para:

• Detectar problemas en los productos o en los procesos;

• Registrar problemas encontrados;

• Investigar sus causas;

• Implementar soluciones efectivas en plazos;

• Registrar medidas adoptadas para prevenir repetición del problema.

13. MOVIMIENTOS, ALMACENAMIENTO, ENVASADO Y DESPACHO DE SEMILLAS

La empresa debe establecer procedimientos documentados para:

• asegurar que la semilla no se deteriore desde cosecha hasta despacho;

• controlar la Calidad periódicamente;

• controlar y registrar los movimientos de semillas

14. REGISTROS DE CALIDAD

La empresa debe llevar registros como evidencia de que el sistema cumple la Norma de Acreditación (registros de entrenamiento, de calibración, de acciones correctivas, de evaluación de contratistas, de auditorías internas).

Los registros deben demostrar que cada lote de semilla certificada cumplió los estándares y criterios requeridos. Los registros requeridos relativos al proceso de certificación de semillas son los siguientes:

• Registros que demuestren que los cultivos son elegibles para ingresar en el sistema de certificación (requisitos de la semilla a multiplicar, del cultivar, autorizaciones requeridas, etc.);

• Informes de Inspección de Cultivos;

• Informes y documentos de muestreos y análisis de semillas realizados en el proceso;

• Registros relativos a condiciones del acondicionamiento;

• Inventarios de uso de rótulos.

Los registros deben ser:

• Archivados de una manera establecida y por el plazo requerido en los procedimientos;

• Corregidos de una manera controlada;

• Fácilmente accesibles.

15. AUDITORIAS INTERNAS

La empresa debe contar con un programa de Auditorías Internas que cubra las distintas etapas del proceso de producción (cultivo, acondicionamiento, almacenamiento, análisis y despacho).

Las auditorías deben ser programadas en función de los momentos críticos de cada actividad y efectuadas por personas independientes a dichas tareas.

Los resultados de las Auditorías deben ser registrados y las Acciones Correctivas, si hubiera, implementadas en los plazos acordados.

16. CAPACITACION

El personal afectado a las actividades de certificación debe estar capacitado en las Normas de Certificación correspondientes a la tarea.

La empresa deberá disponer de:

• un programa de capacitación que cubra los aspectos técnicos y reglamentarios del sistema de certificación;

• registros de entrenamiento efectuado;

• un sistema que permita detectar las necesidades de capacitación del personal

17. RECLAMOS DE CLIENTES

La empresa deberá llevar registros de los reclamos recibidos relacionados a la calidad de la semilla certificada y de las respuestas dadas a los clientes e investigar si los reclamos se deben a problemas de calidad de la semilla, y tomar Acciones Correctivas necesarias en los casos que corresponda.

ANEXO B

SOLICITUD DE ACREDITACION DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE SEMILLAS

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Razón Social:..

Domicilio Especial:..

Localidad:...CP:...............................

Provincia:..

Teléfono:.......................Fax:........................Correo Electrónico:..

Nro. de Registro.:..

II. REPRESENTANTE LEGAL

Apellido y Nombres:..

DNI/LE/CI:...

Cargo:..

III. REPRESENTANTE DEL SISTEMA DE CALIDAD

Apellido y Nombres:..

DNI/LE/CI:...

Teléfono:.......................Fax:........................Correo Electrónico:..

IV. UBICACION DE LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS

....

V. ESPECIES PRODUCIDAS

....

El solicitante de la acreditación se compromete a cumplir con las normas vigentes en la materia, las que declara conocer en este acto. Se adjunta Manual de Calidad para la producción de semillas certificadas.

Lugar y fecha:...

....

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL SISTEMA DE CALIDAD

ANEXO C

CRITERIOS PARA LA ACREDITACION DE ENTIDADES

1. RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION

La Dirección de la entidad deberá:

• Definir y documentar su política de calidad y compromiso con la calidad de la semilla certificada;

• Asegurar que la política sea comprendida e implementada por el personal involucrado en el proceso de certificación;

• Designar a las personas responsables de cada etapa del proceso de certificación de semillas;

• Designar un Representante del Sistema de Calidad.

• Revisar periódicamente el Sistema de Calidad y las actividades de certificación para asegurar su efectividad;

• Proveer los recursos necesarios (materiales y humanos) para el cumplimiento de las actividades de certificación de semillas.

2. SISTEMA DE CALIDAD DOCUMENTADO

La entidad deberá contar con un sistema de calidad documentado que describa su política, organización y forma de trabajo.

El sistema de calidad debe consistir, como mínimo, de un Manual de Calidad que abarque los requerimientos de esta norma; y si es necesario, de procedimientos adicionales.

3. CONTROL DE DOCUMENTOS

La entidad debe tener procedimientos documentados para controlar los documentos relativos al sistema de calidad (internos o externos).

Dichos documentos deben:

• ser aprobados y revisados por personas autorizadas a tal efecto previamente a su distribución;

• estar identificados de una forma (por ejemplo, con un código) que permita conocer su vigencia;

• estar incluidos en una lista de referencia que indique cual es la versión actualizada y quienes son poseedores de copias;

• estar sujetos a modificaciones en forma controlada;

• ser retirados de uso cuando están obsoletos y reemplazados por la versión modificada;

• ser copiados y distribuidos en forma controlada.

La empresa entidad debe contar con copias actualizadas de:

• Ley de Semillas;

• Normas de Certificación de Semillas relativas a su actividad;

• Normas de Acreditación.

Las personas que efectúen tareas de certificación deben poseer versiones actualizadas de los documentos (internos y externos) que afectan dichas actividades.

4. CONTROL DE PROCESOS

La entidad debe contar con procedimientos documentados para inspección de cultivos, muestreo, análisis y rotulado de semillas certificadas. Dichos procedimientos deben incluir el mantenimiento de los equipos necesarios.

Los siguientes procesos deben cumplir con los criterios y estándares mínimos de las Normas de Certificación, Muestreo y Análisis vigentes Los siguientes procesos deben cumplir con los criterios y estándares mínimos de las Normas de Certificación vigentes:

• inspecciones de cultivos;

• inspecciones de procesamiento;

• rotulado;

• muestreo;

• análisis de semillas.

5. INSPECCION Y ANALISIS DE SEMILLAS

La entidad deberá desarrollar procedimientos documentados de inspección, donde deben constar las oportunidades de inspección desde la recepción de la solicitud hasta su despacho, y la forma de registrar dichas actividades.

Los análisis finales deberán ser realizados por Laboratorios Acreditados.

6. CONTROL DE EQUIPOS QUE PUEDEN AFECTAR LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS

La entidad debe tener procedimientos documentados para controlar el calibrado de todos los equipos que si están descalibrados, pueden afectar las mediciones de calidad de la semilla certificada.

La entidad deberá:

• identificar los equipos críticos;

• identificar la condición de calibración en cada equipo crítico;

• llevar registros de los controles de calibraciones efectuadas;

• establecer la frecuencia de calibración de cada equipo;

• llevar registros de los lotes de semilla afectados por equipos descalibrados, y volver a verificarlos una vez calibrados.

7. ESTADO DE INSPECCION Y ANALISIS

La entidad deberá controlar que cada lote de semillas, a lo largo del proceso de producción, debe estar identificado, ya sea sobre el producto mismo o en registros.

El sistema de identificación debe permitir conocer si el lote está aprobado, reprobado o si aún no fue analizado.

8. CONTROL DE SEMILLAS NO CONFORME

La entidad deberá contar con procedimientos documentados que indiquen cómo controla los lotes de semillas no conformes para prevenir su despacho como semilla certificada Debe llevar registros de los lotes no conformes, sus causas, los rótulos inutilizados (cuando corresponda) y del destino final de estos lotes.

9. ACCIONES CORRECTIVAS

La entidad deberá disponer de procedimientos documentados para:

• Detectar problemas en los productos o en los procesos;

• Registrar problemas encontrados;

• Investigar sus causas;

• Implementar soluciones efectivas en plazos;

• Registrar medidas adoptadas para prevenir repetición del problema.

10. REGISTROS DE CALIDAD

La entidad debe llevar registros como evidencia de que el sistema cumple la Norma de Acreditación (registros de entrenamiento, de calibración, de acciones correctivas, de auditorías internas).

Los registros deben demostrar que cada lote de semilla certificada cumplió los estándares y criterios requeridos. Los registros requeridos relativos al proceso de certificación de semillas son los siguientes:

• Registros que demuestren que los cultivos son elegibles para ingresar en el sistema de certificación (requisitos de la semilla a multiplicar, del cultivar, autorizaciones requeridas, etc.);

• Informes de Inspección de Cultivos;

• Informes y documentos de muestreos y análisis de semillas realizados en el proceso;

• Registros relativos a condiciones del acondicionamiento;
• Inventarios de uso de rótulos.

Los registros deben ser:

• Archivados de una manera establecida y por el plazo requerido en los procedimientos;

• Corregidos de una manera controlada;

• Fácilmente accesibles.

11. AUDITORIAS INTERNAS

La entidad debe contar con un programa de Auditorías Internas que cubra las distintas etapas del proceso de certificación.

Las auditorías deben ser programadas en función de los momentos críticos de cada actividad y efectuadas por personas independientes a dichas tareas.

Los resultados de las Auditorías deben ser registrados y las Acciones Correctivas, si hubiera, implementadas en los plazos acordados.

12. CAPACITACION

El personal afectado a las actividades de certificación debe estar capacitado en las Normas de Certificación correspondientes a la tarea.

La entidad deberá disponer de:

• un programa de capacitación que cubra los aspectos técnicos y reglamentarios del sistema de certificación;

• registros de entrenamiento efectuado;

• un sistema que permita detectar las necesidades de capacitación del personal.

ANEXO D

SOLICITUD DE ACREDITACION DE ENTIDADES

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Razón Social:...

Domicilio Especial:..

Localidad:..CP:..............................

Provincia:...

Teléfono:.......................Fax:........................Correo Electrónico:..

Nro. de Registro.:...

Cargo:..

II. REPRESENTANTE LEGAL

Apellido y Nombres:..

DNI/LE/CI:..

Cargo: ....

III. REPRESENTANTE DEL SISTEMA DE CALIDAD

Apellido y Nombres:..

DNI/LE/CI:..

Cargo:..

Teléfono:.......................Fax:........................Correo Electrónico:..

IV. ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SOLICITA ACREDITACION

Acreditación para : ....

....

....

El solicitante de la acreditación se compromete a cumplir con las normas vigentes en la materia, las que declara conocer en este acto. Se adjunta Manual de Calidad para la certificación de semillas.

Lugar y fecha:...

....	....
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL SISTEMA DE CALIDAD

ANEXO E

CRITERIOS PARA LA ACREDITACION DE INDIVIDUOS

1. RESPONSABILIDAD DEL INDIVIDUO

El individuo debe demostrar un compromiso con la calidad del servicio que presta y con el cumplimiento de las normas de certificación. Asimismo debe disponer de los medios financieros y materiales necesarios para prestar los servicios requeridos.

2. REVISION DE CONTRATOS

El individuo debe asegurarse de poder cumplir con los servicios de inspección requeridos en forma previa a su aceptación.

3. CONTROL DE DOCUMENTOS Y DATOS

El individuo acreditado deberá disponer de versiones actualizadas de las normas de certificación y manuales de inspección relativos a su actividad.

4. CAPACITACION

El individuo acreditado deberá poseer conocimientos de las normas de certificación inherentes a su actividad y aprobar un examen teórico práctico evaluado por la ACS. La ACS podrá requerir que los solicitantes asistan a cursos de capacitación dictados o reconocidos por ésta, en forma previa a la evaluación y como parte de un programa de actualización.

5. CONTROL DE PROCESOS

El individuo acreditado deberá seguir los procedimientos de inspección oficialmente aprobados.

6. REGISTROS

El individuo acreditado deberá completar, distribuir y mantener en archivo los Informes de Inspección en la forma reglamentariamente establecida. Deberá disponer también de toda la documentación necesaria para efectuar las inspecciones.

ANEXO F

SOLICITUD DE ACREDITACION DE INDIVIDUOS

I. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Apellido y Nombres...

Domicilio ....

Localidad:...CP:.............

Provincia:..

D.N.I./L.E./L.C.:..

Teléfono:...........................Fax:..................................

Correo Electrónico:..

II. ESTUDIOS

Título Universitario:...

Universidad: ....

Matrícula Profesional N°:............................Expedida por:...

III. ANTECEDENTES EN LA PRODUCCION DE SEMILLAS
(Adjuntar hojas adicionales si es necesario)

....

IV. SITUACION LABORAL

En caso de prestar servicios a empresas semilleras, consignar los siguientes datos:

Razón Social: ....

Domicilio:..

Localidad:...Provincia:..

Nro. de Registro.:..

V. ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SOLICITA ACREDITACION

....

....

El solicitante se compromete a cumplir, durante su desempeño como inspector acreditado, con las normas vigentes en la materia, las que declara conocer en este acto.

Lugar y fecha: ....

....

FIRMA DEL SOLICITANTE

ANEXO G

INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR, EMPRESA/ENTIDAD

Código de Estado de Revisión (1)	Versión y fecha del Manual (2)	Fecha de Recepción (3)	Fecha de Revisión (4)	Recibido por (5)	Revisado por (6)	Aceptado por (7)	Fecha notificación (8)

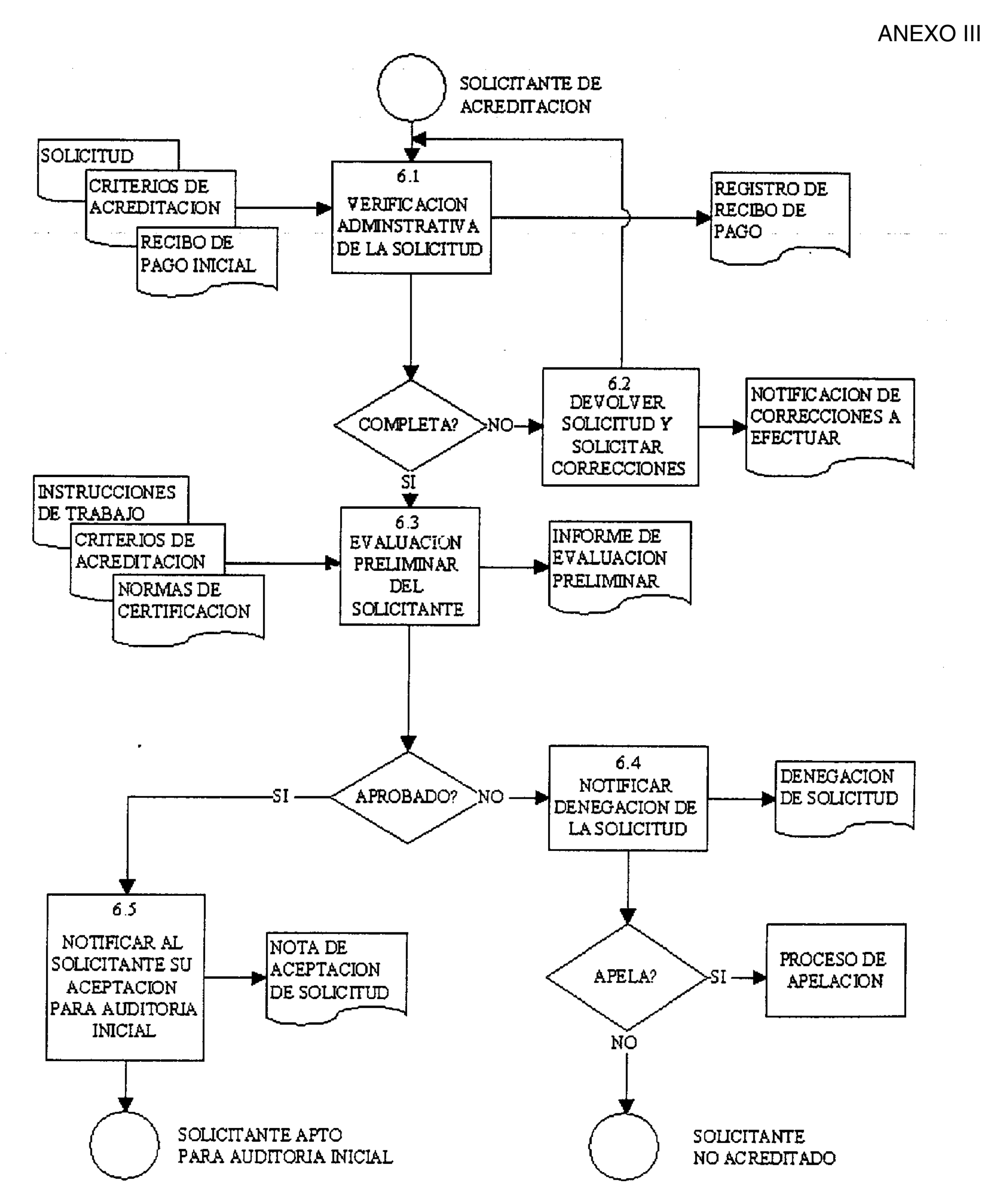
Instrucciones para el llenado

Columna 1
Indicar el Código de estado:
RM: Recepción del Manual — 1ª Rev: Primera Revisión
2ª Rev.: Segunda Revisión — MA: Manual aceptable

Recepción del Manual
Indicar RM en columna 1.
Registrar versión y fecha del manual en columna 2.
Registrar fecha de recepción en columna 3.
Firmar en columna 5.
Revisión del Manual
Indicar 1ª Rev. en columna 1.
Registrar versión y fecha del manual en columna 2.
Indicar fecha de revisión en columna 4.
Firmar en columna 6.
Indicar fecha de remisión de la Nota de Solicitud de Manual Revisado, cuando corresponda.
Aceptación del Manual
Indicar MA en columna 1.
Indicar versión y fecha del manual en columna 2.
Firmar en columna 7.

Indicar fecha de envío de nota de aceptación.

ANEXO III



Anexo III

PROCEDIMIENTO PARA AUDITORIAS

PARA LA ACREDITACION

1. Propósito:

1.1 El propósito de este procedimiento es definir la secuencia de eventos, acciones, interfaces y responsabilidades involucradas en el proceso de auditorías para la Acreditación de solicitantes para la ejecución de tareas inherentes a la producción de semilla certificada.

2. Alcance:

2.1 El alcance de este procedimiento es desde que se contacta al solicitante a ser auditado hasta que se actualiza la Lista de Acreditados en base a los resultados de la auditoría.

2.2 Este procedimiento se aplicará para las Auditorías Iniciales (previas a la acreditación) y para las Auditorías Periódicas (posteriores a la acreditación).

3. Referencias:

3.1 Criterios de Acreditación.

3.2 Normas de Certificación.

3.3 Reporte de Inspección de Campo en la Empresa.

3.4 Documentos del Auditado.

4. Definiciones:

4.1 SAC: Solicitud de Acción Correctiva.

4.2 No Conformidad: cualquier situación fuera de estándares.

4.3 Auditoría Inicial: Evaluación "in situ" del solicitante a la acreditación con el propósito de verificar si los Criterios de Acreditación han sido implementados.

4.4 Auditorías Periódicas: Evaluación "in situ", posterior al otorgamiento de la acreditación y a intervalos definidos, con el propósito de verificar si se mantienen las condiciones en las que la acreditación fue otorgada.

4.5 Equipo Auditor: Persona/Personas con conocimientos de técnicas de auditorías, Criterios de Acreditación y Normas de Certificación, autorizadas por la ACS para conducir auditorías.

5. Responsabilidades:

5.1 Equipo Auditor: Preparar, conducir auditoria y elaborar informes, emitir SAC y verificar las acciones correctivas.

5.2 ACS: Contactar al solicitante, actualizar Lista de Acreditados y designar equipo auditor.

5.3 ACS: Notificar denegación/cancelación o aprobación/renovación de acreditación.

6. Actividades:

6.1 Contactar al Solicitante.

6.1.1 La ACS contactará al solicitante aprobado en el Proceso de Solicitud para organizar una evaluación "in situ" durante la época en que las actividades a auditar se estén desarrollando.

6.2 Preparar la Auditoría

6.2.1 La ACS designará el equipo auditor.

6.2.2 El equipo auditor designado deberá:

6.2.2.1 Recopilar información previa.

6.2.2.2 Preparar y enviar Agenda de Auditoría al auditado para ser acordada (Anexo A), con una anticipación mínima de 5 días (hábiles) a la fecha de auditoría prevista. La ACS se reserva el derecho de reducir el periodo indicado en situaciones de excepción.

6.2.2.3 Preparar las Listas de Verificación (Anexo B) en base a los Criterios de Acreditación y Normas de Certificación aplicables.

6.2.2.4 Verificar que el pago por auditoría ha sido efectuado.

6.3 Conducir Auditoría

El equipo auditor deberá:

6.3.1 Efectuar la reunión inicial, presentando auditores, revisando la agenda y acordando detalles, y explicando los métodos a emplear en la auditoría.

6.3.2 Recopilar Evidencias.

6.3.3 Emplear Listas de Verificación, tomar nota de las evidencias.

6.3.4 Entrevistar, revisar registros, verificar procedimientos puestos en práctica.

6.3.5 Efectuar reunión de auditores.

6.3.6 Efectuar la Reunión de Cierre.

6.3.7 Presentar resumen de la auditoría y observaciones o no conformidades si se hubieran detectado.

6.3.8 Informar fecha de entrega de Informe de Auditoría.

6.3.9 Si se encuentran no conformidades, continuar en 6.4.

6.4 Emitir SAC

El equipo auditor emitirá las SAC que correspondan a cada no conformidad detectada durante la auditoría, las entregará al auditado en la Reunión de Cierre en la que se acordará la fecha de implementación de las acciones correctivas.

6.5 Elaborar Informe de Auditoría

6.5.1 El equipo auditor elaborará el Informe de Auditoría conteniendo: área/actividad auditada, participantes, objetivo y alcance de la auditoría, documentos revisados, resumen de actividades desarrolladas, no conformidades que se hubieran detectado.

6.5.2 Remitir el Informe al auditado en el plazo acordado en la Reunión de Cierre y copia a ACS.

6.6 Seguimiento de Acciones Correctivas

6.6.1 El equipo auditor verificará la implementación y eficacia de Acciones Correctivas en las fechas acordadas mediante verificaciones de documentación o "in situ".

6.6.2 Cerrará las SAC si se verifica cumplimiento en plazo y remitirá un Informe de Seguimiento a ACS.

6.6.3 Si las SAC no fueron cerradas, continuar en 6.7

6.7 Notificar Denegación/Cancelación

6.7.1 ACS notificará al auditado que se le ha negado/cancelado la acreditación cuando las acciones correctivas no fueron implementadas en el plazo estipulado.

6.7.2 El auditado podrá apelar dicha decisión mediante el Procedimiento de Apelación.

6.8 Actualizar Listado de Acreditados

6.8.1 ACS actualizará el Listado de Acreditados en base a los resultados de las auditorías.

6.8.2 ACS emitirá un certificado de aprobación/renovación a los solicitantes aprobados.

7. Registros:

7.1 Informes de Auditorías.

7.2 Listas de Verificación Completas.

7.3 Informes de Seguimientos de Auditorías.

7.4 Notificaciones de Denegación/Cancelación, Aprobación/Renovación.

7.5 Lista de Acreditados.

7.6 Registro de Pagos.

7.7 Agenda de Auditoría.

7.8 Solicitud de Acción Correctiva.

8. Flujogramas y Anexos:

8.1 Anexo A: Agenda de Auditoría

8.2 Anexo B: Lista de Verificación

8.3 Anexo C: Solicitud de Acción Correctiva

8.4 Flujograma del Procedimiento para Auditorías para la Acreditación.

ANEXO A: AGENDA DE AUDITORIA

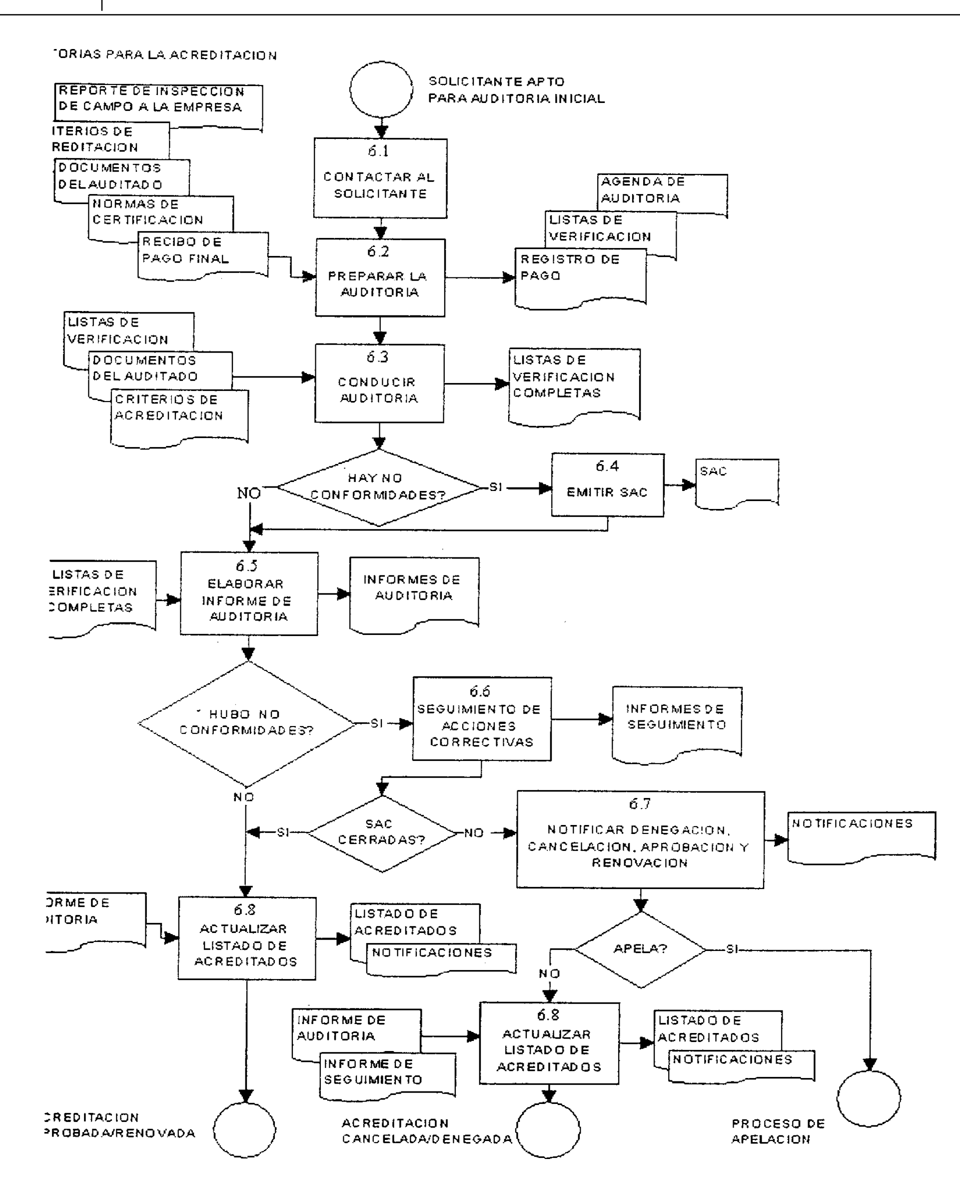
OBJETIVO:			
ALCANCE:			
FECHA:			
AUDITOR/ES:			
CRONOGRAMA			
FECHA	HORA	AUDITOR: ACTIVIDADES	AUDITOR: ACTIVIDADES

ANEXO B: LISTA DE VERIFICACION

AUDITADO:			
ACTIVIDAD AUDITADA:			
FECHA:			
Ref.	Requisito	Preguntas relacionadas	Comentarios

ANEXO C: SOLICITUD DE ACCION CORRECTIVA

SOLICITUD DE ACCION CORRECTIVA		
A	EMPRESA:	FECHA:
	NRO. DE REGISTRO:	
	SAC N°:	
	Area/ actividad auditada:	
	Descripción de la No Conformidad:	
	No Conformidad con (estándar/norma):	
	Fecha para efectuar acción correctiva:	
	Auditor: Nombre: Firma	Auditado: Nombre: Firma
B	Acción adoptada para corregir la no conformidad y prevenir repetición: Firma del Auditado	Fecha
C	Verificación de la acción correctiva adoptada: Firma del Auditor	Fecha



Anexo IV

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE CERTIFICACION

1. Propósito:

1.1 El objetivo de este procedimiento es definir la secuencia de eventos, acciones, interfases y responsabilidades involucradas en el proceso de realizar la evaluación de una solicitud para la certificación de semillas, presentada ante la Agencia de Certificación de Semillas o ante una Empresa/Entidad Acreditada para la Certificación de Semillas.

2. Alcance:

2.1 Desde el momento que se recibe la solicitud de certificación hasta el informe de su evaluación.

3. Referencias:

3.1 Requisitos de Certificación.

3.2 Historial del Cultivo, Mapas.

3.3 Verificación de la Fuente de Semilla.

3.4 Detalles de la Solicitud.

4. Definiciones:

4.1 ACS: Agencia de Certificación de Semillas.

4.2 La persona: El individuo encargado de una actividad.

4.3 EACS: Empresa/Entidad Acreditada para la Certificación de Semillas

5. Responsabilidades:

5.1 La persona responsable o su designado/a de la ACS o de las EACS, es el responsable de recibir el formulario de solicitud, verificar que se haya llenado correctamente y constatar que el pago inicial se haya efectuado.

5.2 La persona responsable o su designado/a de la ACS o de las EACS es el responsable de realizar la evaluación del formulario de solicitud y notificar al solicitante.

6. Actividades:

6.1 Recibir y Registrar el formulario de solicitud

6.1.1 La persona responsable o su designado/a de la ACS o de las EACS recibirá el formulario de solicitud completo y lo registrara en un archivo.

6.2 Revisar el formulario de solicitud

6.2.1 La persona responsable o su designado/a de la ACS o de las EACS revisará que el formulario de solicitud haya sido completado correctamente y luego emitirá un informe de revisión al respecto.

6.2.2 Si el formulario no fue completado correctamente la persona responsable o su designado/a de la ACS o de las EACS notificará al solicitante y lo devolverá con las observaciones para su corrección.

6.2.3 La persona responsable o su designado/a de la ACS o de las EACS realizará la evaluación técnica del formulario de solicitud de acuerdo con las normas de certificación de la especie en cuestión y notificará al solicitante el resultado de la evaluación mediante una notificación.

7. Registros:

7.1 Solicitud aprobada

7.2 Informe de revisión

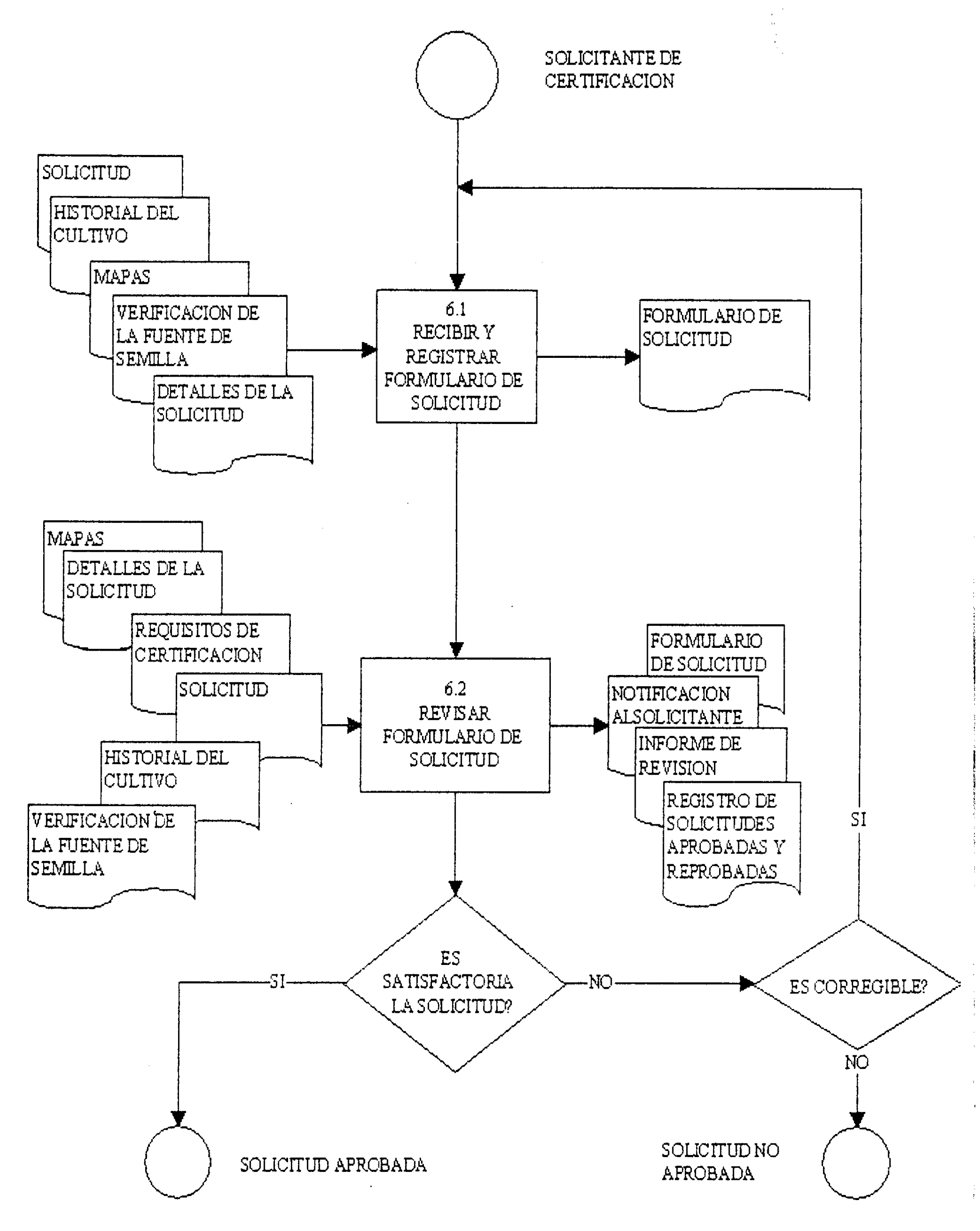
7.3 Solicitudes denegadas o aprobadas

7.4 Notificación al solicitante

7.5 Formulario de solicitud

8. Flujograma:

8.1 Flujograma del Procedimiento para Solicitud de Certificación



Anexo V

PROCEDIMIENTO PARA MONITOREO
DE INSPECCIONES DE CAMPO

1. Propósito:

1.1 El objetivo de este procedimiento es definir la secuencia de eventos, acciones, interfases y responsabilidades involucradas para monitorear las Inspecciones de Campo y evaluar los resultados de una Empresa/Entidad/Individuo Acreditado para la Certificación de Semillas por la ACS como parte del proceso de certificación.

2. Alcance:

2.1 Desde la solicitud de certificación aprobada hasta el lote de semilla aprobado para análisis.

3. Referencias:

3.1 Normas de Certificación Nacionales y de OECD

3.2 Manual de Inspección de Campo

3.3 Lista de Campos de Producción

3.4 Descriptores Varietales

3.5 Informe de Auditoría

3.6 Informe de inspecciones de campo

4. Definiciones:

4.1 ACS: Agencia de Certificación de Semillas.

4.2 EEIACS: Empresa/Entidad/Individuo Acreditada/o para la Certificación de Semillas

4.3 No-conformidad: Toda situación que esté fuera de los estándares.

5. Responsabilidades:

5.1 La ACS: Dueño del proceso

5.2 La ACS: Recepción y registro de la lista de campos.

5.3 Inspector de la ACS: Monitoreo de Inspecciones de Campo.

6. Actividades:

6.1 Recibir y Registrar Lista de Campos

6.1.1 La ACS recibirá y registrará la lista de campos para producción de semillas.

6.1.2 La ACS determinará el porcentaje de campos a ser monitoreados, siendo al menos, el mínimo establecido por OECD.

6.1.3 La ACS o Inspector deberá preparar un plan y agenda de inspección de los campos de producción de semillas.

6.2 Realizar Inspecciones de Campo.

6.2.1 El Inspector de la ACS deberá cumplir el plan y la agenda preestablecidos, elegir los campos a ser monitoreados (cantidad, momento, ubicación, etc.) y luego deberá emitir Informe de Inspección de Campo de la ACS.

6.2.2 La ejecución deberá ser hecha en base al punto 6.1.2.

6.3 Comparar Resultados de Inspección.

6.3.1 El Inspector de la ACS deberá comparar los resultados de su inspección con los informes de inspección de campo de la EEIACS de acuerdo con el siguiente criterio: Si el porcentaje de no-conformidades con respecto al total de campos o áreas monitoreadas es inferior al 6%, se resuelve aceptar el 100% de los campos aprobados por la EEIACS, menos los rechazados en el monitoreo.

6.3.2 En caso de que las no conformidades superen el 6%, se incrementará el % de monitoreo en un 100%. Si en esta nueva oportunidad el % de no-conformidades es inferior al 6%, se aprobará el total del área aprobada por EEIACS, menos los lotes rechazados.

6.3.3 Si persiste un porcentaje superior al 6%, el ciclo se repetirá hasta completar la totalidad de los lotes aprobados por la EEIACS de ser necesario.

6.3.4. Si hay diferencias en la comparación que conllevan al rechazo de un lote de semilla, esta decisión podrá ser apelada.

7. REGISTROS:

7.1 Informe de Inspección de Campo de la ACS.

7.2 Informes de Inspección de Campo de la EEIACS

7.3 Agenda de Inspección.

7.4 Lista de Campos.

8. FLUJOGRAMA:

8.1 Flujograma del Procedimiento para Monitoreo de Inspecciones de Campo.

MONITOREO DE INSPECCIONES DE CAMPO

SOLICITUD APROBADA

NORMAS DE CERTIFICACION (NACIONALES E OECD)
INFORMES DE INSPECCIONES DE CAMPO DA EEIACS
LISTA DE CAMPOS DE PRODUCION

6.1 RECIBIR Y REGISTRAR LISTA DE CAMPOS

AGENDA DE INSPECCIÓN
REGISTRO DE LISTA DE CAMPOS

DESCRITORES VARIETALES
MANUALES DE INSPECCIÓN DE CAMPO

6.2 REALIZAR INSPECCIONES DE CAMPO

INFORME DE INSPECCIONES DE CAMPO DA ACS

INFORMES DE INSPECCIONES DE CAMPO
INFORME DE AUDITORÍA

6.3 COMPARAR RESULTADOS DE INSPECCIÓN

INFORME DE INSPECCIÓN DE CAMPO DA EEIACS

PROCESSO DE APELACION ← SI – APELA? ← NO – ACEITA? – SIM →

NO

CAMPO NO APROBADO

CAMPO APROBADO

Anexo VI

PROCEDIMIENTO PARA INSPECCION DE CAMPOS

1. Propósito:

1.1 El objetivo de este procedimiento es definir la secuencia de eventos, acciones, interfaces y responsabilidades involucradas en el proceso de efectuar las inspecciones de campos para la certificación de semillas.

2. Alcance:

2.1 Desde la solicitud aprobada hasta el lote de semilla aprobado para análisis.

3. Referencias:

3.1 Normas de Certificación nacionales e internacionales

3.2 Ley de Semillas

3.3 Manual de Inspección de Cultivos

3.4 Estándares del Sistema de Certificación Varietal para el Comercio Internacional de Semillas de la OCDE.

3.5 Glosario de Semillas aprobado por MERCOSUR (opcional)

3.6 Lista de Cultivares

3.7 Descriptores Varietales

3.8 Historial de los Campos

3.9 Formulario de solicitud para inscripción de campos

4. Definiciones:

4.1 O.C.D.E.: Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.

4.2 Empresa Productora de Semillas: Persona natural o jurídica dedicada a la producción y comercio de semillas.

4.3 Inspector de Semillas: Técnico responsable de ejecutar las inspecciones de Campo ya sea funcionario de la Agencia de Certificación de Semillas o acreditado.

4.4 ACS: Agencia de Certificación de Semillas.

4.5 RT: Responsable Técnico de la empresa productora de semillas.

5. Responsabilidades:

5.1 ACS: Responsable de todo el proceso.

5.2 Inspector de Semillas: Ejecuta las inspecciones y emite los informes respectivos.

6. Actividades:

6.1 Recibir y Registrar Lista de Campos

6.1.1. La ACS deberá recibir y registrar la lista de campos, elaborar y registrar la agenda de inspecciones de campo y contactar a las empresas.

6.2 Realizar Inspecciones de Campo

6.2.1 Coordinar con las empresas de semilla las visitas de inspección usando como base la agenda elaborada en 6.1.1.

6.2.2 El inspector de la ACS o el inspector acreditado deberá presentar un plan de trabajo, ejecutar las inspecciones de campo y presentar un informe de inspección de campo.

6.2.2.1 El inspector acreditado será monitoreado de acuerdo con las necesidades de cada país.

Para ello se aplicará el proceso de monitoreo de inspección de campo de EEIACS.

6.3 Evaluar Resultados de Inspección

6.3.1 El responsable por el proceso de certificación de la ACS deberá revisar y evaluar los informes de inspecciones de campo.

6.3.2 Si no existen no conformidades como consecuencia de la revisión y evaluación de los informes de inspecciones de campo, el lote de semillas será aprobado para análisis.

6.3.3 La ACS de cada país deberá crear un proceso para trazar la identidad y cantidad del producto desde campo a planta. Este proceso será documentado en procedimientos específicos para cada país.

6.4 Recomendar Correcciones

6.4.1. Si existieran no conformidades, la ACS recomendará correcciones a la empresa productora de semilla a través de nota de aviso.

7. Registros:

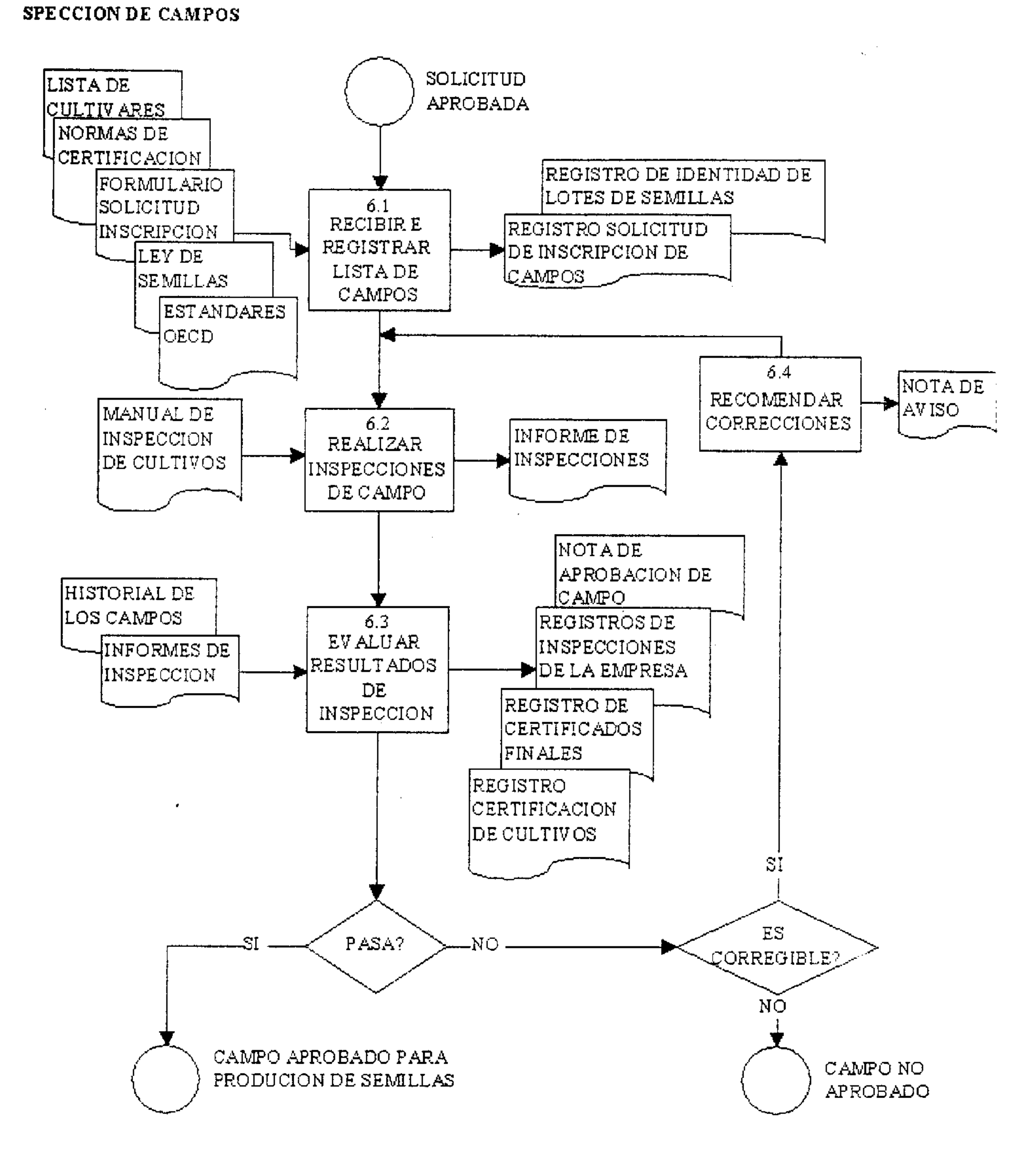
7.1 Informes de Inspecciones de Campo.

7.2 Lista de campos.

7.3 Lista de campos aprobados.

8. Flujograma:

8.1 Flujograma del Procedimiento para Inspección de Campos



Anexo VII

PROCEDIMIENTO PARA OBTENCION DE ETIQUETA

1. Propósito:

1.1 El objetivo de este procedimiento es definir la secuencia de eventos, acciones, interfases y responsabilidades involucradas para la emisión y provisión de etiquetas de certificación por la ACS o Empresa/Entidad acreditada.

2. Alcance:

2.1 Desde la solicitud hasta la provisión de etiquetas.

3. Referencias:

3.1 Informe de Inspecciones de campo.

3.2 Solicitud de Muestreo.

3.3 Normas de Certificación.

3.4 Registro de No Conformidades.

3.5 Informe de Auditorías.

3.6 Solicitud de Etiquetas.

4. Definiciones:

4.1 Etiqueta: rótulo en el cual se describe la calidad e información en relación con la semilla contenida en bolsas u otro envase.

4.2 A.C.S.: Agencia de Certificación de Semillas.

4.3 EACS: Empresa/Entidad acreditada para la certificación de semillas.

5. Responsabilidades:

5.1 La ACS o EACS es responsable de recibir y evaluar las solicitudes de etiquetas.

5.2 La ACS o EACS es responsable de notificar al solicitante cuando las solicitudes no son aprobadas.

5.3 La ACS o EACS es responsable de enviar una orden de impresión al responsable de la imprenta donde se detallará la cantidad a ser impresa y la entrega al solicitante.

6. Actividades:

6.1 Recibir y Evaluar la Solicitud de Etiquetas

6.1.1 La persona responsable recibirá la solicitud y evaluará en la misma las documentaciones requeridas (Informe de inspecciones de campo, de muestreo y de resultado de análisis).

6.1.2 Si la solicitud de etiquetas es rechazada, ir a 6.2. y si es aprobada ir al 6.3.

6.2 Notificar al solicitante de la decisión.

6.2.1 La persona responsable notificará al solicitante que su solicitud no fue aprobada y deberá registrarse.

6.2.2 El solicitante podrá hacer las correcciones indicadas por la ACS o EACS, para lo cual, deberá resometer una nueva solicitud incluyendo las correcciones. Si no lo hace, la solicitud es rechazada.

6.3 Imprimir y Proveer Etiquetas al Solicitante.

6.3.1 La persona responsable deberá ordenar la impresión de las etiquetas, comunicando la cantidad a ser impresa en base a los documentos evaluados (recibo de pago, inspecciones, solicitud de muestreos, e informes técnicos).

6.3.2 El encargado de la impresión entregará las etiquetas al interesado guardando un comprobante de entrega de etiquetas.

7. Registros:

7.1 Solicitud de etiquetas.

7.2 Informes técnicos, muestreo, análisis de semilla y pago de tasas.

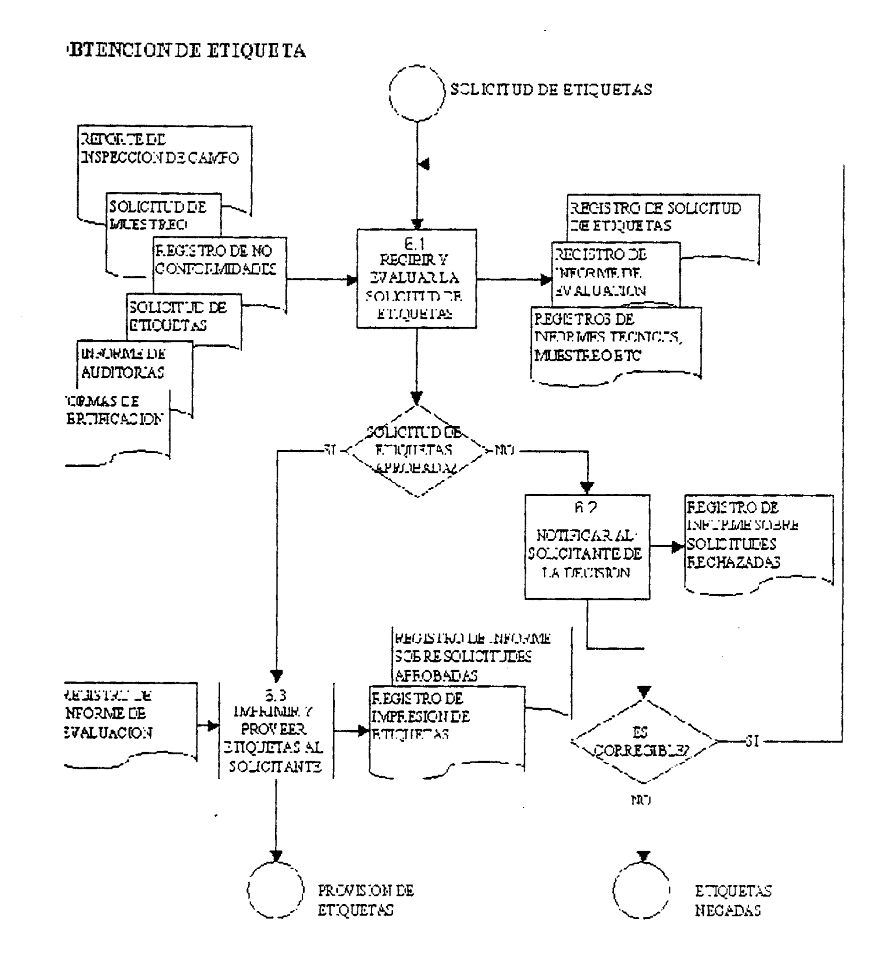
7.3 Informe sobre solicitudes rechazadas y aprobadas.

7.4 Informe de evaluación.

7.5 Comprobante de impresión y entrega de etiquetas.

8. Flujograma:

8.1 Flujograma del Procedimiento para Obtención de Etiqueta.



Anexo VIII

PROCEDIMIENTO PARA TOMA
DE MUESTRA Y ANALISIS DE LABORATORIO

1. Propósito:

1.1 El propósito de este procedimiento es definir la secuencia de eventos, acciones, interfaces y responsabilidades involucradas para la toma de muestra y análisis de laboratorio de un lote de semilla.

2. Alcance:

2.1 El alcance de este procedimiento abarca desde la toma de muestra de semilla beneficiada, envasada y rotulada, hasta la emisión del certificado final.

3. Referencias:

3.1 Solicitud de Muestreo.

3.2 Protocolos de Muestreo.

3.3 Normas ISTA.

3.4 Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES N° 60/97, 16/98, 69/98 y 72/99).

3.5 Normas de Certificación Generales y Específicas.

4. Definiciones:

4.1 ACS: Agencia de Certificación de Semillas.

4.2 EACS: Empresa/Entidad Acreditada para la Certificación de Semillas.

4.3 ISTA: Asociación Internacional de Análisis de Semillas.

4.4 Muestreador Acreditado/Habilitado: es la persona física o jurídica, de derecho público o privado, debidamente acreditada/habilitada para la prestación de servicio de muestreo de lotes de semillas (Definición armonizada en MERCOSUR /GMC/RES N° 72/99).

4.5 Laboratorio de Semillas: el laboratorio de análisis de semillas acreditado/habilitado para proceder a la extracción, recepción y análisis de las muestras de semillas de producción propia, de prestación de servicios a terceros y para fines fiscales y expedir los respectivos Boletines de Análisis de Semillas —BAS— / Certificados de Análisis de Semillas —CAS— (Definición armonizada MERCOSUR/GMC/RES N° 69/98).

5. Responsabilidades:

5.1 ACS o EACS: Dueño del proceso.

5.2 Muestreador Acreditado/Habilitado: Toma de muestras y emisión de la documentación de extracción de muestras.

5.3 Laboratorio de semillas: Análisis de semillas, elaboración y distribución de informes de laboratorio y emisión del Boletín de Análisis de Lotes de Semillas - BAS.

5.4 ACS o EACS: Emisión de Certificados Finales

6. Actividades:

6.1 Obtener muestras del lote de semillas.

6.1.1 La ACS o la EACS recibirá la solicitud de muestreo y designará el Muestreador Acreditado/Habilitado para la toma de muestra.

6.1.2 El Muestreador Acreditado/Habilitado deberá realizar la toma de muestra, de acuerdo a los protocolos de muestreo de semilla certificada, y deberá remitir dichas muestras incluyendo los informes de muestreo al Laboratorio de Semillas. Una copia del informe de muestreo será remitida a la ACS o EACS.

6.2 Realizar las pruebas de laboratorio.

6.2.1 El Laboratorio de Semillas realizará los análisis respectivos emitiendo una ficha de análisis e ingresando los datos de las muestras en una Base de Datos y manteniendo una contramuestra. Los análisis solicitados serán realizados de acuerdo a los protocolos ISTA según las reglas para cada especie.

6.3 Generar y Distribuir Informes de Análisis

6.3.1 El Laboratorio de Semillas confeccionará y remitirá los Boletines de Análisis de Lotes de Semillas —BAS— a la ACS o a la EACS.

6.4 Emitir Certificado final

6.4.1 Si el lote de semilla cumple los estándares indicados en las Normas Generales y Específicas Nacionales y/o Internacionales de Certificación de Semillas, la ACS emitirá los Certificados finales a la empresa de semillas, para que el lote pueda ser comercializado.

6.4.2 En caso de EACS, la misma podrá emitir los respectivos Certificados finales.

6.4.3 Si la muestra analizada no cumpliera con los estándares mínimos para cada especie y categoría de acuerdo a las Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas, la empresa de semillas podrá solicitar un segundo muestreo y análisis.

7. Registros:

7.1 Informe de Muestreo.

7.2 Boletines de Análisis de lotes de semillas - BAS.

7.3 Base de Datos del Laboratorio de Semillas.

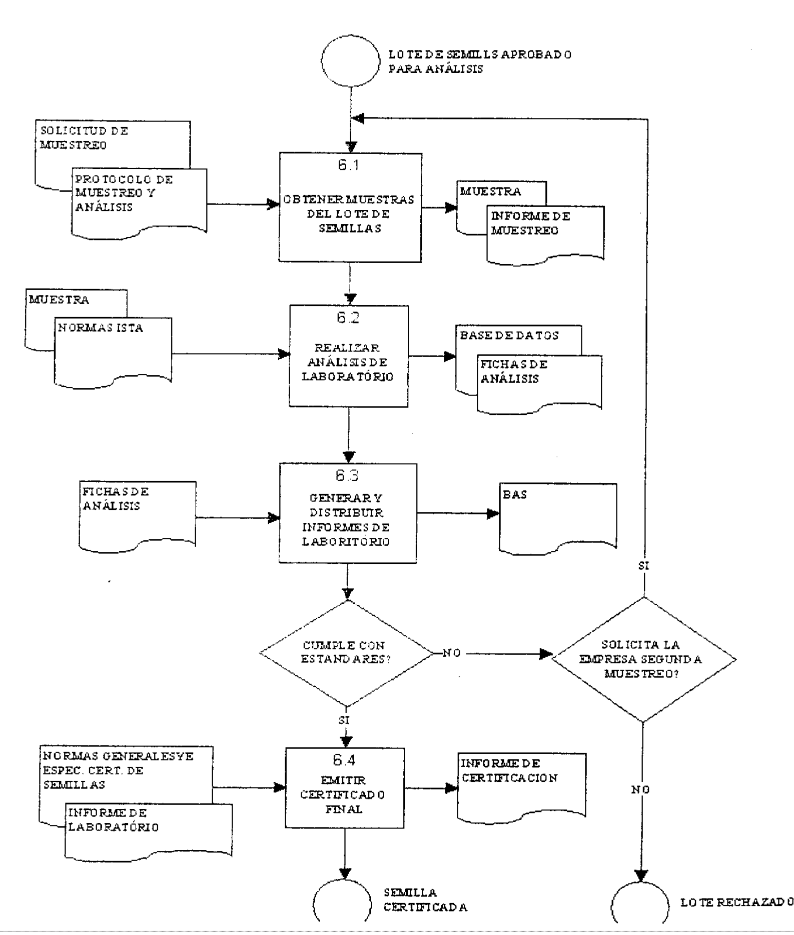
7.4 Ficha de Análisis.

7.5 Certificado final.

7.6 Muestras.

8. Flujograma:

8.1 Flujograma del Procedimiento para Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio.



Anexo IX

PROCEDIMIENTO DE APELACION

1. Propósito:

1.1 El propósito de este procedimiento es definir los eventos, acciones, interfases y responsabilidades involucrados para apelar una decisión de la ACS.

2. Alcance:

2.1 A partir de la recepción de la apelación hasta el informe de la decisión final.

3. Referencias:

3.1 Leyes, Decretos, Normas y Estándares.

4. Definiciones:

4.1 ACS: Agencia de Certificación de Semillas.

5. Responsabilidades

5.1 La ACS es responsable de recibir la apelación, establecer la fecha de la reunión con la entidad apelante y obtener los informes y documentos previos.

5.2 El Comité Técnico es responsable de emitir un informe preliminar.

5.3 La ACS es responsable de emitir un dictamen que será considerado definitivo.

5.4 El Departamento Legal es responsable de analizar el dictamen final y emitir su informe.

6. Actividades:

6.1 Revisión de Decisión

6.1.1 La ACS recibirá la apelación, la registrará y enviará a un Comité Técnico para análisis.

6.1.2 La ACS contactará a la empresa para determinar la fecha de reunión con el apelante.

6.2 Revisión de Antecedentes

6.2.1 El Comité Técnico recibirá la apelación, revisará los informes anteriores y evaluará los argumentos de la apelación.

6.2.2 El Comité Técnico emitirá un informe preliminar sobre la apelación dando una recomendación desfavorable o no.

6.2.3 La ACS en base al informe preliminar podrá tomar una decisión favorable al apelante en cuyo caso termina el proceso de apelación, se notifica al apelante y se archiva la apelación.

6.3 Reunión con la entidad apelante

6.3.1 El apelante presentará su caso incluyendo nuevas razones directa o indirectamente relacionadas con su apelación.

6.4 Toma de decisión

6.4.1 Luego de la reunión, la ACS tomara una decisión dentro de los plazos legales de cada país, emitiendo un Dictamen final.

6.4.2 Una decisión favorable a la apelación podrá contener condicionamientos a la empresa de realizar correcciones en caso de que estas fueran posibles. La ACS notificara al apelante.

6.4.3 Una decisión desfavorable encaminará el proceso de la apelación a la revisión por parte del Departamento Legal.

6.5. Revisión por Departamento Legal.

6.5.1 El Departamento Legal revisara la apelación, el informe preliminar del Comité Técnico, la decisión de la ACS y la confirmara o no por medio de un informe.

6.5.2 La decisión definitiva de la ACS será comunicada por escrito al apelante mediante una Notificación.

6.6 Notificar al apelante.

6.6.1 La ACS notificará al apelante mediante carta la decisión de que su apelación no fue aprobada.

6.6.2 La ACS notificará al apelante mediante carta la decisión de que su apelación fue aprobada.

7 Registros:

7.1 Registro de Solicitud de Apelación.

7.2 Informe Preliminar.

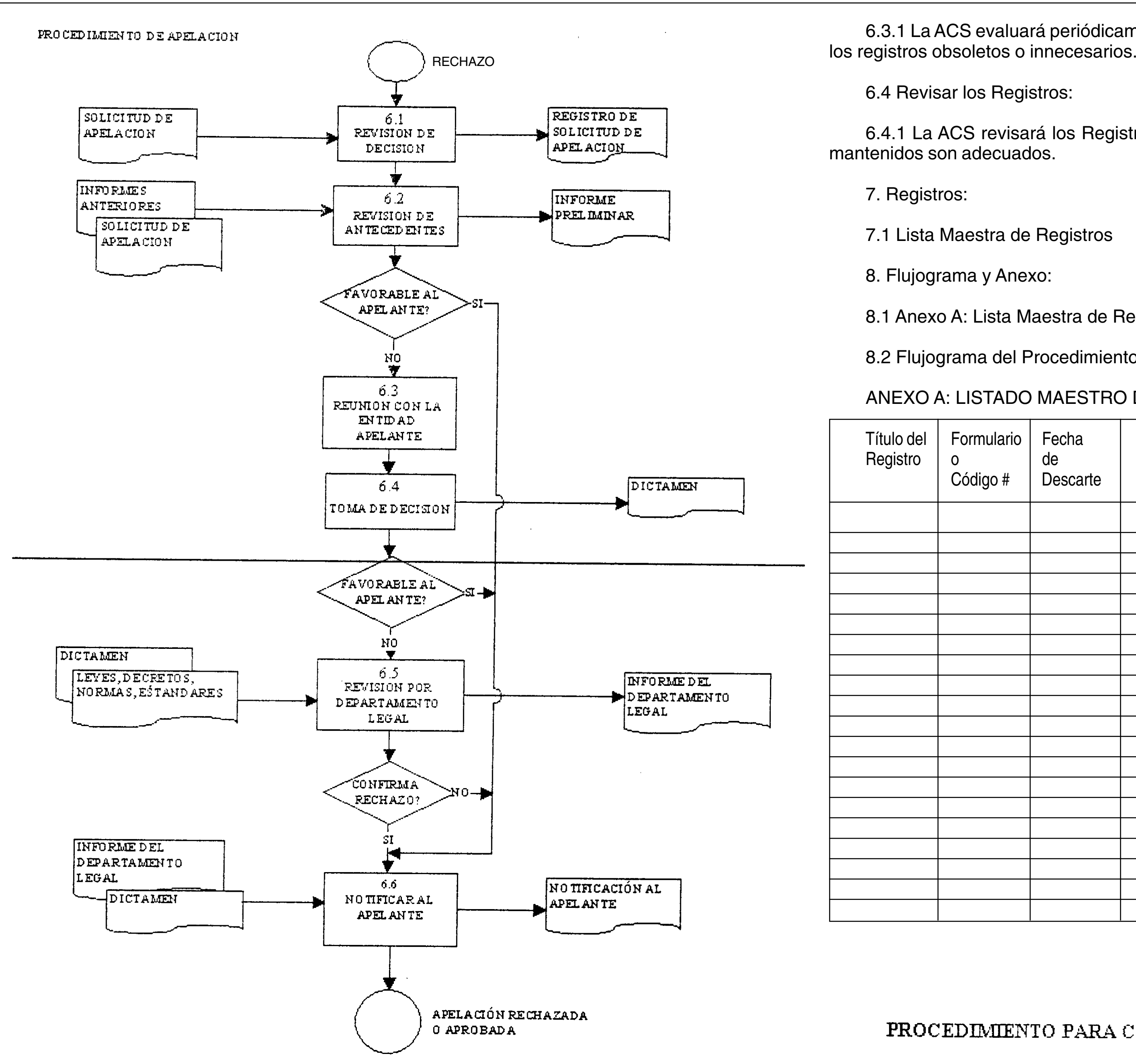
7.3 Informes del Departamento Legal.

7.4 Registro de Notificación al apelante.

7.5 Decisión final.

8 Flujograma:

8.1 Flujograma del Procedimiento de Apelación



Anexo X

PROCEDIMIENTO PARA CONTROL DE REGISTROS

1. Propósito:

1.1 El propósito de este procedimiento es definir los eventos, acciones, interfases y responsabilidades, involucrados en la identificación, recopilación, indexación, archivo, acceso, almacenaje, mantención y descarte de los Registros.

2. Alcance:

2.1 El alcance de este procedimiento cubre todos los registros generados por los procesos de acreditación, certificación, y sus procesos de apoyo, desde su identificación hasta su control.

3. Referencias:

3.1 Procedimientos Administrativos y Operativos, e Instrucciones de Trabajo.

3.2 Reglamentaciones de la Administración Pública.

3.3 Lista Maestra de Registros.

4. Definiciones:

4.1 Registro: Documento (electrónico o impreso), producto o muestra de ensayo, que confirma que un proceso (o parte de un proceso) se ha llevado a cabo.

5. Responsabilidades:

5.1 La ACS será responsable de identificar, indexar, recopilar, archivar, almacenar, descartar y revisar los Registros, que se mantengan de acuerdo a este procedimiento.

6. Actividades:

6.1 Identificar los Registros:

6.1.1 La ACS, identificará los Registros a ser controlados según se requiera en los Procedimientos Administrativos y Operativos, e Instrucciones de Trabajo, y en las reglamentaciones de la Administración (si se aplica), y los incluirá en la Lista Maestra de Registros.

6.2 Controlar los Registros:

6.2.1 La ACS recopilará, archivará, almacenará y mantendrá los Registros.

6.2.2 La ACS recopilará y mantendrá los registros legibles, inalterables y en forma segura.

6.2.3 La ACS controlará el acceso a los registros.

6.3 Descartar los Registros:

6.3.1 La ACS evaluará periódicamente la Lista Maestra de Registros y determinará el descarte de los registros obsoletos o innecesarios.

6.4 Revisar los Registros:

6.4.1 La ACS revisará los Registros con el propósito de actualizar los mismos y si los registros mantenidos son adecuados.

7. Registros:

7.1 Lista Maestra de Registros

8. Flujograma y Anexo:

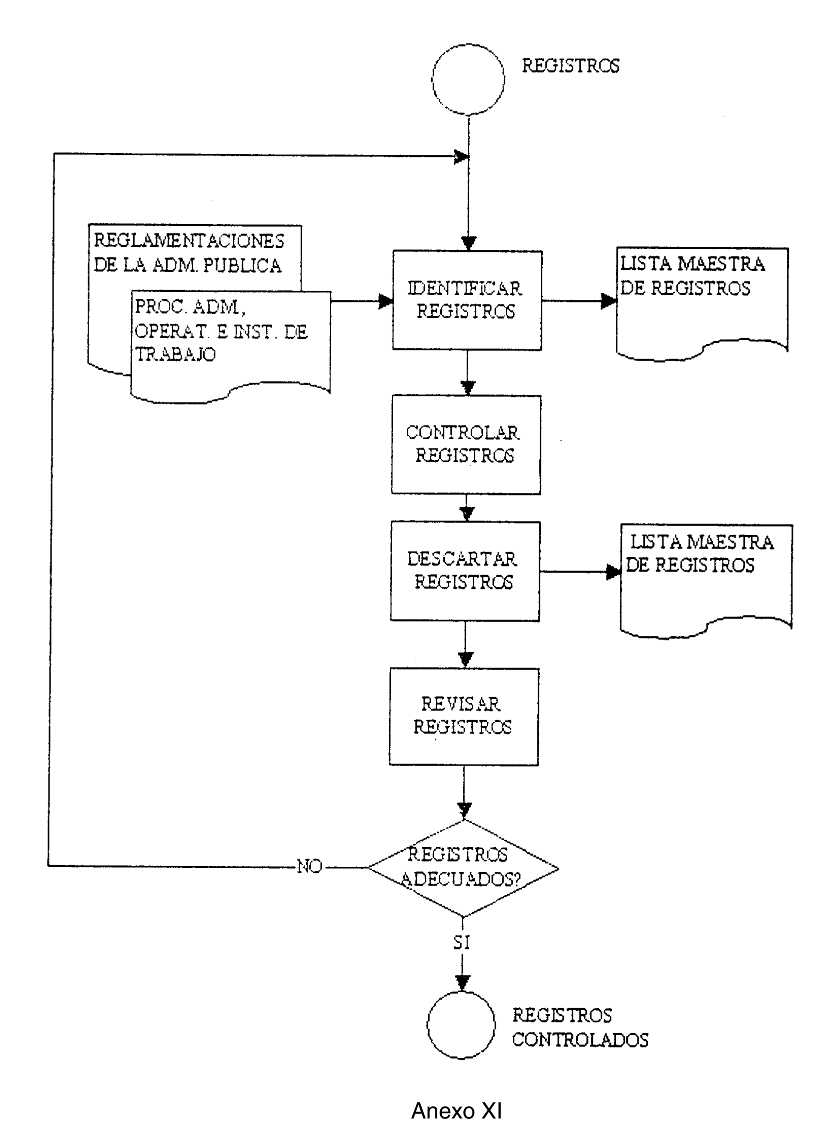
8.1 Anexo A: Lista Maestra de Registros

8.2 Flujograma del Procedimiento de Control de Registros

ANEXO A: LISTADO MAESTRO DE REGISTROS

Título del Registro	Formulario o Código #	Fecha de Descarte	Descarte Autorizado por	Descarte Hecho por	Período de Retención	Método de Descarte	Comentarios

PROCEDIMIENTO PARA CONTROL DE REGISTROS



Anexo XI

PROCEDIMIENTO PARA CAPACITACION

1. Propósito

1.1 El propósito de este procedimiento es definir los eventos, acciones, interfaces y responsabilidades destinados a la capacitación.

2. Alcances

2.1 El alcance de este procedimiento va desde la identificación de las necesidades de capacitación hasta la capacitación y su documentación.

3. Referencias

3.1 Materiales de capacitación.

4. Definiciones

4.1 ACS: La Agencia de Certificación de Semillas.

5. Responsabilidades

5.1 La ACS será responsable de identificar las necesidades de capacitación.

5.2 La ACS será responsable de preparar y emitir los Certificados de Capacitación.

5.3 La ACS designará el equipo de capacitación.

5.4 El equipo de capacitación es responsable de preparar el presupuesto, la planeación y la ejecución del programa de capacitación así como su evaluación.

6. Actividades

6.1 Identificar las necesidades de capacitación:

6.1.1 La ACS completará una evaluación básica de su personal determinando las necesidades internas de capacitación con una frecuencia indicada en las Instrucciones de Trabajo.

6.1.2 La ACS prestará un servicio de capacitación de acuerdo a las necesidades requeridas por la industria de semillas con una frecuencia indicada en las Instrucciones de Trabajo

6.2 Realizar la Capacitación:

6.2.1 La ACS asegurará que cada empleado asignado a una tarea que afecte los procesos de acreditación y/o certificación esté capacitado. La capacitación puede consistir en el desarrollo de una actividad, entrenamiento calificado, experiencia o una combinación de las tres.

6.2.2 La ACS designará al equipo de capacitación, que preparará el presupuesto, programa, ejecución y evaluación de la capacitación para comprobar su efectividad.

6.2.3 La ACS mantendrá la Matriz de Capacitación Interna, los Registros de Capacitación Externa y otorgará los certificados de capacitación.

7. Registros

7.1 Matriz de Capacitación Interna.

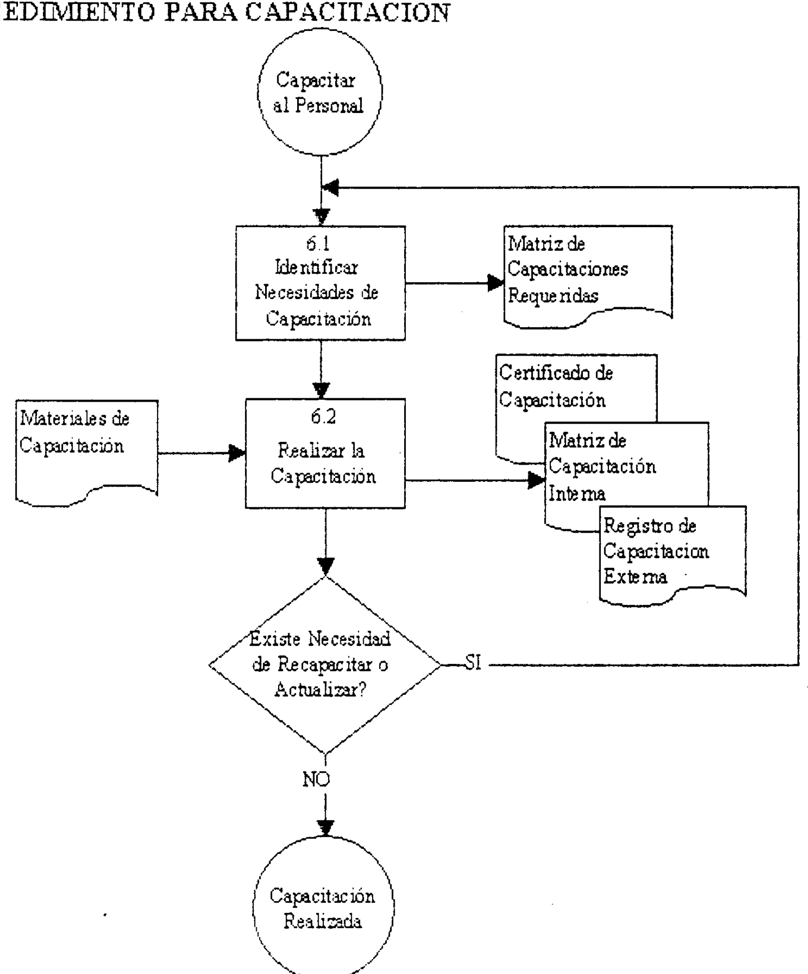
7.2 Registro de Capacitación Externa.

7.3 Matriz de capacitaciones requeridas

7.4 Certificado de capacitación

8. Flujograma

8.1 Flujograma del Procedimiento para Capacitación.



Anexo XII

PROCEDIMIENTO PARA AUDITORIA INTERNA

1. Propósito:

1.1 El propósito de este procedimiento es definir la secuencia de eventos, acciones, interfaces y responsabilidades para la implementación de las Auditorías Internas.

2. Alcance:

2.1 Este procedimiento se aplica a Auditorías Internas y sus Acciones Correctivas desde el establecimiento de los requerimientos de auditoria hasta la elaboración y archivo del informe final.

3. Referencias:

3.1 Lista de Auditores Internos Aprobados.

3.2 Lista de Verificación de Auditoría Interna.

3.3 Documentos del Auditado.

4. Definiciones:

4.1 Auditoría Interna: Actividad independiente para verificar, mediante el examen y evaluación de evidencia objetiva, si los procesos y elementos aplicables del Sistema Administrativo, se han desarrollados, documentados, implementados y mantenidos efectivamente.

4.2 Equipo de Auditoria Interna: Persona/Personas independiente (s) y capacitada (s), que desarrolla (n) la auditoría interna.

4.3 No conformidad: Cualquier situación fuera de estándares.

4.4 Auditado: Sector, actividad, o persona que está siendo evaluado mediante la evidencia objetiva de los procesos.

4.5 Acción Correctiva: Acción implementada para eliminar las causas de una no conformidad, o de cualquier otra situación existente no deseada, de manera de prevenir su recurrencia.

4.6 Seguimiento de Acción Correctiva: Evidencia efectiva que la Acción Correctiva ha sido implementada y se mantiene.

4.7 SAC: Solicitud de Acción Correctiva.

5. Responsabilidades:

5.1 La ACS deberá:

5.1.1 Asegurar que las auditorías internas sean programadas, planificadas, dirigidas y registradas de acuerdo a este procedimiento.

5.1.2 Designar equipo de auditoria interna (desde la Lista de Auditores Internos Aprobados)

5.1.3 Ser responsable de dar acceso a los auditores a toda la documentación necesaria, lugar de trabajo y personal involucrado en la auditoría.

5.1.4 Asegurar que la documentación de las acciones correctivas, resultante de no conformidades identificadas durante las auditorías internas, se archive con sus respectivos registros de las auditorías.

5.1.5 Asegurar que los informes de auditoría y cualquier acción correctiva, sean revisados.

5.1.6 Asegurar que se lleve a cabo la acción de seguimiento asociada a acciones correctivas y medición de efectividad.

5.2 El equipo de auditoría interna deberá:

5.2.1 Dirigir la auditoría interna.

5.2.2 Cambiar el Programa de Auditoría por razones de fuerza mayor.

5.2.3 Emitir el informe de auditoría y de seguimiento.

5.2.4 Notificar a los auditados con anticipación la fecha de auditoría.

6. Actividades:

6.1 Establecer un Programa de Auditoría Interna:

6.1.1 La ACS establecerá un Programa de Auditoría Interna para cada elemento del Sistema. Las auditorías internas se realizarán para asegurar que una evaluación completa del Sistema sea llevada a cabo por lo menos una vez al año.

6.2 Designar el equipo de Auditoria Interna

6.2.1 La ACS deberá designar el equipo de auditoría interna al menos 5 días hábiles antes del inicio de la auditoría.

6.3 Preparar Auditoría Interna.

6.3.1 El equipo de Auditoría Interna deberá preparar la lista de verificación y la agenda de auditoría interna.

6.4 Informar al auditado.

6.4.1 El equipo de auditoría interna deberá informar al auditado sobre la auditoría con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.

6.5 Conducir auditoría interna

6.5.1 El equipo de auditoría interna conducirá la reunión inicial, presentando a los miembros del equipo al auditado.

6.5.2 El equipo de auditoría interna aplicará la lista de verificación tomando nota de las evidencias.

6.5.3 El equipo de auditoría interna conducirá la reunión de cierre.

6.6 Emitir la SAC

6.6.1 El equipo de auditoría interna emitirá las SAC que correspondan a cada no conformidad detectada durante la auditoría, las entregará al auditado en la reunión de cierre en la que se acordará la fecha de implementación de las acciones correctivas.

6.7 Elaborar informe final de auditoría interna

6.7.1 El equipo de auditoría interna elaborará el informe final de auditoría conteniendo: área/actividad auditada, participante, objetivo y alcance de la auditoría, documentos realizados, resumen de actividades desarrolladas, no conformidades que se hubieran detectado.

6.7.2 El equipo de auditoría interna emitirá un informe final de auditoría al auditado en el plazo acordado en la reunión de cierre y copia a la ACS.

6.8 Dar seguimiento de acción correctiva

6.8.1 El equipo de auditoría interna verificará la implementación y eficacia de acciones correctivas en las fechas acordadas mediante verificaciones de documentación o in situ.

6.8.2 El equipo de auditoría interna cerrará las SAC si se verifica el cumplimiento en plazo y remitirá un informe de seguimiento a la ACS.

6.9 Archivar y distribuir el informe

La ACS archivará y distribuirá el informe final de la auditoría interna.

7. Registros:

7.1 Programa de Auditoría Interna

7.2 Informe Final de Auditoría Interna.

7.3 Registro de SAC e Informes de Seguimiento.

7.4 Lista de verificación completada.

7.5 Resumen de reunión de apertura.

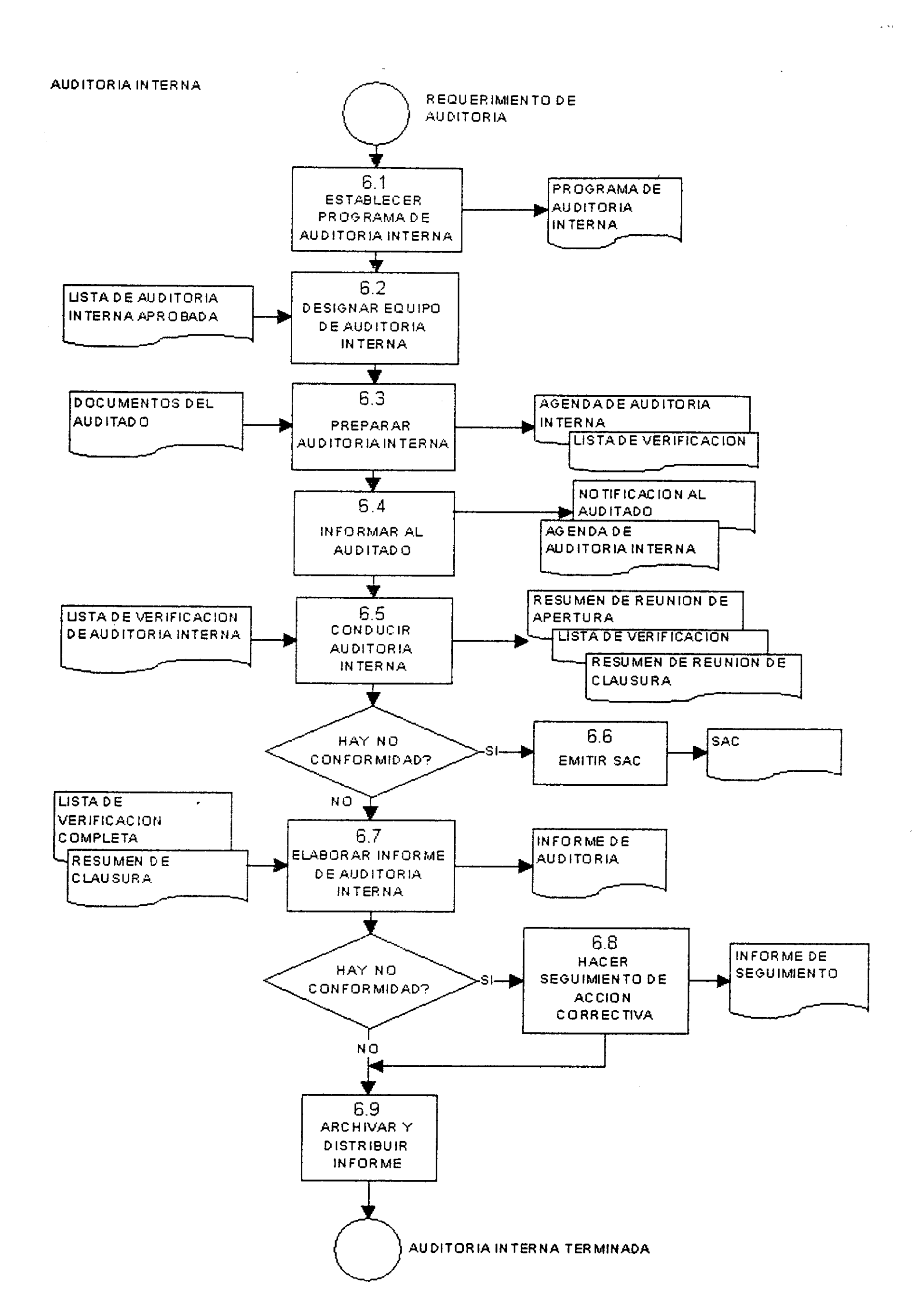
7.6 Resumen de reunión de cierre.

7.7 Agenda de auditoría interna.

7.8 Notificación al auditado.

8. Flujograma:

8.1 Flujograma del Procedimiento para Auditoría Interna.



Anexo XIII

PROCEDIMIENTO PARA CONTROL DE DOCUMENTOS

1. Propósito:

1.1 El propósito de este procedimiento es definir los eventos, acciones, interfases y responsabilidades que están involucrados en la creación, identificación, aprobación, distribución y mantención de documentos y datos controlados.

2. Alcance:

2.1 Desde la identificación de documentos y datos a ser controlados hasta la implementación del control de los mismos. Se aplicará a los documentos y datos de los procesos de certificación, acreditación y procesos de apoyo de éstos.

3. Referencias:

3.1 Plantilla de Creación de Documentos.

3.2 Solicitud de cambio.

3.3 Lista Maestra

4. Definiciones:

4.1 Documento: Procedimientos, Instrucciones de Trabajo, referencias, especificaciones o material regulatorio del Sistema de Administración.

4.2 Dato: información cuantificada que se agrega a un documento.

4.3 Controlado: Documentos identificados formalmente y que están registrados, sujetos a actualización y cuyo acceso está regulado.

4.4 Procedimiento: Documentos que describen, “quién hace qué”, “cuándo”, “dónde” y “por qué”.

4.5 Instrucción de Trabajo: Documento que identifica la forma en que se efectúa un trabajo o una tarea específica.

4.6 Documento interno: Documento generado dentro de los límites del Sistema Administrativo definido.

4.7 Documento externo: Documento generado fuera de los límites del Sistema Administrativo; por ejemplo, un documento regulatorio que está referido en un Procedimiento o Instrucción de Trabajo.

4.8 Lista Maestra: Listado que contiene información relativa a documentos que incluye información como títulos de documentos, estados de revisiones y códigos de documentos.

5. Responsabilidades/Autoridades:

5.1 La ACS asegurará que el control de documentos se logre de acuerdo a este procedimiento.

6. Actividades:

6.1 Identificar Documentos

6.1.1 Cualquier funcionario de la ACS o usuario del sistema que identifique la necesidad de un nuevo documento controlado, informará a la ACS, la cual considerará si debe proceder o no con dicha solicitud y crear o actualizar la Lista Maestra de Documentos Controlados.

6.2 Crear Documentos

6.2.1 Si no existe el Documento requerido, la ACS se asegurará que se cree el Documento.

Los Procedimientos e Instrucciones de Trabajo serán preparados de acuerdo al formato de la plantilla aprobada por la ACS.

6.3 Revisar Documentos:

6.3.1 Si el Documento requerido existe, la ACS lo revisará para asegurarse que la documentación esté vigente y cumple con las necesidades del sistema y que el documento esté registrado en la Lista Maestra de Documentos. Si se determina que el documento es inadecuado, la ACS modificará los documentos internos de acuerdo a la actividad 6.5. Se contactará, en el caso de documentos externos, con el organismo emisor para su revisión y acción adicional.

6.3.2 Los documentos nuevos serán revisados por la ACS antes de su aprobación.

6.4 Aprobar Documentos:

6.4.1 La ACS revisará y aprobará el nuevo documento para verificar su adecuación y precisión.

6.5 Solicitar Cambio de Documentos

6.5.1 Cualquier funcionario de la ACS o usuario del sistema puede solicitar un cambio a los documentos por medio del formato Solicitud de Cambio de Documento.

6.5.2 La ACS evaluará la solicitud de cambio así como sus consecuencias y lo autorizará o no.

6.5.3 El documento modificado será controlado de acuerdo a la Actividad 6.6.

6.6 Controlar Documentos:

6.6.1 La ACS asegurará que:

6.6.1.1 La Lista Maestra de Documentos Controlados sea mantenida o en papel o electrónicamente.

6.6.1.2 Los documentos controlados estén disponibles y que aquellos identificados en la Lista Maestra, estén mantenidos en el lugar designado, y que los documentos obsoletos sean removidos de los puntos de emisión y uso.

6.6.1.3 Los documentos controlados lleven el sello “documento controlado”.

6.6.1.4 En los casos en que los elementos del Sistema sean mantenidos electrónicamente (en red), los documentos obsoletos serán identificados como tal y removidos de los puntos de emisión y uso, para prevenir su uso inadecuado.

6.6.1.5 Los documentos confidenciales serán identificados como tales con un sello y manejados sólo por personal autorizado que será identificado en las Instrucciones de Trabajo.

6.6.2 Documentos Obsoletos:

6.6.2.1 La ACS descartará o determinará que se archiven los Documentos obsoletos. Se les estampará la palabra "Obsoleto" en la cubierta de presentación o en el disquette, y se archivarán en el archivo de documentos obsoletos.

6.6.3 Fotocopiado:

6.6.3.1 Se permite hacer fotocopias de documentos controlados e imprimir datos controlados sólo para propósitos de capacitación interna y de revisiones. Al ser copiados, los documentos y datos deben ser estampados o identificados para indicar que no son controlados. En ningún caso se permitirá copias de documentos confidenciales.

6.7 Distribuir Documentos:

La ACS:

6.7.1 Determinará una fecha de vigencia del documento.

6.7.2 Distribuirá el documento nuevo o cambiado.

6.8 Informar al Personal Afectado:

La ACS se asegurará que:

6.8.1 El personal afectado entienda el contenido del nuevo documento o cualquier cambio a documentos existentes.

6.8.2 Se realice la capacitación necesaria para cumplir con los requerimientos nuevos o modificados.

6.9 Asegurar el acceso a la Documentación de Referencia:

6.9.1 La ACS asegurará que la documentación de referencia esté fácilmente disponible.

7. Registro:

7.1 Lista Maestra de Documentos Controlados.

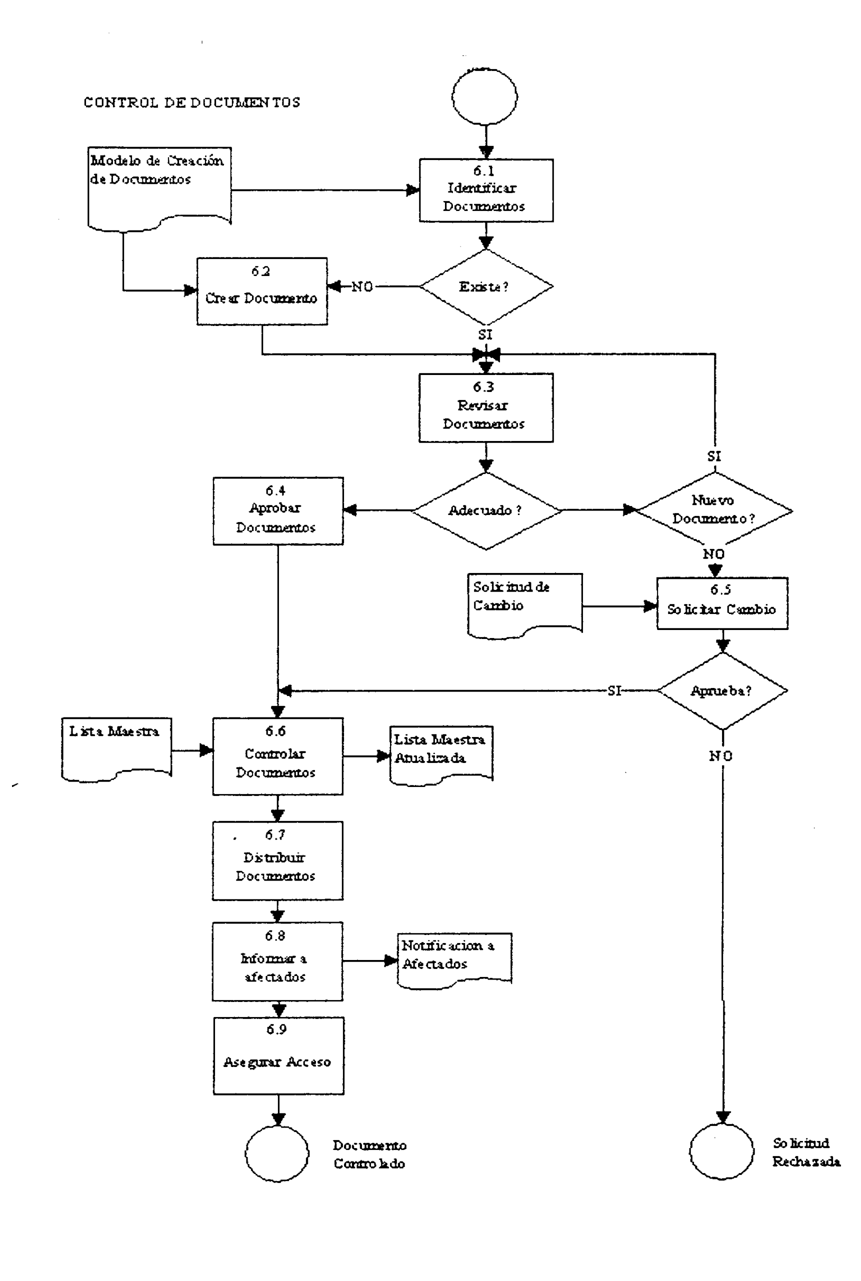
7.2 Notificación a afectados.

8. Flujograma y Anexos:

8.1 Flujograma del Procedimiento para Control de Documentos.

8.2 Anexo A: Lista Maestra de Control de Documentos.

8.3 Anexo B: Solicitud de Cambio de Documento.



ANEXO A

LISTA MAESTRA DE DOCUMENTOS CONTROLADOS

Documento	Título	Número o Código	Revisión*	Nombre de la Persona o Localización	Comentarios

* Si el documento no tiene revisión, utilizar fecha u otro identificador).

ANEXO B

SOLICITUD DE CAMBIO DE DOCUMENTO

Cambio Solicitado por:		Fecha de Solicitud:
Titulo del Documento:		
Cambio Solicitado:		
Razón para el Cambio:		
Recomendación (seleccione uno)		
		Negar (razón):
		Aceptar con Cambios (explique):
		Aceptar
Si Aceptado:	Fecha Sugerida:	Para Entrar en Vigencia:
Capacitación Requerida:		
Recibido por Coordinador de Control de Documento:		Fecha:
Autorización:		Fecha:

ANEXO IV

MERCOSUR/GMC/RES N° 27/03

CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION Y RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCION DE MATERIALES DE PROPAGACION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo Mercado Común y las Resoluciones N° 91/93 y 77/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario generar mecanismos que permitan evaluar los Sistemas de Producción de Materiales de Propagación a los efectos de posibilitar su reconocimiento y el establecimiento de equivalencias entre clases/categorías con el objetivo de facilitar el comercio regional de materiales de propagación vegetal.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Estándar "Criterios y Lineamientos para la Evaluación y Reconocimiento de Sistemas de Producción de Materiales de Propagación", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Ex-Instituto Nacional de Semillas - Ex-INASE
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA
Secretaría de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/V/2004.

LII GMC - Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

ESTANDAR MERCOSUR

CRITERIOS Y LINEAMIENTOS

PARA LA EVALUACION Y RECONOCIMIENTO

DE SISTEMAS DE PRODUCCION DE MATERIALES DE PROPAGACION

INDICE

CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION Y RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCION DE MATERIALES DE PROPAGACION

I - INTRODUCCION

1. AMBITO

Este estándar contiene los criterios y lineamientos generales para la evaluación y reconocimiento de Sistemas de Producción de Materiales de Propagación de un género, especie o grupo de especies botánicas relacionadas.

La evaluación y reconocimiento de Sistemas de Producción, se realizará atendiendo las normas específicas del MERCOSUR y los principios de equivalencia, acceso razonable, no discriminación y proporcionalidad del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSFS) de la Organización Mundial de Comercio, adoptado por Decisión CMC N° 6/96.

2. REFERENCIAS

• MERCOSUR/GMC/RES. N° 2/94. ARMONIZACION DE METODOLOGIA DE ANALISIS DE SEMILLAS.

• MERCOSUR/GMC/RES. N° 61/94. ARMONIZACION DE LOS PERIODOS DE PRUEBA A CAMPOS DE CULTIVARES.

• MERCOSUR/GMC/RES. N° 47/96. REGISTRO DE CULTIVARES.

• MERCOSUR/GMC/RES. N° 60/97. ESTANDAR PARA ACREDITACION, HABILITACION, FUNCIONAMIENTO, INSPECCION, AUDITORIA Y PRUEBAS DE REFERENCIA DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE SEMILLAS.

• MERCOSUR/GMC/RES. N° 69/98. MODIFICACION A LA RESOLUCION GMC N° 60/97. ESTANDAR PARA LA ACREDITACION, HABILITACION, FUNCIONAMIENTO, INSPECCION, AUDITORIAS Y PRUEBAS DE REFERENCIAS DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE SEMILLAS.

• CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA (CIPF), ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION. 1997. ROMA, ITALIA.

• MERCOSUR/GMC/RES. N° 15/98. EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES Y/O CATEGORIAS DE SEMILLAS BOTANICAS.

• MERCOSUR/GMC/RES. N° 16/98. BOLETIN MERCOSUR DE ANALISIS DE LOTES DE SEMILLAS Y BOLETIN MERCOSUR DE ANALISIS DE MUESTRAS DE SEMILLAS.

• MERCOSUR/GMC/RES. N° 70/98. ESTANDAR MERCOSUR DE TERMINOLOGIA DE SEMILLAS.

• MERCOSUR/CMC/ DEC N° 01/99. ACUERDO DE COOPERACION Y FACILITACION SOBRE LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR.

• MERCOSUR/GMC/RES. N° 60/99. PRINCIPIOS, DIRECTRICES, CRITERIOS Y PARAMETROS PARA LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR.

• GLOSARIO UNICO DE TERMINOS FITOSANITARIOS. COSAVE, 1999.

• MERCOSUR/GMC/RES. N° 1/00. ESTANDAR DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE ESTANDARES DE SISTEMAS DE PRODUCCION DE MATERIALES DE PROPAGACION CERTIFICADOS.

• NIMF N° 05/02. GLOSARIO DE TERMINOS FITOSANITARIOS. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION. 2002, ROMA, ITALIA.

• NIMF N° 16/02. PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS: CONCEPTOS Y APLICACION. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION. 2002, ROMA, ITALIA.

3. DESCRIPCION

El presente estándar establece los criterios y lineamientos básicos a considerar para la evaluación y reconocimiento de los Sistemas de Producción de Materiales de Propagación, cuando esto sea posible, con el objetivo de facilitar, agilizar y otorgar mayor seguridad al intercambio intra-regional y posibilitar el establecimiento de equivalencias.

Se tendrán en cuenta los diferentes tipos de materiales producidos en todas sus clases/categorías, sobre la base de los aspectos relacionados con su identidad varietal, condición fitosanitaria y otros aspectos de calidad.

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Material de Propagación: Término equivalente a “Plantas para Plantar” de acuerdo a la definición de FAO.

Plaga Cuarentenaria A2: Una plaga de importancia económica potencial para el área puesta en peligro por la misma y donde aún no se encuentra ampliamente distribuida y es oficialmente controlada (COSAVE, 1999).

Plaga No Cuarentenaria Reglamentada: Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influyen en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora (CIPF, 1997).

Plantas: Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma (FAO, 1990; revisado CIPF, 1997).

Plantas para Plantar: Plantas destinadas a permanecer plantadas, a ser plantadas o replantadas (FAO, 1990).

PNCR: Abreviatura de Plaga No Cuarentenaria Reglamentada (NIMF Pub. N° 16, 2002).

Semilla: Toda estructura u órgano vegetal utilizado en la propagación o multiplicación de una especie destinada a la siembra o plantación, tales como semillas botánicas, frutos, bulbos, tubérculos, yemas, estacas, flores cortadas y otras (Resolución GMC N° 70/98).

II - REQUISITOS GENERALES

1. PROCESO DE EVALUACION

El Proceso de Evaluación de los Sistemas de Producción se iniciará a solicitud de la Autoridad Competente del país interesado en exportar o importar materiales de propagación.

Para la evaluación de dichos Sistemas serán exigidas informaciones documentadas relativas a las características de los mismos debiendo incluir:

a. Marco normativo

Normas oficiales generales y específicas relativas a la regulación de la producción de materiales de propagación.

b. Responsabilidades en las Etapas del Sistema

Incumbencias en cada una de las etapas del Sistema de Producción a evaluar, indicando la Autoridad competente, Instituciones u Organizaciones oficiales o acreditadas y las personas físicas o jurídicas participantes.

Precisar a quién corresponde la responsabilidad del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las etapas del Sistema de Producción de acuerdo a las clases/categorías definidas en la norma.

c. Requisitos para la Habilitación de Empresas Productoras de Materiales de Propagación

Requisitos que deberán cumplir las Empresas a los efectos de obtener la Habilitación por parte de la Autoridad competente para la producción de materiales de propagación, según las diferentes clases/categorías contempladas en las Normas nacionales para una determinada especie o grupo de especies.

d. Requisitos para la Habilitación de Lugares/Lotes/Bloques/Campos de Producción de Materiales de Propagación

Requisitos que deberán cumplir los Lugares/Lotes/Bloques/Campos de producción de materiales de propagación según las diferentes clases/categorías contempladas en las normas nacionales para una determinada especie o grupo de especies.

e. Registros de la Empresa

Detalle de los documentos, libros, planillas, actas, formularios, certificados según corresponda, requeridos a las Empresas productoras de materiales de propagación en función de la clase/categoría del material a producir según especie o grupo de especies botánicas.

f. Registros de la Autoridad Competente

Detalle de los documentos que genera la Autoridad competente en las instancias de habilitación, inspección, control, supervisión, acreditación y auditoria según corresponda.

g. Plagas

Listado de Plagas Cuarentenarias A2 y Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) consideradas en la norma.

h. Inspecciones

Instancias de Inspección tanto de los Lugares/Lotes/Bloques/Campos de Producción como de los materiales producidos, definiendo el objetivo, momento, metodología y frecuencia de las mismas.

i. Controles

Detalle de los controles previstos para determinar y verificar la identidad varietal, condición fitosanitaria y otros aspectos de calidad, exigidos tanto a campo como en laboratorio, detallando la metodología aplicada, momentos y frecuencia de los mismos.

j. Muestreos

Detalle de las instancias de extracción de muestras previstas en la norma indicando unidad de muestreo, intensidad, órgano a muestrear, identificación y acondicionamiento de las mismas en función de la especie o grupo de especies botánicas, clase/categoría de los materiales a producir.

k. Análisis

Se proporcionará información de las metodologías establecidas en las normas para la determinación del cumplimiento de los niveles de tolerancia en función de la especie o grupo de especies botánicas, clase/categoría de los materiales de propagación a producir.

l. Tolerancias

Para cada especie o grupo de especies botánicas, clase/categoría de los materiales a producir, se establecerán los niveles de tolerancia para PNCR's y otros aspectos de calidad tanto al nivel de cultivo como en los materiales producidos. Los niveles de tolerancia estarán referidos a la metodología de muestreo y técnica analítica aplicada.

m. Cosecha y procesamiento

En función de la especie o grupo de especies botánicas, clase y categoría de los materiales a producir, se proporcionará la información sobre los procedimientos a aplicar para evitar la mezcla varietal, infestación, infección o pérdida de atributos físicos del material a producir.

n. Acondicionamiento y envasado

Se describirá la metodología de acondicionado y tipo de envase cuando corresponda.

o. Almacenamiento

Se describirán las condiciones específicas requeridas para el almacenamiento indicando los criterios para la identificación de los materiales.

p. Tratamientos Fitosanitarios

Se describirán los tratamientos requeridos detallando objetivo y características de los mismos.

q. Rotulado

- Emisión de Rótulos

Se describirá el procedimiento utilizado para realizar la emisión de los rótulos, así como las características de los mismos de acuerdo a la clase/categoría del material producido.

- Texto de los Rótulos

Se suministrará la información que, de acuerdo a la normativa vigente, debe figurar en los rótulos y las características de los mismos en función de la clase/categoría del material producido.

r. Trazabilidad

Informar acerca del sistema que permita la trazabilidad del material producido y sus características si se dispone del mismo.

2. PROCESO DE RECONOCIMIENTO

a. Análisis y evaluación de normativas, procedimientos administrativos y técnicos de los Sistemas de Producción.

b. Verificación de los Sistemas de Producción.

Los países involucrados facilitarán el acceso de los técnicos oficiales del país importador cuando así se requiera, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los aspectos administrativos, técnicos y operativos aplicados en la implementación de los Sistemas de Producción, de acuerdo a la normativa vigente.

c. Establecimiento de mecanismos de notificación entre las partes.

c.1 Reconocimiento

En caso de Reconocimiento de un Sistema de Producción o parte de éste, se notificará a la contraparte aportando los fundamentos técnicos que llevaron a dicha determinación.

Esta notificación incluirá, cuando corresponda, las equivalencias establecidas entre clases/categorías de los diferentes tipos de materiales de propagación.

c.2 No Reconocimiento

En caso de No Reconocimiento de un Sistema de Producción se notificará a la contraparte aportando los fundamentos técnicos que llevaron a dicha determinación.

c.3 Modificaciones al Marco Normativo

Cualquier modificación a las normativas vigentes o disposiciones temporales que se apliquen tanto en el país importador como en el exportador, que implique cambios en el Sistema de Producción, deberá ser notificado inmediatamente a los países involucrados, a los efectos de evaluar si se requiere efectuar un nuevo Proceso de Evaluación y Reconocimiento.

ANEXO V

MERCOSUR/GMC/RES. N° 28/03

NIVELES DE TOLERANCIAS A CAMPO Y LABORATORIO ARMONIZADOS PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS EN LA CERTIFICACION DE SEMILLAS BOTANICAS DE ONCE ESPECIES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo Mercado Común y las Resoluciones N° 91/93 y 77/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer niveles de tolerancias de campo y laboratorio armonizados para la producción y comercio de las diferentes categorías en la certificación de semillas de once especies, a los efectos de facilitar el comercio entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que resulta conveniente complementar los procedimientos ya aprobados por el Grupo Mercado Común relativos a la certificación de semillas botánicas (MERCOSUR/GMC/ResN°53/02) y certificación no definitiva (MERCOSUR/GMC/Res N° 47/02).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los Niveles de Tolerancias de Campo y Laboratorio Armonizados para la Producción y Comercio de Semillas de las Diferentes Categorías en la Certificación de las Especies Algodón, Arroz, Avena, Frijol, Girasol, Maíz, Sorgo, Soja, Raigrás, Trébol Rojo y Trigo, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos- SAGPyA
Ex - Instituto Nacional de Semillas

Brasil: Ministério da Agricultura Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC
Serviço Nacional de Proteção de Cultivares - SNPC

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/v//2004.

LII GMC - Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

NIVELES DE TOLERANCIAS A CAMPO Y LABORATORIO ARMONIZADOS PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS EN LA CERTIFICACION DE SEMILLAS BOTANICAS DE ONCE ESPECIES

1. Este documento contiene los niveles de tolerancias armonizados para campo y laboratorio de las diferentes categorías en los programas de certificación de semillas botánicas para las especies algodón, arroz, avena, frijol, girasol, maíz, raigrás, sorgo, soja, trébol rojo y trigo, consideradas como las más importantes en el comercio entre los países del MERCOSUR.

2. Los mismos fueron elaborados analizando los niveles de tolerancia de los sistemas de producción de semilla certificada de los Estados Partes. Asimismo, se tomaron en cuenta las normas para la certificación de semillas del sistema de certificación varietal para el comercio internacional de semillas de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) y las incluidas en el programa de certificación de AOSCA - (Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de Semillas - EEUU).

3. Malezas y aspectos fitosanitarios no fueron incluidos en estos niveles de tolerancia.

4. A efectos de este documento se utilizarán las terminologías aprobadas por la norma MERCOSUR/GMC/RES. N° 70/98 y las siguientes definiciones de términos no incluidos en la misma:

Rotación - Número de ciclos agrícolas mínimos exigidos para permitir la siembra de la misma especie o variedad.

Plantas de otros cultivos - Plantas de diferente especie cultivada y cuyas semillas no puedan separarse fácilmente en el procesamiento.

Fuera de tipo - Una planta que presenta una o más características que no coinciden con la descripción varietal de la variedad a certificar.

Número mínimo de inspecciones - Cantidad de inspecciones de campo obligatorias para verificar la pureza genética y fitosanitaria de un área de multiplicación de semillas.

Semillas de otros cultivos - Semillas de diferentes especies cultivadas que no puedan separarse fácilmente en el procesamiento.

5. A continuación se presentan catorce cuadros con los niveles de tolerancia, siendo que, para girasol, maíz y sorgo, se incluyen dos cuadros, uno para cultivares no híbridos y otro para híbridos.

NIVELES DE TOLERANCIAS

ALGODÓN

Especie:	**ALGODON**
Nombre científico:	**Gossypium hirsutum *L.***
Peso máximo del lote (**kg**):	25.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida – (**g**)	1.000
Muestra de trabajo para análisis de pureza – (**g**)	350
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas – (**g**)	1.000

ESTÁNDAR

PARÁMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorias	BÁSICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotacion* (Ciclo agricola)	1	1	1
Aislamiento (metros)			
- Entre cultivares diferentes**	250	250	250
- Entre especies diferentes	800	800	800
Fuera de tipo	0,1/1000	0,5/1000	1/1000
Número mínimo de inspecciones	2	2	2
Semilla:			
Semilla pura (% Min)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (% Max)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (% Max)	0,5	0,5	0,5
Semillas de otros cultivos/muestra	0	0	0
Germinación (%)	70***	70	70

* - Para las tres categorías de semillas se puede repetir el cultivo en el año siguiente, siempre que sea del mismo cultivar. Sólo se podrá sembrar otro cultivar si el cultivar sembrado anteriormente es susceptible a un determinado herbicida y el que va a ser sembrado es resistente.
** - Con barreras naturales u otro cultivo de mayor altura que el algodón, la aislación podrá ser de 100 metros.
*** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas. –

NIVELES DE TOLERANCIAS

ARROZ

Especie:			ARROZ
Nombre científico			**Oriza sativa *L.***
Peso máximo del lote - **(kg)**:			25.000
Peso mínimo de las muestras: Muestra remitida - **(g)** Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)** Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**			 400 40 400
ESTÁNDAR			
PARÁMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BÁSICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola) *	2	2	2
Aislamiento (metros)	3	3	3
Fuera de tipo	0,5/1000	1/1000	2/1000
Arroz rojo	0	0	0
Número mínimo de inspecciones	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	99,0	99,0	98,0
Materia inerte (%)	1,0	1,0	2,0
Otras semillas (%)	0	Tr.	Tr.
Semillas de arroz rojo/muestra	0	0	0
Semillas de otros cultivos/muestra	0	0	3
Germinación (%)	80**	80	80

*** -** Uruguay producirá semillas básica y registrada de arroz en campos donde no se haya sembrado arroz en lo últimos seis años y para semilla certificada en lo últimos cuatro años.

** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas. -

NIVELES DE TOLERANCIAS

AVENA

Especie:			**AVENA**
Nombre científico:			**Avena sativa *L.* e** *A. byzantina*
Peso máximo del lote - **(kg)**:			25.000
Peso mínimo de las muestras: Muestra remitida - **(g)** Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)** Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**			 1.000 120 1.000
ESTÁNDAR			
PARÁMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BÁSICA/ FUNDACION	REGISTRADA	CERTIFICAD A
Rotación (Años sin la misma especie)	1	1	1
Aislamiento (metros)	3	3	3
Otros cultivos	0,1/1000	0,2/1000	0,5/1000
Malezas/1000 panojas	0,1/1000	0,2/1000	0,2/1000
Avena fatua/1000 plantas	0,5/1000	0,8/1000	1,3/1000
Panojas fuera de tipo/1000 panojas	0,5/1000	1/1000	2/1000
Número mínimo de inspecciones	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (%)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (%)	0,5	0,5	0,5
Semillas de otros cultivos/muestra	0	5	5
Germinación (%)	80*	85	85

* - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas. -

NIVELES DE TOLERANCIAS

FRIJOL

Especie:			**FRIJOL**
Nombre científico:			***Phaseolus vulgaris* L.**
Peso máximo del lote - **(kg)**:			25.000
Peso mínimo de las muestras: Muestra remitida - **(g)** Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)** Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**			 1.000 700 1.000
ESTÁNDAR			
PARÁMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BÁSICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	1	1	1
Aislamiento (metros)	3	3	3
Fuera de tipo	1/1000	2/1000	5/1000
Número mínimo de inspecciones	2	2	2
Semilla:			
Semilla pura (%)	99,0	99,0	99,0
Materia inerte (%)	1,0	1,0	1,0
Otras semillas (%)	0,0	Tr.	Tr.
Semillas de otros cultivos/muestra	0	1	1
Germinación (%)	85*	85	85

* - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas. -

NIVELES DE TOLERANCIAS

GIRASOL
Cultivares no híbridos

Especie:			**GIRASOL**
Nombre científico:			***Helianthus annuus* L.**
Peso máximo del lote -**(kg)**:			25.000
Peso mínimo de las muestras: Muestra remitida - **(g)** Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)** Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**			 1.000 200 1.000
ESTÁNDAR			
PARÁMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BÁSICA/ Fundación	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	2	2	2
Aislamiento (metros)	2.000	1.000	1.000
Fuera de tipo - máximo	3/1000	5/1000	5/1000
Número mínimo de inspecciones	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (%)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (%)	0,0	0,0	Tr.
Semillas de otros cultivos/muestra	0	0	2
Germinación (%)	85*	85	85

* - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas. -

NIVELES DE TOLERANCIAS

GIRASOL
Cultivares híbridos

Especie:		**GIRASOL**
Nombre científico:		***Helianthus annuus***
Peso máximo del lote - **(kg)**:		25.000
Peso mínimo de las muestras: Muestra remitida - **(g)** Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)** Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**		 1.000 200 1.000
ESTÁNDAR		
PARÁMETROS	TOLERANCIAS	
Campo:		
Categorías	BÁSICA/Fundación	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	2	2
Aislamiento (metros)	2.500	1.000
Fuera de tipo - máximo		
- Líneas parentales	2/1000	-
- Parentales híbridos:		
- Macho	2/1000	3/1000
- Hembra	4/1000	4/1000
% mínima de hembras receptivas para aplicar tolerancias del polinizador	2	5
Androesterilidad mínima (%)	-	99,5
Número mínimo de inspecciones	3	3
Semilla:		
Semilla pura (%)	s.e.	98,0
Materia inerte (%)	s.e.	2,0
Otras semillas (%)	s.e.	Tr.
Semillas de otros cultivos/muestra	s.e.	2
Germinación (%)	s.e.	85

NIVELES DE TOLERANCIAS

MAÍZ

Cultivares no híbridos

Especie:			**MAÍZ**
Nombre científico:			**Zea mays *L.***
Peso máximo del lote - **(kg)**:			40.000
Peso mínimo de las muestras: Muestra remitida - **(g)** Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)** Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**			 1.000 900 1.000
ESTÁNDAR			
PARÁMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BÁSICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	1	0	0
Aislamiento			
- Distancia mínima desde fuentes de polen contaminante – (metros)	200	200	200
- Número máximo admitido de surcos de bordura de polinizador para reducir aislamiento	16	16	16
Fuera de tipo	1/1000	3/1000	5/1000
Número mínimo de inspecciones	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (%)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (%)	0,0	0,0	Tr.
Semillas de otros cultivos/muestra	0	0	0
Germinación (%)	85*	85	85

* - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas. -

NIVELES DE TOLERANCIAS

MAÍZ

Cultivares híbridos

Especie:	**MAÍZ**
Nombre científico:	**Zea mays**
Peso máximo del lote - **(kg):**	40.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g)**	1.000
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)**	900
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**	1.000

ESTÁNDAR

PARÁMETROS	TOLERANCIAS	
Campo:		
Categorías	BÁSICA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	1	0
Aislamiento		
- Distancia mínima desde fuentes de polen contaminante – (metros)	200	200
- Número máximo admitido de surcos de bordura de polinizador para reducir aislamiento	---	16
Fuera de tipo, máximo *:		
- Líneas endocriadas	1/1000	---
- Híbridos parentales: Macho	1/1000	1/1000
Hembras	1/1000	1/1000
- Hembras polinizadoras **:		
- En una inspección (% máxima)	0,5	1
- Suma de tres inspecciones (% máxima)	1	2
Número mínimo de inspecciones:	---	3
- Líneas endocriadas	2	---
- Híbridos parentales	3	---
Espigas fuera de tipo (máx.)	1/1000	---
Espigas con semillas de distinto color o textura (máx.)	5/1000	---
Semillas de distinto color o textura (máx. en 1000 espigas)	25	---
Semilla:		
Semilla pura (%)	s.e.	98,0
Materia inerte (%)	s.e.	2,0
Otras semillas (%)	s.e.	0,0
Semillas de otros cultivos/muestra	s.e.	0
Germinación (%)	s.e.	90

* - Número máximo de plantas fuera de tipo toleradas.

** - Hembras con más de 50 mm de anteras extendidas emitiendo o que emitieron polen a partir de que hay 5% de hembras con estigmas receptivos.

NIVELES DE TOLERANCIAS

RAIGRÁS

Especie:	**RAIGRAS/Azevém**
Nombre científico:	***Lolium* spp**
Peso máximo del lote - **(kg)**:	10.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g)**:	60
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)**:	6
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**:	60

ESTÁNDAR

PARÁMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	FUNDACION/ BÁSICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Años sin la misma especie)	4	3	2
Aislamiento (metros)			
- Bordes* – 0 m.	300	100	50
- Bordes – 5 m.	200	50	25
Nº espigas de otros cultivos **	5/1000	10/1000	20/1000
Fuera de tipo	1/1000	5/1000	10/1000
Número máximo de años de cosecha***:			
- Perenne	3+1	3+1	4
- Híbridos	2+1	2+1	3
Número mínimo de inspecciones	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	97,0	97,0
Materia inerte (%)	2,0	3,0	3,0
Otras semillas (%)	0,4	1	2,5
Germinación (%)	80****	80	80

* - Borde – Franja perimetral incluida en el cultivo que no se destina a semilla.

** - Espigas o panojas de gramíneas cultivadas y difíciles de separar en el procesamiento.

*** - Significa máximo de años de cosecha en esta categoría, y puede optar a un año más en la categoría inferior.

**** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas. -

NIVELES DE TOLERANCIAS

SOJA

Especie:	**SOYA**
Nombre científico:	**Glycine max *L.***
Peso máximo del lote - **(kg)**:	25.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g)**	1.000
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)**	500
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**	1.000

ESTÁNDAR

PARÁMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BÁSICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)*	1	1	1
Aislamiento (metros)	3	3	3
Fuera de tipo	1:1000	2:1000	5:1000
Número mínimo de inspecciones	2	2	2
Semilla:			
Semilla pura (%)	99,0	99,0	99,0
Materia inerte (%)	1,0	1,0	1,0
Otras semillas (%)	0,0	Tr.	Tr.
Semillas de otros cultivos/muestra	0	0	1
Germinación (%)	80**	80	80

* - Para las tres categorías de semillas se puede repetir el cultivo en el año siguiente, siempre que sea del mismo cultivar y de categoría igual o inferior. Sólo se podrá sembrar otro cultivar si el cultivar sembrado anteriormente es susceptible a un determinado herbicida y el que va a ser sembrado es resistente.

** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas. -

NIVELES DE TOLERANCIAS

SORGO - Granifero

Cultivares no híbridos

Especie:	**SORGO**
Nombre científico:	**Sorghum bicolor**
Peso máximo del lote - **(kg)**:	10.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida- **(g)**:	900
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)**:	90
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**:	900

ESTÁNDAR

PARÁMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BÁSICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	1	1	1
Aislamiento (metros)*	300	300	300
Otras especies de sorgo**	0	0	0
Fuera de tipo	0,4/1000	0,8/1000	1,6/1000
Número mínimo de inspecciones	2	2	2
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (%)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (%)	0,0	Tr.	0,1
Semillas de otros cultivos/muestra	0	2	3
Germinación (%)	80***	80	80

* - Distancia a cualquier fuente de contaminación. Se acepta una distancia menor cuando no haya coincidencia en la epoca de floración del cultivo de semillas y el contaminante.

** - Durante la floración el cultivo debe estar libre de panojas de otras especies de sorgo, *Sorgo sudanense, S. technicum, S. halepense e S. verticilium.*

*** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas. -

NIVELES DE TOLERANCIAS

SORGO – Granifero e Forrajero

Cultivares híbridos

Especie:	**SORGO**
Nombre científico:	**Sorghum *spp***
Peso máximo del lote - **(kg)**:	10.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g)**:	900
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)**:	90
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**:	900

ESTÁNDAR

PARÁMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	LINEA PARENTAL	CERTIFICADA	
	Granífero e Forrajero	**Granífero**	**Forrajero**
Rotación (Ciclo agrícola)	1	1	1
Aislamiento (metros) *			
- Otras especies de sorgo	800	800	800
- Otras fuentes de contaminación	500	300	200
Otras especies de sorgo**	0	0	-
Fuera de tipo	2/10000	---	5/1000
Hembra con polen	1/3000	1/1500	1/1500
Número mínimo de inspecciones	2	2	-
Semilla:			
Semilla pura (%)	s.e.	98,0	98,0
Materia inerte (%)	s.e.	2,0	2
Otras semillas (%)	s.e.	0,1	0,1
Semillas de otros cultivos/muestra	s.e.	4	4
Germinación (%)	s.e.	80	80

* - Distancia a cualquier fuente de contaminación. Se acepta una distancia menor cuando no haya coincidencia en la epoca de floración del cultivo de semillas y el contaminante.

** - Durante la floración el cultivo debe estar libre de panojas de otras especies de sorgo, *Sorgo sudanense, S. technicum, S. halepense e S. verticilium*

NIVELES DE TOLERANCIAS

TREBOL ROJO

Especie:	**TREBOL ROJO**
Nombre científico:	**Trifolium pratense *L.***
Peso máximo del lote **- (kg)**:	10.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida **- (g)**:	50
Muestra de trabajo para análisis de pureza **- (g)**:	5
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas **- (g)**:	50

ESTÁNDAR

PARÁMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BÁSICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	3	3	2
Aislamiento (metros):			
- Area menor a 2 ha*	300	200	100
- Area maior a 2 ha*	200	100	50
Fuera de tipo	1,5/1000	4/1000	8/1000
Número máximo de cosechas (año)	2	2	2
Número mínimo de inspecciones:	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (%)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (%)	0,2	0,4	1,0
Germinación (%)	85***	85	85

* - Distancia con respecto a cultivos de diferente variedad. La distancia a cultivos certificados de diferentes categorías debe ser de 10 m como mínimo.
** - La muestra de trabajo para Uruguay será diez veces superior al mínimo establecido por ISTA.
*** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas. -

NIVELES DE TOLERANCIAS

TRIGO

Especie:	**TRIGO**
Nombre científico:	**Triticum aestivum *L.***
Peso máximo del lote **- (kg)**:	25.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida**- (g)**:	1.000
Muestra de trabajo para análisis de pureza **- (g)**:	120
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas **- (g)**:	1.000

ESTÁNDAR

PARÁMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorias	BÁSICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	1	1	1
Aislamiento (metros)	3	3	3
Espigas de otros cultivos *	0,1/1000	0,2/1000	0,5/1000
Espigas fuera de tipo	0,5/1000	1/1000	2/1000
Número mínimo de inspecciones	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (%)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (%)	0,2	0,3	0,3
Semillas de otros cultivos/muestra	1	4	10
Germinación (%)	80**	85	85

* - Otros cultivos inseparables son: Centeno, Cebada, Avena, Trigo candeal y triticale.
** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas. -

ANEXO VI

MERCOSUR/GMC/RES. N° 43/05

EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORIAS DE SEMILLAS BOTANICAS

(DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 77/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 77/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR, es necesario establecer equivalencias de denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas.

Que al haberse aprobado la Ley de Semillas N° 10.711/2003 en Brasil, se modificaron las denominaciones de las Categorías de Semillas Botánicas en ese Estado Parte.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las "Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas", que figuran como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Brasil: Ministério de Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - DAS
Departamento de Fiscalização de Insumos Agrícolas - DFIA
Coordenação de Sementes e Mudas - CSM

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas -SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 3 - Derogar la Res. GMC Nº 77/00.

Art. 4 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 25/07/2006.

LXI GMC - Montevideo, 25/XI/05

ANEXO

EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORIAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS

País / Sistema	Generaciones bajo control del obtentor/Mantenedor	CLASES / CATEGORIAS DE SEMILLAS CERTIFICADAS CULTIVARES NO HÍBRIDOS CULTIVARES HÍBRIDOS						CLASES / CATEGORIAS DE SEMILLAS NO CERTIFICADAS		
Argentina	Prebásica / Líneas	Original	Certificada de 1ª Mult.	Certificada de 2ª Mult.	Certificada de 3ª Mult.	Básica	Híbrido	-----	Identificada Nominada	Identificada Común
Brasil	Genética / Líneas	Básica	Certificada de 1ª Generación	Certificada de 2ª Generación	---	Básica	Certificada de 1ª Generación	S1; S2 (con origem comprobado) (1)	---	S1; S2 (sin origen comprobado)
Paraguay	Madre / Genética / Lineas	Fundación	Registrada (5)	Certificada (3)	---	Fundación	Híbrido	Fiscalizada	---	Común
Uruguay	Madre/ Líneas	Fundación	Registrada (5)	Certificada (3)	---	Fundación	Certificada	------	Comercial (4)	---
AOSCA	Breeder (2)	Fundación	Registrada (5)	Certificada (3)	---	Fundación	Certificada	-----	---	---
OCDE	Prebásica (2)	Básica	Certificada de 1ª Generación	Certificada de 2ª Generación	Certificada de 3ª Generación	Básica	Certificada de 1ª Generación	-----	---	---

(1) La categoría S 1 es la progenie de la semilla Básica, C 1 o C 2; S 2 es la progenie de la S 1.
(2) Puede emitirse rótulo en el proceso de certificación.
(3) La categoría Certificada es la progenie de la semilla Básica, Registrada o Fundación.
(4) Incluye semilla de cultivares híbridos.
(5) Es la progenie de la semilla fundación.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 78/2006

Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 61/2006, para la inscripción o actualización de antecedentes en el Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO: La Resolución Nº 61/06 reg. del INYM (B.O: 30.962) y las notas presentadas por Representantes de Entidades de los diferentes sectores; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 3º de la Resolución Nº 61/06 reg. del INYM, ha fijado el día 01 de Septiembre de 2006 como fecha tope hasta la cual las Entidades y Asociaciones mencionadas en los incs. d), e), f), g) y h) del Art. 6º de la Ley Nº 25.564, podían inscribirse o actualizar documentación en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM", a los fines de participar en la próxima elección de las autoridades mencionadas;

QUE, por Notas presentadas en fechas 31/08 y 04/09 respectivamente, por parte de Representantes de Entidades de diferentes sectores, se ha solicitado una prórroga en el plazo fijado en la Resolución Nº 61/06 INYM, considerando que algunas entidades han sufrido inconvenientes para reunir la documentación solicitada en tiempo y forma;

QUE, en todo proceso democrático de toma de decisiones, debe asegurarse la mayor participación posible de propuestas, ideas e intereses, promoviendo la intervención efectiva en el debate de todos los sectores a quiénes afectarán las decisiones adoptadas;

QUE, el pedido formulado por los representantes de la diferentes Entidades y Asociaciones, es consistente con el principio mencionado precedentemente;

QUE, este Directorio considera procedente el mismo, por lo que corresponde dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1º — PRORROGASE el plazo establecido en el Art. 3º de la Resolución Nº 61/06 reg. del INYM, fijándose como nueva fecha límite, el día 17 de Octubre de 2006, para la inscripción o actualización de antecedentes en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM".

Art. 2º — PUBLIQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en medios de publicación masiva, por el término de un (1) día, a los fines del correcto conocimiento de los interesados.

Art. 3º — REGISTRESE, Notifíquese. Cumplido, ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Marta Giménez. — Esteban Fridlmeier. — Heriberto Friedrich. — Carlos Barros. — Pedro J. Angeloni. — Florencio Zena. — Eduardo Tuzinkiewicz. — Roberto Buser. — Hugo A. Sand. — Luis Konopacki. — Roberto Montechessi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 587/2006

Créase el Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas a la República de Colombia. Requisitos.

Bs. As., 21/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0292639/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica citado en el Visto, y en particular, su Anexo II, apéndice 3.1, la REPUBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación a distintos productos en el comercio entre la REPUBLICA ARGENTINA y los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en materia de golosinas, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 17041000 —Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos en azúcar—; 17049010 —Chocolate blanco-; 17049020 —Bombones, caramelos, confites y pastillas—; 17049090; 18061000 —Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante—; 18062010 —Chocolate—; 18062090; —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao—; 18063100 —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos—; 18063210 —Chocolate sin rellenar—; 18063290 —Demás chocolates sin rellenar—; 18069010 —Demás chocolates—; 18069090; y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente para la partida 1704 en CIENTO TREINTA Y SIETE TONELADAS METRICAS (137 tm.) para el año 2006 con una desgravación arancelaria del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%), incrementándose a CIENTO CUARENTA TONELADAS METRICAS (140 tm.) en el año 2007 con una desgravación arancelaria del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), CIENTO CUARENTA Y TRES TONELADAS METRICAS (143 tm.) en el año 2008 con una desgravación arancelaria del OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%), llegando al año 2009 y subsiguientes con un cupo de CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (146 tm.) y una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%) durante los años de vigencia del acuerdo. Y para las partidas 1806 en DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA TONELADAS METRICAS (241 tm.) para el año 2006 con una desgravación arancelaria del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%), incrementándose a DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (246 tm.) en el año 2007 con una desgravación arancelaria del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA TONELADAS METRICAS (251 tm.) en el año 2008 con una desgravación arancelaria del OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%), llegando al año 2009 y subsiguientes con un cupo de DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS TONELADAS METRICAS (256 tm.) y una desgravación arancelaria del CIEN POR CIENTO (100%) durante los años de vigencia del acuerdo.

Que a fin de promover un acceso equitativo a las personas físicas o jurídicas comercializadoras de los productos referidos al mercado interno de la REPUBLICA DE COLOMBIA en las condiciones estipuladas, resulta conveniente la creación de un Registro con vigencia temporal limitada a la del acuerdo.

Que toda vez que las preferencias arancelarias operan respecto de los cupos asignados, corresponde establecer los criterios de distribución de cada cupo anual, tomando como base del criterio de asignación los antecedentes de exportación.

Que entre los objetivos de la política económica fijados por el Gobierno Nacional se encuentra el de la promoción de la pequeña y mediana empresa, así como dar participación a nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena alimentaria y a la generación de empleo genuino.

Que los objetivos perseguidos por la presente medida se hallan estrechamente ligados a la acción que propende la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas a la REPUBLICA DE COLOMBIA" para aquellas empresas interesadas en la exportación de golosinas a la REPUBLICA DE COLOMBIA, para las partidas identificadas como 17041000 —Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos en azúcar—; 17049010 —Chocolate blanco—; 17049020 —Bombones, caramelos, confites y pastillas—; 17049090; 18061000 —Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante—; 18062010 —Chocolate—; 18062090; —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao—; 18063100 —Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos—; 18063210 —Chocolate sin rellenar—; 18063290 —Demás chocolates sin rellenar—; 18069010 —Demás chocolates—; 18069090; conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, para el cupo establecido en el Anexo II, apéndice 3.1. del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005.

Art. 2º — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que, por intermedio de la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la mencionada Subsecretaría, administre el Registro creado por el Artículo 1º de la presente norma.

Art. 3º — El mencionado Registro estará abierto a la recepción de solicitudes del 1 al 31 de octubre de cada año.

Art. 4º — Recaudos y documentación para la solicitud de inscripción:

Las personas físicas o jurídicas titulares de empresas habilitadas para la producción de golosinas, interesadas en ser beneficiarias en la participación de los cupos de exportación a los que se refiere la presente resolución, deberán presentar una solicitud de cupo para cada período de adjudicación, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre los días 1 y 31 de octubre de cada período.

La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Constancia de habilitación del establecimiento elaborador e inscripción para exportar.

b) Copia Autenticada de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) Nómina o listado de las operaciones de exportación concretadas en los períodos a computar para establecer sus antecedentes exportadores.

d) Cupo del que se quiere ser beneficiario, expresado en toneladas.

e) Copia de los Permisos de Embarque Cumplidos, que respalden el listado indicado en el inciso c), documentación que deberá estar certificada por autoridad competente.

La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento o la regularización en su caso, de las obligaciones tributarias, previsionales de acuerdo a la última información disponible remitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Serán beneficiarias del cupo las empresas debidamente inscriptas de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. El cupo indicado será distribuido por la Autoridad de Aplicación, y será asignado entre las empresas inscriptas de acuerdo a las siguientes pautas:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del total del cupo fijado, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones, en función de la participación relativa de las empresas en el valor Free On Board (FOB) a todo destino durante los TREINTA Y SEIS (36) meses completos anteriores al pedido del registro.

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) restante será distribuido en forma proporcional, entre todas las empresas inscriptas, registren o no antecedentes de exportación en el período considerado para el cálculo.

El criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones para el año 2007 y subsiguientes no considerará las exportaciones realizadas en base al presente cupo tarifario.

Art. 6º — A los efectos de la presente resolución, se entiende por antecedentes de exportación a la totalidad de las exportaciones a todo destino golosinas comprendidas en las partidas 1704 y 1806 Nomenclador NADALISA 96, en dólares estadounidenses Free On Board (FOB), excluidos los cupos tarifarios que surgen de esta norma.

Art. 7º — No se considerará como exportación el mero tránsito de mercaderías por el territorio extranjero cuando el destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 8º — Prohíbese la transferencia de los cupos entre las empresas debidamente inscriptas y/o a terceros.

Art. 9º — Las exportaciones del cupo tarifario deberán efectuarse dentro del período de asignación correspondiente. Los saldos no exportados durante dicho período no podrán trasladarse a otro período o ejercicio.

Art. 10. — Por cada embarque relacionado a los productos a los que hace referencia esta resolución, la Autoridad de Aplicación emitirá el Certificado de Autenticidad correspondiente para su presentación ante las autoridades de la REPUBLICA DE COLOMBIA con toda la documentación respaldatoria de la operación comercial de exportación.

Art. 11. — Las empresas exportadoras podrán hacer uso del cupo asignado para ingresar sus productos a la REPUBLICA DE COLOMBIA a partir del 1 de enero del año siguiente al de la asignación del cupo respectivo y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 12. — Las empresas beneficiarias mediante nota dirigida a la referida Dirección Nacional de Alimentos, podrán resignar total o parcialmente sus respectivos cupos entre el 1 y el 31 de julio de cada año. El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento del cupo.

El tonelaje resultante de las resignaciones quedarán a disposición de la citada Dirección Nacional de Alimentos a fin de que ésta pueda disponer su readjudicación en forma proporcional de acuerdo a la "perfomance" exportadora entre las empresas beneficiarias del cupo tarifario que así lo soliciten. Las empresas inscriptas que deseen solicitar una segunda asignación de tonelaje, podrán hacerlo hasta el 31 de agosto de cada año por nota a la mencionada Dirección Nacional, siempre que hubieren cumplido con no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cuota original adjudicada.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para no efectuar dicha redistribución cuando resulte un remanente escaso y/o razones de fuerza mayor y/o caso fortuito que así lo aconsejen.

Art. 13. — La SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS, podrá cancelar la emisión de Certificados de Autenticidad de los cupos, que eventualmente pudieran corresponder a cualquier beneficiaria cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, la Dirección Nacional de Alimentos determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emita, use o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar los distintos cupos asignados al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la substanciación del sumario, la Autoridad de Aplicación, podrá disponer cautelarmente, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión del cupo asignado o que pudiera corresponderle al presunto infractor.

Art. 14. — La Autoridad de Aplicación podrá suspender y/o cancelar la emisión de los Certificados de Autenticidad de los cupos correspondientes, o que eventualmente le pudieran corresponder a las beneficiarias a las que se hubiese decretado su quiebra; o se presentaren en concurso preventivo y no cumplieren con el acuerdo concursal y/o no cumplieren con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.

En los casos "ut-supra" mencionados la Autoridad de Aplicación podrá disponer del cupo que eventualmente pudiere corresponder.

Art. 15. — Todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente medida tramitarán ante el Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Art. 16. — Las empresas que al finalizar el período de vigencia del cupo anual — 31 de diciembre de cada año — no hubieren exportado el total del cupo consignado o de los cupos solicitados en la segunda asignación, en tiempo y forma, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo igual al porcentaje de incumplimiento que se les hubiere asignado para el cupo inmediato siguiente en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 17. — Disposiciones transitorias.

El cupo correspondiente al año 2006 será el fijado por el Anexo II, apéndice 3.1., del Acuerdo de complementación Económica Nº 59 (ACE 59).

El Registro de Inscripción para la asignación del cupo correspondiente al año 2006 operará por TREINTA (30) días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución, por lo que las empresas interesadas deberán efectuar la presentación de su solicitud de inscripción dentro del mencionado plazo inclusive.

La Dirección Nacional de Alimentos, dentro de los SESENTA (60) días posteriores al cierre de la inscripción, procederá a adjudicar los cupos correspondientes.

Las empresas exportadoras podrán hacer uso del cupo asignado correspondiente al año 2006, para ingresar sus productos a la REPUBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 18. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 786/2006

Apruébase un cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81052959-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E. -N Nº 1165 de fecha 1º de diciembre de 2005 y la Resolución D.E. -N Nº 358 de fecha 02 de mayo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 33.107 de fecha 29 de agosto de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado agosto de 2007.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECC ION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30-70845970-0	DISTRIBUIDORA CARNICA DE LA COSTA S.A.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION

Resolución 937/2006

Crease el Programa de Asistencia a los Trabajadores de los Talleres Protegidos de Producción, por el que se brindará una ayuda económica no remunerativa mensual a las personas con discapacidad que sean relevados como trabajadores registrados antes del 1º de junio de 2006.

Bs. As., 21/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.166.947/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 22.431, Nº 24.013, Nº 24.147, el Decreto Nº 498 del 1º de marzo de 1983, el Convenio de colaboración entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Nº 57 del 01 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Decreto Nº 498 del 1º de marzo de 1983, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL debe colaborar con las organizaciones privadas en la creación y desarrollo de medios de trabajo protegido.

Que resulta de suma importancia la función social conferida a los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, en la adaptación laboral y social de las personas con discapacidad.

Que las políticas públicas deben diversificarse y adaptar sus modos de realización a las complejidades sociales y políticas del entorno.

Que el contexto socioeconómico en el que debieron actuar los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION ha dificultado su funcionamiento, no permitiendo alcanzar los objetivos previstos en las normas vigentes.

Que, en consecuencia, es necesario ampliar y diversificar el campo de acción de esta Cartera de Estado, mediante la creación de un Programa que preste asistencia a los trabajadores con discapacidad que se desempeñen en los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION.

Que en el Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 57/06, suscripto con la COMISION ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD para la realización de acciones conjuntas para el fortalecimiento de los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION y para la asistencia a los trabajadores con discapacidad que se encuentren vinculados con los mismos, esta Cartera de Estado asumió el compromiso de crear el Programa mencionado en el considerando precedente.

Que dicho Programa deberá asistir económicamente a los trabajadores con discapacidad que se encuentren vinculados o se desempeñan en los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Leyes Nº 22.431, Nº 24.013, Nº 24.147 y por el Decreto Nº 498 del 1º marzo de 1983.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, el que se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Establécese que el Programa brindará una ayuda económica no remunerativa mensual no remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) a las personas con discapacidad que sean relevados como trabajadores registrados antes del 1º de junio de 2006 por los TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 3º — La ayuda económica no remunerativa se efectivizará a través del pago directo e individualizado a las personas destinatarias.

Art. 4º — La percepción de la ayuda económica no remunerativa prevista en el artículo precedente es incompatible con la percepción, al mismo tiempo, de otro beneficio económico otorgado por el Gobierno Nacional, las Provincias o los Municipios en carácter de peculio, de la ayuda económica prevista en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en otros Programas Nacionales, Provinciales o Municipales Sociales, de Empleo o de Capacitación Laboral, de prestaciones por desempleo previstas en la Ley 24.013 y sus modificatorias, de prestaciones previsionales de cualquier naturaleza o de pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de ser Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur.

Art. 5º — El COMITE TECNICO DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR fijará los procedimientos operativos, circuitos funcionales y cronogramas de los controles que, mensualmente y en forma previa a cada liquidación de las ayudas económicas no remunerativas, se realizarán para la detección de posibles incompatibilidades.

Art. 6º — Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación de la presente medida estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoria General de la Nación).

Art. 7º — El financiamiento de las prestaciones previstas en el artículo 2º se atenderán con los créditos asignados a la partida 5.1.4 del Programa 16, Subprograma 01.

Art. 8º — El Programa mantendrá su vigencia hasta la entrada en vigencia de la ley que modifique en todo o en parte el texto de la Ley Nº 24.147 de TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION.

Art. 9º — Facúltese a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa, así como otros aspectos que hagan a su operación, funcionamiento y garantice transparencia e igualdad de oportunidades para el otorgamiento de la ayuda económica no remunerativa prevista en el artículo 2º.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1794/2006

Dispónese para todas las películas de producción nacional que accedan a los beneficios establecidos por la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/2001), la obligación de utilizar el diseño del logotipo Marca País y seguidamente el logotipo animado Cine Argentino.

Bs. As., 18/9/2006

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), Resolución Nº 02093/03/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que se considera necesario dar a conocer la cinematografía argentina incluyendo tanto la Marca CINE ARGENTINO desarrollada por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, como así también la MARCA PAIS desarrollada por las Secretarías de Medios y de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que de esta manera, las películas argentinas y sus productos promocionales incluirán la MARCA PAIS y la Animación de la Marca CINE ARGENTINO, con la finalidad de reforzar la noción de identidad nacional al espectador argentino y a la vez, que el espectador extranjero advierta directamente el origen indudable de la misma.

Que es atribución del Presidente del Organismo ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina, pudiendo a tal efecto emplear todo medio necesario para el logro de ese fin.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispóngase para todas las películas de producción nacional que accedan a los beneficios establecidos por la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01) la obligación de utilizar el diseño del logotipo MARCA PAIS y seguidamente el logotipo animado CINE ARGENTINO conforme el Anexo I, de acuerdo al siguiente orden: 1- Placa de Distribuidora; 2- Placa Marca País; 3- Animación Cine Argentino.-

Art. 2º — Esta obligación se hará extensiva a todos los medios publicitarios en que la película se promocione, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Art. 3º — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente implicará que no se proceda a la clasificación de la película en cuestión.

Art. 4º — Deróguese la Res. Nº 1028/06/INCAA

Art. 5º — Lo dispuesto en la presente Resolución comenzará a regir a los 30 días de publicada la presente Resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge Alvarez.



Consejo de la Magistratura
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 164 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital —Sala V—) y 167 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero —Provincia del mismo nombre—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abalovich de Ferreira Lesye, Silvia del Carmen (167); Alemany, Jorge Federico (164); Alonso, Daniel Edgardo (167); Aristizábal, María Eugenia Teresita (164); Balbín, Carlos Francisco (164); Barraza, Javier Indalecio (164); Barrionuevo, Aristóbulo (h) (167); Caputi, María Claudia (164); Cicero, Nidia Karina (164); Garbarino, Pablo Adrián (164); Gusman, Alfredo Silverio (164); Johnson, Jorge Enrique (167); Juan Lima, Fernando Enrique (164); Lanusse, Pedro Pablo (164); Licht, Miguel Nathan (164); Lindow de Anguio, Isabel (167); Lobo Bugeau, Bernardo José (167); Marinelli, Ernesto Luis (164); Molinari, Guillermo Daniel (167); Morán, Jorge Eduardo (164); Moreno, Orlando Javier (167); Nacul, Juan Carlos (167); Nassif, Angel (167); Otheguy, Osvaldo Oscar (164); Poviña, Fernando Luis Rodolfo (167); Revilla, Pablo José María (164); Reynaga, Juan Carlos (167); Romero, Raúl Oscar (167); Ruiz Alvelda, Guillermo Felipe (167); Segura, Susana Graciela (164); Treacy, Guillermo Fabio (164); Trionfetti, Víctor Rodolfo (164); Turk, César Enrique (167); Velarde, Carlos Arturo (167); Vicenti, Rogelio Wester (164) y Zuleta, Hugo Ricardo (164).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 6 de octubre de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Provincia del mismo nombre (Las Piedras 418, 4º Piso, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña — Secretario

Eduardo D. E. Olio — Presidente

Publíquese los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2006 en el Boletín Oficial, de la República Argentina.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2006.

e. 25/9 N° 524.691 v. 27/9/2006

MINSITERIO PUBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación
CONVOCA A CONCURSO
para cubrir el cargo de:

DEFENSOR OFICIAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

REQUISITOS (art. 7 ley Nº 24.946):

Ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado.

PERIODOS DE INSCRIPCION: Del 29 de septiembre al 31 de octubre de 2006.

RETIRO Y ENTREGA DE INSCRIPCIONES: días hábiles, en Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, de 8:00 a 15:30 hs.

SORTEO DE JURADO: en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, el 8 de noviembre de 2006, a las 10 hs.

PUBLICACION DE LISTAS DE INSCRIPTOS Y JURADO: Los días 29, 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2006, lugares según Reglamento.

Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

NOTA: SE PUBLICA NUEVAMENTE EN RAZON DE HABER APARECIDO CON ERROR EN LA EDICION DEL 22/09/06

e. 25/9 Nº 524.251 v. 25/9/2006



EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO
EDIFICACION Y CREDITO LTDA.
http://www.elhogarobrero1905.org.ar
E-mail eho@eho1905.org.ar

BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en “EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO” que tramita en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes por LICITACIÓN PUBLICA

REPROGRAMACION DE LAS LICITACIONES PUBLICAS DE LOS
DEPARTAMENTOS UBICADOS EN EL EDIFICIO “Dr. NICOLAS REPETTO”
Av. RIVADAVIA 5126 - ROSARIO 607, Ciudad de Buenos Aires

Licitación	Ubicación	Descripción	Ocupación	Superficie	BASE $
183/11	UF 11 2° Piso Dpto. 2	3 ambientes	Ocupado	60,48 m2	65.000,00
183/12	UF 12 2° Piso Dpto 1	3 ambientes	Ocupado	70,10 m2	80.000,00
183/38	UF 38 4° Piso Dpto 1	3 ambientes	Ocupado	70,10 m2	86.000,00
183/52	UF 52 5° Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	87.000,00
183/57	UF 57 5° Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	68.000,00
183/59	UF 59 5° Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	68.000,00
183/67	UF 67 6° Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	97.000,00
183/71	UF 71 6° Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
183/72	UF 72 6° Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
183/74	UF 74 6° Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
183/76	UF 76 6° Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	54,39 m2	71.000,00
183/81	UF 81 7° Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	91.000,00
182/84	UF 84 7° Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
182/86	UF 86 7° Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
182/87	UF 87 7° Piso Dpto 9	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	71.000,00
182/89	UF 89 7° Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	63.000,00
182/91	UF 91 7° Piso Dpto 13	3 ambientes	Ocupado	53,16 m2	61.000,00
182/99	UF 99 8° Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	70.000,00
182/100	UF 100 8° Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	63.000,00
182/103	UF 103 8° Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	63.000,00
182/108	UF 108 9° Piso Dpto 1	3 ambientes	Ocupado	70,10 m2	80.000,00
182/109	UF 109 9° Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	84.000,00
182/112	UF 112 9° Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	64.000,00
182/113	UF 113 9° Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	64.000,00
182/115	UF 115 9° Piso Dpto 9	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	63.000,00
182/122	UF 122 10° Piso Dpto 1	3 ambientes	Ocupado	70,10 m2	85.000,00
182/123	UF 123 10° Piso Dpto. 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	75.000,00
182/126	UF 126 10° Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	64.000,00
182/129	UF 129 10° Piso Dpto 9	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	64.000,00
182/131	UF 131 10° Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	70.000,00
182/132	UF 132 10° Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	54,39 m2	69.000,00
184/135	UF 135 11° Piso Dpto 2	3 ambientes	Ocupado	60,48 m2	69.000,00
184/137	UF 137 11° Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	77.000,00
184/138	UF 138 11° Piso Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	64.000,00
184/140	UF 140 11° Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	62.000,00
184/142	UF 142 11° Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	61.000,00
184/144	UF 144 11° Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
184/145	UF 145 11° Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 13 DE OCTUBRE DE 2006, A LAS 12:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES,

RECEPCION DE OFERTAS EL 13 DE OCTUBRE DE 2006 EN EL HORARIO DE 10:00 A 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 10% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO:
RESERVA DE COMPRA: 20% del valor de adjudicación, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de los (5) cinco días hábiles bancarios subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 80% del valor de adjudicación a los (10) diez días hábiles bancarios posteriores al último pago, una vez verificados los pagos se firmara el boleto de compraventa y se otorgara la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Estarán a la venta desde el 26 de Septiembre de 2006, hasta el 12 de Octubre de 2006, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.
VALOR DEL PLIEGO DE CADA LICITACION: $ 300,00
VISITAS DE LOS INMUEBLES: Concertar al teléfono 4901-0200 – Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR.

e. 25/9 Nº 524.579 v. 25/9/2006

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO
EDIFICACION Y CREDITO LTDA.
http://www.elhogarobrero1905.org.ar
E-mail eho@eho1905.org.ar

BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en “EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVEN-

TIVO" que tramita en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes por LICITACION PUBLICA

REPROGRAMACION DE LAS LICITACIONES PUBLICAS DE LOS DEPARTAMENTOS UBICADOS EN EL EDIFICIO "Dr. NICOLAS REPETTO"
Av. RIVADAVIA 5126 - ROSARIO 607, Ciudad de Buenos Aires

Licitación	Ubicación	Descripción	Ocupacion	Superficie	BASE $
184/158	UF 158 12° Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	54,39 m2	78.000,00
184/159	UF 159 13° Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	83,06 m2	110.000,00
184/164	UF 164 13° Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	75.000,00
184/168	UF 168 13° Piso Dpto 12	3 ambientes	Desocupado	54,39 m2	63.000,00
184/173	UF 173 14° Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	67.000,00
184/174	UF 174 14° Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	75.000,00
184/175	UF 175 14° Piso Dpto 9	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	75.000,00
184/178	UF 178 14° Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	57,57 m2	72.000,00
184/180	UF 180 15° Piso Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	62.000,00
184/182	UF 182 15° Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	75.000,00
184/183	UF 183 15 Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	67.000,00
184/186	UF 186 15 Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	75.000,00
184/189	UF 189 16° Piso Dpto 3	5 ambientes	Ocupado	89,38 m2	110.000,00
182/110	UF 110 9° Piso Dpto. 4	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	84.000,00
184/190	UF 190 16° Piso Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
184/192	UF 192 16° Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	75.000,00
184/194	UF 194 16° Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	70.000,00
184/197	UF 197 16° Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	76.000,00
184/198	UF 198 16° Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	57,57 m2	78.000,00
185/199	UF 199 17° Piso Dpto 3	5 ambientes	Ocupado	89,38 m2	113.000,00
185/202	UF 202 17° Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	68.000,00
185/207	UF 207 17° Piso Dpto 11	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	65.000,00
185/208	UF 208 17° Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	57,57 m2	80.000,00
185/212	UF 212 18° Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/213	UF 213 18° Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	78.000,00
185/214	UF 214 18° Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	68.000,00
185/215	UF 215 18° Piso Dpto 9	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
185/229	UF 229 20° Piso Dpto 3	5 ambientes	Ocupado	89,38 m2	120.000,00
185/230	UF 230 20° Piso Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/233	UF 233 20° Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/236	UF 236 20° Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/244	UF 244 21° Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
185/246	UF 246 21° Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/249	UF 249 22° Piso Dpto 3	5 ambientes	Ocupado	89,38 m2	118.000,00
185/250	UF 250 22° Piso Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/252	UF 252 22 Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/253	UF 253 22 Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	81.000,00
185/254	UF 254 22° Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	81.000,00
185/257	UF 257 22° Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	81.000,00

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 18 DE OCTUBRE DE 2006, A LAS 12:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

RECEPCION DE OFERTAS EL 18 DE OCTUBRE DE 2006 EN EL HORARIO DE 10:00 A 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 10% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO:
RESERVA DE COMPRA: 20% del valor de adjudicación, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de los (5) cinco días hábiles bancarios subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 80% del valor de adjudicación a los (10) diez días hábiles bancarios posteriores al último pago, una vez verificados los pagos se firmara el boleto de compraventa y se otorgara la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Estarán a la venta desde el 26 de Septiembre de 2006, hasta el 17 de Octubre de 2006, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.
VALOR DEL PLIEGO DE CADA LICITACION: $ 300,00
VISITAS DE LOS INMUEBLES: Concertar al teléfono 4901-0200 – Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR.

e. 25/9 Nº 524.578 v. 25/9/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE
Y
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 687/2006 y 1339/2006

Bs. As., 6/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 271003/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 784 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 1017 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 5 de octubre de 2005, se conformó la UNIDAD DE SUPERVISION que tiene a su cargo, la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que en la resolución conjunta precitada se designó al Equipo Técnico que es responsable del seguimiento de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que con fecha 24 de abril de 2006 por Resolución Conjunta Nº 298 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 553 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se conformó la UNIDAD EJECUTORA prevista en la Cláusula Cuarta del Convenio que oportunamente se celebró entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS el 30 de agosto de 2005, la cual desarrollaría el proceso de licitaciones necesarias para emprender la construcción y realizar las acciones requeridas hasta lograr la habilitación de todas las obras ferroviarias y viales integrantes del reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que por resolución conjunta Nº 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006, se llamó a licitación nacional para la construcción de las obras: "Doble traza en AO12 (Entre R11 y Autopista AP01, en la zona Norte de la región Metropolitana de ROSARIO" y "Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes – Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier López".

Que la UNIDAD DE SUPERVISION, al recepcionar los proyectos de pliegos licitatorios, se reunió con fecha 15 de junio de 2006, oportunidad en que elaboró un Acta de Aprobación de los Pliegos de las obras viales: "Tramo empalme Ruta Nacional Nº 11 – Empalme Autopista AP 01 – Transformación del tramo en Autovía y alto Nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre" y "Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes – Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier López", que fueran presentados por el CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA., ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, quien es la Consultora que resultó adjudicataria de la contratación de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que posteriormente el Coordinador General, conforme sus facultades, aclaró mediante Acta, que la obra "Tramo Empalme Ruta Nacional Nº 11 – Empalme Autopista AP01 –Transformación del tramo en Autovia Alto Nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre", se corresponde con la misma, con diferente denominación y para una mejor comprensión, que fuera aprobada por resolución Conjunta Nº 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006, denominada: "Doble traza en AO12 (Entre R11 y Autopista AP01), en la zona Norte de la región Metropolitana de ROSARIO".

Que en consecuencia, corresponde aprobar cada una de los pliegos de las obras precitadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y las Resoluciones Nros. 98, 339 y 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fechas 11 de setiembre de 2003, 6 de abril de 2005 y 26 de abril de 2005, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
Y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase el pliego de Licitación Pública Nacional para la realización de la obra: "Empalme Ruta Nacional Nº 11 – Empalme Autopista AP01 – Transformación del tramo en Autovía y alto Nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500.-) el valor del respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el que se pondrá a la venta a partir del tercer día hábil posterior a la fecha de publicación del aviso del llamado a licitación en el Boletín Oficial, en el lugar que el mismo indique. Dicha publicación deberá hacerse por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en UN (1) diario de alcance nacional.

ARTICULO 3º — Las ofertas serán recibidas el día 10 de octubre de 2006, a las 10:00 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1216, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la apertura de los sobres se efectuará el mismo día a las 11:30 horas.

ARTICULO 4º — Desígnase a la UNIDAD EJECUTORA como Organo de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas y la cual deberá elevar sus conclusiones al suscripto dentro de los CUARENTA (40) días contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos: la Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/9 Nº 524.298 v. 27/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1328/2006

Bs. As., 19/9/2006

VISTO el Expediente S01:0283763/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la presentación de fecha 28 de octubre de 2004 efectuada por PAPELERA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA Gran Usuario del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), cuestionando supuestos cambios de los criterios que rigen la facturación de la energía eléctrica y que considera operados a partir del 9 de junio de 2004, específicamente con relación a la aplicación del concepto denominado Sobrecosto Transitorio de Despacho (SCTD), por considerarlos violatorios de la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 199 de fecha 14 de mayo de 2004, exorbitantes y conducentes a cifras de valor económicamente insoportable y ruinosas para su realidad empresaria.

Que la reclamante manifiesta asimismo que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) emplea dichos criterios de facturación por aplicación de normas dictadas por la SECRETARIA DE ENERGIA, las que identifica como Resoluciones Nº 8 de fecha 5 de abril de 2002, Nº 240 de fecha 14 de agosto de 2003, Nº 703 de fecha 20 de octubre de 2003 y Nº 389 de fecha 20 de abril de 2004 solicitando que — en caso de ser necesario — se dejen las mismas sin efecto.

Que la reclamante reconoce no haber impugnado oportunamente las aludidas normas, pero considera que ello no implica haber renunciado a cuestionar la “exorbitancia facturadora” en base a la subsistencia de los derechos constitucionales al trabajo y a la propiedad y a la invocación del principio de razonabilidad que excluye el criterio de arbitrariedad, descartando en consecuencia la aplicación de la doctrina de los actos propios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante dictamen Nº 158.736 de fecha 5 de noviembre de 2005 ha calificado la presentación de PAPELERA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA como un reclamo administrativo previo encuadrado en el Artículo 30 del Régimen de Procedimientos Administrativos.

Que si bien el concepto remuneratorio denominado Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD), fue introducido en la normativa a través de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 de fecha 5 de abril de 2002, el concepto de “Sobrecostos” que requieren ser remunerados derivados de la operación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) existe desde los orígenes del propio Mercado, englobando todos aquellos costos — no incluyendo ningún tipo de renta— efectivamente incurridos en el suministro de energía eléctrica y que no son recuperados a través del precio — sancionado acorde a la Regulación vigente — que tienen derecho a cobrar por su producción los Agentes Generadores que resultaron despachados.

Que los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) tienen como objetivo, al igual que el Sobrecosto por Despacho (SCDESP) y el Sobrecosto de Combustible, el reconocimiento a los Agentes Productores de mayores costos incurridos en la generación por encima de los precios de mercado sancionados, los cuales son transferidos a la demanda que debe afrontarlos.

Que los aludidos costos deben ser recuperados íntegramente para poder posibilitar el normal funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), por lo que son facturados proporcionalmente a los Agentes demandantes en el aludido Mercado.

Que partir del año 2002, en el contexto de la Ley Nº 25.561 por la que se declaró el estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaría y se derogó el régimen de convertibilidad del peso establecido por la Ley Nº 23.928, las reglas de funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en virtud de la situación imperante, se vieron expuestas a una desadaptación que debió ser afrontada por la SECRETARIA DE ENERGIA a través de la sanción de diversas Resoluciones, muchas de ellas de carácter transitorio, que incidieron en el funcionamiento del Mercado.

Que a partir de la situación suscitada con la desadaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), explicitada en el texto de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 de fecha 5 de abril de 2002, y continuando con el criterio establecido con anterioridad en materia reconocimiento de costos incurridos en la operación cuando los mismos no son remunerados por el Precio de Mercado, los costos variables de producción declarados por los generadores que son inferiores al precio de mercado sancionado (con los topes estipulados por esta misma Resolución) son cubiertos con este ingreso, mientras que — específicamente para aquellas máquinas cuyos costos de operación reconocidos resultan superiores a los precios de mercado — la diferencia se reconoce a través de los denominados Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD).

Que como resultado de estas medidas, existieron horas en que los costos variables de producción de generadores despachados conforme las reglas de despacho económico fueron superiores a los precios de mercado sancionados (con los topes estipulados). No obstante ello, los Agentes Demandantes —aún satisfaciendo los mayores costos incurridos por algunos generadores a través de los Sobrecostos Transitorios de Despacho— pagaron valores finales inferiores a los que hubiesen resultado de aplicar la metodología previa a la aplicación de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 de fecha 5 de abril de 2002.

Que en agosto de 2003 comienza a faltar gas natural para generación térmica, obligando a despachar máquinas consumiendo combustibles líquidos, los cuales eran entre SEIS (6) y DIEZ (10) veces más caros que el gas natural.

Que ante el agotamiento de los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización (originados con anterioridad al año 2002) se generó una situación en la que aún cobrando el CIEN POR CIENTO (100%) de lo facturado, lo recaudado resultaba insuficiente para pagar a los generadores. Consecuentemente con el objeto de limitar los precios resultantes en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) derivados de la problemática existente en el Mercado del gas natural, la SECRETARIA DE ENERGIA dicta la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 240 de fecha 14 de agosto de 2003 que dispuso la sanción de precios en base a una simulación de plena disponibilidad de gas natural excluyendo la consideración de las centrales hidráulicas y que —en referencia a los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD)— continuó con la misma metodología de reconocimiento de costos.

Que como resultado de la aplicación de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 240 de fecha 14 de agosto de 2003, los precios de mercado resultaron inferiores a los que se hubiesen obtenido con la metodología introducida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 de fecha 5 de abril de 2002 (que ya eran inferiores a los que hubieran resultado de aplicar los mecanismos originales), creciendo a su vez los importes abonados a través de los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD). Pero en lo que resulta relevante para el análisis del caso, computando todas estas variables los precios finales de compra de energía de los Agentes Demandantes resultaron inferiores a los que hubieran resultado conforme la metodología preexistente a la emergente de esta Resolución. Dicho en otras palabras, que el incremento en los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) se vio compensado con creces al evitarse incrementos mucho mayores en el precio sancionado.

Que partir de marzo de 2004, a una hidraulicidad pobre que limitaba la generación hidroeléctrica, se sumó nuevamente la escasez de gas natural para generar energía eléctrica. Ante tal situación se debió apelar a temporarias reducciones de tensión, a la importación de energía eléctrica de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, y a la adquisición de ingentes cantidades de Fuel Oil y hasta del más costoso Gas Oil para abastecer a las Centrales que pueden consumir estos combustibles como alternativa para generar.

Que atento a la situación económico-financiera de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), los cuales ya tenían acreencias impagas documentadas con Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir, y a la escasez de recursos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para afrontar la compra en efectivo de combustibles líquidos, el ESTADO NACIONAL suscribió el 6 de abril de 2004 un Convenio Integral de Cooperación con la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el cual contempla la provisión de Fuel Oil por parte de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) con una metodología estipulada.

Que atento a que parte de esos costos debían ser afrontados por la demanda abastecida por los Prestadores del Servicio Público de Distribución (Distribuidores y Cooperativas Eléctricas), cuya tarifa no contemplaba los mismos, y a que el Fondo de Estabilización ya se encontraba en franco déficit, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dispuso a través de la Decisión Administrativa Nº 199 de fecha 12 de mayo de 2004 la reasignación de una partida presupuestaria al Fondo Unificado con destino al Fondo de Estabilización, para financiar en lo inmediato los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) que de otra manera hubieran debido ser satisfechos por los usuarios finales abastecidos por dichos Prestadores del Servicio Público de Distribución.

Que en tanto los fondos aportados por el ESTADO NACIONAL a través de la Decisión Administrativa Nº 199 de fecha 12 de mayo de 2004 para la financiación de la operatoria con Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) se gestionaron bajo los mecanismos establecidos en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, es decir con destino al Fondo Unificado y que la finalidad de tal fondo es “estabilizar, por el período que se determine, los precios que pagarán los distribuidores, conforme el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065”, la referencia que se hace en la Decisión Administrativa Nº 199 de fecha 12 de mayo de 2004 relativa a que el costo de la operatoria a realizar con Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) debe ser asumido íntegramente por el ESTADO NACIONAL debe entenderse, como primera distinción, que está asociada exclusivamente a la demanda de los aludidos distribuidores, prestadores del servicio público de Distribución de Energía Eléctrica y no a la del resto de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), entre los que —como Gran Usuario MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)— se encuentra PAPELERA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que por otra parte el Fondo Unificado transfirió los recursos al Fondo de Estabilización en concepto de préstamos reembolsables, los cuales éste deberá reintegrarle en el futuro recaudando los importes correspondientes por la vía tarifaria.

Que en consecuencia y en relación a la facturación de los Sobrecostos Transitorios de Despacho correspondiente a los Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la misma debe realizarse en los términos establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 de fecha 5 de abril de 2002, sin considerar los aportes realizados por el ESTADO NACIONAL a través de la Decisión Administrativa Nº 199 de fecha 12 de mayo de 2004.

Que por otra parte los Costos Variables de Producción para cada máquina térmica se originan básicamente por el Fuel Oil y/o Gas Oil efectivamente consumido y que a su vez, estos combustibles reconocen diversos orígenes: a) Propio: comprado por y afrontado con fondos de los Agentes; b) Prefinanciado: comprado por los Agentes y pagados con fondos del Sistema aportados con el compromiso de devolución y c) combustibles adquiridos por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) “POR CUENTA Y ORDEN DEL FONDO UNIFICADO - Artículo 37 de la Ley Nº 24.065”. (Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 de fecha 22 de diciembre de 2005), los que a su vez provienen tanto de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) como de otros proveedores, constituyendo en consecuencia un absurdo conceptual cuestionar la facturación de los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) con fundamento en la supuesta asunción de costos por parte del ESTADO NACIONAL del combustible proveniente de un solo abastecedor.

Que la operatoria invernal de 2004 requirió efectivamente el despacho de máquinas térmicas con Fuel Oil e incluso con Gas Oil, con el consecuente efecto sobre los costos del mercado, costos que al no estar cubiertos íntegramente por el Precio de Mercado sancionado (recortado, como ya se expresara, por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 240 de fecha 14 de agosto de 2003) debieron ser atendidos parcialmente por los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD), los cuales tuvieron un pico en el mes de junio con un valor aproximado a los PESOS VEINTISIETE CON NOVENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (27,9 $/MWh), reduciéndose el mes siguiente a PESOS TRECE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (13,56 $/MWh), tendencia que ha declinado conforme mayores disponibilidades de Gas Natural e hidraulicidad.

Que esta generación con Fuel Oil y Gas Oil, ha sido el último recurso a emplear para evitar que existiera ENERGIA NO SUMINISTRADA (ENS), es decir para evitar cortes a la demanda, lo que conforme la, modelación regulatoria implica para la sociedad en su conjunto asumir costos aún mayores. Conceptualmente entonces, la demanda que tomó energía de la red optó por pagar el costo de dicha energía, que en este caso está conformado por el Precio de Mercado sancionado (recortado, como ya se expresara, por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 240 de fecha 14 de agosto de 2003) más los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD). Y si así lo hizo fue porque esto le resultó más económico que restringir su demanda, que equivale a cortar su abastecimiento.

Que a mayor abundamiento, en el marco del estado de emergencia pública declarada por la. Ley Nº 25.561, esta Secretaría consideró necesario armonizar los Precios Estacionales a ser abonados en el Mercado “Spot” por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del Servicio Público de Distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), con las reales capacidades para abonar los costos incurridos para abastecerlas con que cuentan los distintos estratos sociales y económicos.

Que en este contexto, a través de mecanismos de “segmentación” del Precio Estacional, se decidió mantener sin modificaciones los niveles vigentes del Precio Estacional para los consumos de carácter “Residencial” y establecer Precios Estacionales superiores para las demandas “no residenciales” que permitieran afrontar los costos incurridos para su abastecimiento, reduciendo de este modo el déficit del Fondo de Estabilización en el Mercado “Spot”. Los aludidos costos incluyen, entre otros, los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD), derivados del uso de Fuel Oil y Gas Oil Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 93 de fecha 26 de enero de 2004, Nº 842 de fecha 25 de agosto de 2004 y Nº 1434 de fecha 7 de diciembre de 2004.

Que entre las demandas “no residenciales” a que se hace referencia anteriormente, se incluyen los consumos abastecidos por un prestador del servicio público de distribución a los clientes propios que por sus características puedan encontrarse en condiciones para calificar como Grandes Usuarios

del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), por lo que no existe razón alguna para que los Grandes Usuarios que efectivamente hayan ingresado en calidad de Agentes del precitado Mercado resulten excluidos del pago de los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) calculados sobre la misma base.

Que en definitiva toda la demanda ha atendido estos sobrecostos, tanto quienes compran con Contratos en el Mercado a Término como quienes lo hacen a través de Prestadores del Servicio Público de Distribución (Distribuidores y Cooperativas Eléctricas). Estos últimos a través del Fondo de Estabilización, el cual recibió a tales efectos préstamos reembolsables del Fondo Unificado, los cuales deberá reintegrar en el futuro por la vía tarifaria.

Que no recuperar la totalidad de los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD), derivaría en la imposibilidad de retribuir a los Generadores los costos asociados a ellos, lo cual implicaría en el corto plazo la pérdida de la sustentabilidad del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), conllevando el mayor costo para la Sociedad que consiste en no disponer del abastecimiento de energía eléctrica.

Que los fundamentos que anteceden permiten descartar la existencia de violación alguna por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA de normas de jerarquía superior o de los derechos constitucionales a la propiedad y al trabajo, como así también la presencia de arbitrariedad o irrazonabilidad tanto en las normas cuestionadas como en la forma en que las mismas fueron aplicadas.

Que asimismo ha quedado demostrada la inexistencia del invocado cambio en los criterios regulatorios con relación a la modalidad de aplicación del denominado Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD).

Que esto último, unido al oportuno acatamiento por PAPELERA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA de las normas que ahora cuestiona, permite también desestimar la oposición de la representante a la aplicación de la "doctrina de los actos propios".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Nº 19.549 y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el reclamo administrativo previo interpuesto por PAPELERA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA con relación a la modalidad de aplicación del Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) emergente de las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 de fecha 5 de abril de 2002, Nº 240 de fecha 14 de agosto de 2003, Nº 703 de fecha 20 de octubre de 2003, Nº 389 de fecha 20 de abril de 2004 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Notifíquese a PAPELERA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MER DO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/9 Nº 524.625 v. 25/9/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución Nº 329/2006

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº 036-01-000500/05 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 42 del 3 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente, la Institución Policial tramita la contratación del servicio de Recorrida General, Overhaul, Reparación, Inspección y Prueba en Banco de motores ROLLS ROYCE ALLISON 250-C20B de TRES (3) helicópteros BO-105, así como la Inspección, Reparación y Prueba en Banco de Módulos y Accesorios de motores ROLLS ROYCE ALLISON 250-C20B, montados en helicópteros BO-105 de la POLICIA FEDERAL, solicitada por la División MANTENIMIENTO AERONAUTICO.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de la Licitación Pública contemplada en el artículo 25, inciso A), apartado I y artículo 26, inciso A), apartado I e Inciso B), apartados I y II del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20, 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32, 34 y 35 del "Reglamento de Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demanda la adquisición asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.415.091,34).

Que siendo así, corresponde autorizar la Contratación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que corre agregado a fojas 125/148, el que llevará adjunto el "Pliego único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por la Resolución ME Nº 834 del 12 de octubre de 2000, del expediente indicado en el Visto, conforme lo establecido en el Artículo 11, incisos A) y B) del Decreto Nº 1023/01 y Artículo 24, incisos A) y B) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 618 del 30 de septiembre de 2004.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la Dirección de Asuntos Policiales y Legales de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 215/99 y la Resolución M.I. Nº 42/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado para la contratación del servicio de Recorrida General, Overhaul, Reparación, Inspección y Prueba en Banco de motores ALLISON 250C-20B, correspondientes a los helicópteros BO-105 y la Inspección y Reparación de Módulos y Accesorios de motores ALLISON 250-C20B, montados en helicópteros BO-105 de la POLICIA FEDERAL, bajo el régimen de Licitación Pública Nacional e internacional, de etapa única establecida en el Artículo 25, inciso A), apartado I y Artículo 26, inciso A), apartado I e Inciso B), apartados I y II del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, y los artículos 20, 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32, 34 y 35 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional que fuera aprobado mediante Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bajes y Condiciones Particulares que forma parte integrante de la presente, conforme a lo establecido en el artículo 11, incisos A) y B) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 24, incisos A) y B) del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 3º — El gasto que se afecta preventivamente para el cumplimiento de la presente medida, se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Subjurisdicción 03 —POLICIA FEDERAL ARGENTINA— para el Ejercicio 2006.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. LUIS TIBILETTI, Secretario de Seguridad Interior.

e. 25/9 Nº 524.866 v. 25/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.341 DEL 19 SEP 2006

EXPEDIENTE Nº 47.676 – Presunto ejercicio anormal de la actividad aseguradora de SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS**:**

VISTO..... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 25/9 N° 524.616 v. 25/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.342 DEL 19 SEP 2006

EXPEDIENTE Nº 48.037 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden " 208 " en el "Registro de Auditores Externos" a la Dra. LIS CAROLINA GERBAUDO, D.N.I. 24.497.936.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P B Capital Federal.

e. 25/9 N° 524.618 v. 25/9/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición Nº 170/2006

Ezeiza, 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0001194/2006 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley Nº 26.102, de Seguridad Aeroportuaria (BO 20 de junio de 2006); la Resolución Nº 1603 del Ministerio del Interior del 25 de agosto de 2006; la Disposición Nº 140 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria del 11 de agosto de 2006; y la Disposición Nº 200 del Registro Nacional de Armas del 1º de septiembre de 2006 (BO del 06 de septiembre de 2006); y,

CONSIDERANDO:

Que la suspensión preventiva del ingreso de material explosivo al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini hasta tanto sean garantizadas las condiciones de seguridad para su correcto almacenamiento fue resuelta mediante la mencionada Disposición Nº 140 de esta institución policial, emitida como autoridad superior responsable de la seguridad en los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades para la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, personas, cargas y mercancías, entre otras (conf. arts. 11 y 14 inc. 1, Ley Nº 26.102).

Que en el primero de los Considerandos de dicha Disposición se hizo mérito oportunamente de las condiciones de almacenamiento de explosivos altamente peligrosas para la seguridad del aeropuerto mencionado, que implican un riesgo latente y concreto de explosión.

Que también se consideró que la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud SA (EDCADASSA) no se encuentra inscripta como legítimo usuario comercial en materia de explosivos por parte de la Autoridad de Aplicación, que en el caso es el Registro Nacional de Armas (RENAR), dependiente del Ministerio del Interior.

Que mediante la Resolución Nº 1603 del Señor Ministro del Interior mencionada en el Visto, se instruyó al Secretario de Seguridad Interior a fin de que convocara a los titulares de esta Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Dirección General de Aduanas y del Registro Nacional de Armas en el marco del Comité de Seguridad Aeroportuaria creado por la Ley Nº 26.102, para avocarse al análisis, compatibilización y armonización de la normativa vigente o a emitir en relación al depósito y almacenamiento de explosivos en el ámbito aeroportuario.

Que las instituciones mencionadas en el considerando anterior han asistido a la reunión convocada a partir de la Resolución Nº 1603 del Señor Ministro del Interior.

Que, paralelamente, la Dirección del Registro Nacional de Armas en ejercicio de sus facultades y atribuciones emitió la Disposición Nº 200 mencionada en el Visto, mediante la que se establecieron las prescripciones para la habilitación de los "Depósitos Fiscales de Almacenamiento Temporario de Explosivos en Zona Aeroportuaria".

Que a partir de la vigencia de la precitada Disposición, es privativo y exclusivo de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud SA (EDCADASSA) lograr la adecuación a las prescripciones de tal Disposición para que la misma pueda almacenar explosivos en forma temporaria en los depósitos fiscales a su cargo localizados en zonas aeroportuarias en las que esta Policía de Seguridad Aeroportuaria ejerce sus atribuciones en materia de seguridad.

Que, por ello, y ante la posibilidad de la inminencia que la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud SA (EDCADASSA) se adecue a las prescripciones de la Disposición Nº 200 del Registro Nacional de Armas, y a fin de no afectar intereses de terceros, resulta procedente atemperar lo establecido oportunamente en la Disposición Nº 140/06 de esta institución policial, permitiendo el ingreso de material explosivo para la importación y exportación, pero sin autorizarse el almacenamiento en los depósitos fiscales del ámbito aeroportuario hasta tanto éstos cuenten con las habilitaciones pertinentes de las autoridades competentes.

Que de acuerdo a lo manifestado por las áreas técnicas pertinentes en el marco de la reunión dispuesta mediante la Resolución Nº 1603 del Ministerio del Interior, pueden efectuarse importaciones y exportaciones de explosivos a través de los aeropuertos sin que los mismos sean almacenados en depósitos fiscales hasta tanto éstos se adecuen a la normativa vigente emanada del Registro Nacional de Armas y de la autoridad aduanera, con los mecanismos de traslado de la mercadería a depósitos fuera del ámbito aeroportuario para su inspección y almacenamiento bajo la intervención de los terceros organismos intervinientes y la autoridad aduanera, en tanto y en cuanto se cumplan los requisitos establecidos en la normativa aduanera vigente.

Que la Subintervención de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.102, el Decreto Nº 145/05 y las Resoluciones del Ministerio del Interior Nº 1907/05 y Nº 1421/06.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTICULO 1º – Sustitúyase el artículo 1º de la Disposición Nº 140 de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del 11 de agosto de 2006, por el siguiente texto:

"ARTICULO 1 — Suspéndase preventivamente el almacenamiento de material explosivo en los depósitos fiscales ubicados en el ámbito aeroportuario en el que la Policía de Seguridad Aeroportuaria ejerce sus facultades, hasta tanto los operadores de los mismos se adecuen a las prescripciones de la Disposición Nº 200 del Registro Nacional de Armas del 1ro de septiembre de 2006 (BO del 06 de septiembre de 2006) y demás normativa vigente emitida por dicho Organismo y por la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Sólo se encuentra autorizado el ingreso de material explosivo al ámbito aeroportuario con fines de exportación o importación de conformidad con los procedimientos y normas vigentes emanadas de las distintas autoridades de aplicación, según corresponda, siempre y cuando dicho material no quede almacenado en los depósitos fiscales ubicados en el ámbito aeroportuario."

ARTICULO 2º — Comuníquese al Centro de Análisis, Comando y Control de Seguridad Aeroportuaria de esta institución policial a efectos de que efectivice la medida dispuesta en el artículo anterior y efectúe las notificaciones que correspondan.

ARTICULO 3º — Notifíquese al Registro Nacional de Armas y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos para que en el marco de sus competencias arbitren las medidas que correspondan; a la Secretaria de Seguridad Interior para su conocimiento; y a la Cámara de Compañías Aéreas (JURCA) para que notifique a las aerolíneas comerciales.

ARTICULO 4º — Regístrese; comuníquese; publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina; y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 25/9 Nº 524.689 v. 25/9/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ACOPLADOS NAVARROS HNOS SRL	30-69717000-2	001-L-01568/06	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ALANIS, PANFILO SEGUNDO	20-06932454-2	004-P-00409/06	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - CDAD -MENDOZA
BAQUINA, RICARDO HECTOR	20-22373188-1	05B-L-02743/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
CALDERON, MARIA LUISA	27-10171004-7	05A-P-00911/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
CALDERON, PABLO ALBERTO	20-07987535-0	05A-L-00933/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
GIMENEZ, JUAN RAMON	20-24038029-4	05B-L-02594/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
HERRERA. ELVIO RICARDO	20-26954384-2	05B-L-02703/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
LUCERO, BENITO FRANCISCO	20-06434514-2	05A-P-01189/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
MALDONADO, JUAN ANTONIO	20-22374546-7	05A-L-00907/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
MIGUEZ, NELIDA DEL HUERTO	27-11744928-4	05A-P-01091/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
PACHECO, JOSE MARCELINO	20-13821824-5	05B-L-02085/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
PAREDES. HECTOR MANUEL	20-17988605-8	05A-L-00934/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
PEREYRA, CARLOS ARIEL	20-28117488-7	05B-L-02474/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
RIVAROLA, GUSTAVO ARIEL	20-33499009-6	05A-L-00885/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
SANCHEZ VELES, NATALIA C.	27-27248841-5	05B-L-02360/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
RODRIGUEZ, TOMAS FROILAN	20-06595179-8	006-P-00414/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA
SAVID. FRANCO ERNESTO	20-28374127-4	006-L-00836/06	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA
GOMEZ ANDRES GUSTAVO	20-26236033-5	008-L-00592/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
CARRIQUEO, ESTEBAN	20-12680381-9	018-P-00179/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CONTRERAS ALBERTO	23-92547688-9	009-P-00094/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
PURRAN, ENRIQUE	20-13118220-2	018-P-00252/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CASABELLA ESPELTA. ANTONIO ROMEO	20-10582679-7	10A-P-00569/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPASANDIN, JAVIER NICOLAS	20-17364829-5	10A-P-00315/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAISE, NUNCIADO	20-15309798-5	10A-P-00746/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, MIRTA LILIAN	27-16739979-2	10A-P-00774/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, JAVIER	20-31989292-4	011-L-00702/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PINTA, HUGO EDUARDO	20-07359701-4	10A-P-00453/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ TORRES, ENRIQUE	20-93665815-7	10A-P-00384/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SARRAT, ESTELLA MARIS	27-10103774-1	018-P-00167/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA EMILIA	27-06217921-5	023-P-00149/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO EMILIO	20-92132942-4	10B-L-03116/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORONEL, EMANUEL	20-30617832-7	10B-L-01635/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRANCO CRISTALDO ROSALINO	24-93004207-9	10B-L-04026/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, CRISTALDO	20-93070455-6	10B-L-00860/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KAGEL MARIA MARTA	23-05651164-4	10B-L-03322/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, OSCAR	20-14698958-7	10B-L-01280/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, JOSE FRANCISCO	20-18425015-3	10B-L-01908/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, CARLOS HUGO	20-10385693-1	10B-L-01544/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, CLAUDIO RAMON	23-30515761-9	10B-L-03522/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLASANTE, CRISTIAN DAMIAN	20-27816470-6	10B-L-01870/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CUCZUK, ELENA	27-06268290-1	10C-P-02051/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DASSO, DANIEL ALFREDO	20-13355580-4	10C-P-00768/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOS SANTOS MARTINS, ALFREDO JOSE	20-14791417-3	10C-P-00801/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, JOSE ENRIQUE	20-13780293-8	10C-P-00437/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERMOSILLA, AURELIO	20-04295498-6	10C-P-00772/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, ALICIA ANA	27-05456793-1	10C-P-00642/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARGAÑARAZ, DIEGO DANIEL	20-27519494-9	10D-L-01545/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ, CARLOS	20-11621804-7	10D-L-01803/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESCUDERO, PAOLA	27-25351979-2	10D-L-02456/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOSA, CARLOS ALBERTO	20-21771975-6	10D-L-03619/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, MARCOS MANUEL	20-14364888-6	10D-L-03396/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, ADOLFO	20-93725683-4	10D-L-01376/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVELIAR NOGUERA, DELRROSARIO	20-93728006-9	10D-L-01551/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAEZ. ALFONSO	20-07707320-6	10D-L-01641/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLER HECTOR RICARDO	20-24143900-4	10D-L-01888/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA EDUARDO PATRICIO	20-10600533-9	10D-L-00341/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAREAL BLANCA ROSA	27-12392392-3	10D-L-00461/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ABALOS, MIGUEL ANGEL	20-22406796-9	10E-L-01688/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVALOS MARIANO	20-10210311-5	10E-L-01847/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAEZA, JORGE EDUARDO	20-18042929-9	10E-L-01581/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAYERCA HERNAN	20-27710322-3	10E-L-01851/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO, CARLOS SAMUEL	20-10731282-0	10E-L-01814/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ CARLOS ERNESTO	20-08296406-2	10E-L-01210/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLIVARES, JORGE	20-16206185-3	10E-L-01172/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARIAS COLQUE FILIBE	23-93041583-9	10E-L-02121/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAEZ, ROGER EVER	20-31326367-4	10F-L-00474/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GATICA JOSE M.	20-05021699-4	10F-L-01377/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ. GERONIMO MATIAS	20-31922321-6	10F-L-04107/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, DANIEL ANGEL	23-20464854-9	10F-L-01284/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, SILVIA	27-14857806-6	10F-L-01508/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA. EUSEBIO ARMANDO	20-10901724-9	10F-L-01601/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEVILLANO, DORA BEATRIZ	27-12684893-0	10F-L-01598/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SIMIO CARMEN BEATRIZ	27-04971535-3	10F-L-00359/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ. OBDULIO	20-07207244-9	10G-P-00850/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINO, ANTONIO MARIA	20-93437157-8	10G-P-00821/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, LIDIA ANGELICA	27-12808033-9	10G-P-00398/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OÑA, RUBEN SALVADOR	20-16290336-6	10G-P-00853/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 25/9 Nº 524.615 v. 27/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 46.235 05/09/2006 - Ref.: Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al régimen de referencia para informarles que se admitirá el tipo de identificación 11 para las personas físicas extranjeras que cuenten con clave fiscal, aun cuando no posean D.N.I extranjeros.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de Presentación de Informaciones al BCRA.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe de Departamento Técnico Contable. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 25/9 N° 524.487 v. 25/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 628, Expediente Nº 100.163/84, caratulado “BANCO DEL OESTE S.A.” (en liquidación) que, mediante Resolución Nº 281/06 del 16/08/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Roberto León KOHEN multa de $ 104.400 (pesos ciento cuatro mil cuatrocientos), e inhabilitación por 1 (un) año, a cada uno los señores Guido Fernando GUELAR y Fernando Antonio BERTO multa de $ 100.000 (pesos cien mil) e inhabilitación por 1 (un) año, (art. 41, incisos 3) y 5), respectivamente, de la ley Nº 21.526 y absolver al señor Hernando HARRINGTON. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS- ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos; dentro de los 15 (quince) días hábiles podrán interponer el recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la mencionada ley, debiendo cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la acordada 13/05 de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/9 N° 524.275 v. 27/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
24-08-06	993	SG	154/06	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético: 2819(dos mil ochocientos diecinueve)unidades de prendas de vestir,369(trescientos sesenta y nueve) unidades de pares de calzado,228(doscientos veintiocho)unidades de prendas de blanco,277(doscientos setenta y siete) unidades de varios (artículos para cocina,baberos,bolsos,cierre cremallera,cintos,cortinas,naipes,pelotas,viseras),63(sesenta y tres unidades de ropa usada y 2(dos)bultos de ropa usada.E XPEDIENTES:DN 450202370,DN4 50400512,DN450401781,DN450402851,DN450402866,DN450402872,DN450402881, DN450402886,DN450402982,DN450402983,DN450403030,DN450403031,DN450403041,DN450403067,DN450403167,DN450403168,DN450403170,DN450403183,DN450403210,DN450403235,DN450403241,DN450403247,DN450403291,DN450403293,DN450403295,DN450403361,DN450403362,DN450403367,DN450403384,DN4505001108,DN450500141,DN450500211,DN450500459,DN450500680,DN45050095,DN450501251,DN450502637,DN450502808,DN450503173,DN450503184,DN450503185,DN450503308,DN450503783,DN450504430,DN450504432,DN450504433,DN450504434,DN450504435,DN450504436,DN450504438,DN450504439,DN450504440,DN450504441,DN450504442,DN450504443,DN450504444,DN450504446,DN450504447,DN450504448,DN450504449,DN450504450,DN450504451,DN450504452,DN450504453,DN450504454,DN450504455,DN450504456,DN450504457,DN450504458,DN450504459,DN450504460,DN450504461,DN450504463,DN450504464,DN450504466,DN450504467,DN450504468,DN450504469,DN450504470,DN450504471,DN450504472,DN450504473,DN450504474,DN450504475,DN450504477,DN450504478,DN450504495,DN450504496,DN450504497,DN450504498,DN450504499,DN450504512,DN450504513,DN450504514,DN450504515,DN450600167,DN450600168,DN450600170,DN450600172,DN450600173,DN450600174,DN450600175,DN450600176,DN45060 0177,DN450600180,DN450600183,DN450600184,DN450600185,DN450600187,DN450600188,DN450600190,DN450600191,DN450600192,DN450600193,DN450600194,DN450600195,DN450600196,DN45060 0198,DN450600200,DN450600202, DN450600203,DN450600204,DN450600205,DN450600206, DN450600208,DN450600209,D N450600210,DN450600212,DN450600213,DN450600214, DN450600215,DN450600216,DN450600219,DN450600220,DN450600222,DN450600223,DN450600224,DN450600225,DN450600226,DN450600228,DN450600229,DN450600230,DN450600231,DN450600232,DN450600233,DN450600235,DN450600236,DN450600237,DN450600238,DN450600240,DN450600241,DN450600242,DN450600243,DN450600604,DN450600621,DN450600645,DN450600657,DN450600665,DN450600673,DN450600698,DN450600702,DN450600706,DN450600707,DN450600715,DN450600748,DN450600751, DN450600946, DN450600994,DN450600996,DN450600998,DN450601010,DN450601017.
			155/06	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Detalle sintético: 2490(dos mil cuatrocientos noventa)unidades de prendas de vestir,253(doscientos cincuenta y tres)unidades de pares de calzado,138(ciento treinta y ocho)unidades de blanco,8(ocho)prendas de vestir usadas,69(sesenta y nueve)unidades de varios(Bolsos,cintos,hilos p/bordar,juego de cubiertos,ovillos de lana). EXPEDIENTES:DN450401046,DN450401365,DN450401366,DN450401469,DN450401470,DN450401491,DN450401507,DN450401689,DN450401694,DN450401697,DN450401698,DN450401966,DN450401994,DN450402122,DN450402326,DN450402498,DN450402502,DN450402506,DN450402836,DN450402848,DN450402849,DN450402976,DN450403004,DN450403054,DN450403158,DN450403284,DN4504 03322,DN450403391,DN450500094,DN450500218,DN450500280,DN450500321,DN450500403,DN450500480,DN450500571,DN450500721,DN450500856, DN450500857,DN450500860,DN450500863,DN450500864,D N450500866,DN450500867,DN450500868,DN450500869, DN450500877,DN450500886,DN45050 0897,DN450500898,DN450500900,DN450500901,DN450500902,DN450500903,DN450500904,DN450500906,DN450500907,DN450500909,DN450500911,DN450500915,DN45 0500916,DN450500917, DN450500918,DN450500919,DN450500920,DN4505 00921,DN450500924,DN450500926,DN450500927,DN450500928,DN450500930,DN450501050,DN450501051,DN450501615,DN450502414,DN4505024 15,DN450502428,DN450502536, DN450502566,DN450502608,DN45050264 7,DN450502675,DN450502678,DN450502745,DN450502802,DN45050280 3,DN450502805, DN450502806,DN450502841,DN450502868,DN450503 023,DN450503228,DN450503229,DN450503402,DN450503563,DN450503755,DN450503757,DN450503760,DN450503762,DN450503764,DN450 503768,DN450503769,DN450503774,DN450503777,DN450503780,DN450503862,DN450503867,DN450504008,DN450504009,DN 450504010,DN450504011,DN4505041 20,DN450504124,DN450504125,DN450504500,DN450504501,D N450504502,DN450504503,DN450504504,DN450504505,DN450504506,DN450504507,DN450504508,DN450504509,DN450504510,DN 450504511,DN450504528,DN450504579, DN450504649,DN450504650,DN450504651,DN450504656,DN450504663,DN45050 4664,DN450504665,DN450504666, DN450504702,DN450504752,DN450505197,DN45 0505258,DN450505762,DN450505770,DN450600969, DN450600972,DN450600973,DN450600974,DN450601033,DN450601041,DN450601053.
24-08-06	992	SG	082/06	AD SALT	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético:23 (veintitrés)amoladoras,54 (cincuenta y cuatro)balanzas,5(cinco) CD,10 (diez) DVD,279 (doscientos setenta y nueve) elementos para celulares (cargadores,fundas,carcazas,frentes),5(cinco)radios AM-FM,28(veintiocho)taladros,52(cincuenta y dos)unidades de varios(control remoto,pistola de plástico,yostics,micrófono,ganchos p/balanza,relojes balanza roma,radio grabador,relojes para balanzas colgantes,videojuegos manuales,televisor). MARE y/o ACTA LOTE Nº: 2003:446,713, 816, 820. 2004:19, 174, 275, 277, 279, 284, 314, 321, 332, 332, 338, 441, 443, 447, 452, 455, 472, 564, 704, 728, 733, 768, 887, 901, 1098, 1112. 2005: 14,209. PANCM: 2003: 42021000, 84672100, 85044030, 85199900, 85219010, 85271990. 2004: 39261000, 42021000, 42023200, 84238190, 84672100, 84672999, 85044030, 85181000, 85199900, 85219010, 85231010, 85271120, 85271990, 85281090, 91052100, 95038010, 95039000, 95041010. 2005: 39261000, 85044030, 84238190.
29-08-06	1014	SG	1078/06	AD MEND	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético: 113961(ciento trece mil novecientos sesenta y uno)unidades de prendas de vestir,955(novecientos cincuenta y cinco)unidades de pares de calzados,16202(dieciséis mil doscientos dos)unidades de artículos de blanco,8383(ocho mil trescientos ochenta y tres)unidades de artículos de aseo e higiene,1881(mil ochocientos ochenta y uno)unidades de varios(herramientas, artículos escolares). ACTA LOTE,SUMARIO,DENUNCIA: 241/05 - SA38-05-0210 - DN38-05-0300; 263/05 - SA38-05-0272 - DN38-05-0404; 366/05 - SA38-05-0273 - DN38-05-0405; 477/05 - SA38-05-0300 - DN38-05-0439; 0086/06 - SA38-06/0041 - DN38-06-0176.

e. 25/9 Nº 524.671 v. 25/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. Merr.) de nombre AM 4500 obtenida por Dairyland Seed Co. Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Co. Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: AM 4500 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja a ADM 4800 en su color de flor, pubescencia, pared de fruto y color de hilo. Se diferencia de ADM 4800 en su reacción a la peroxidasa. AM 4500 presenta reacción negativa, mientras que ADM 4800 reacción positiva.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 25/9 N° 50.495 v. 25/9/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ALMADA RAMON DE JESUS	20-10848204-5	003-L-00276/06	003	DESCONOCIDO - CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
AVELLANEDA OSBALDO	20-20400566-5	003-L-00896/05	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
AYALA CONSTANTINO	20-93760681-9	003-P-00239/05	003	ECCION INSUFICIENTE - DESCONOC	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
BOGADO ROBERTO ASUNCION	20-14343979-9	003-L-00830/05	003	SE MUDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
DA SILVA ISABELINO	20-16294066-0	003-P-00061/06	003	ECCION INSUFICIENTE - DESCONOC	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
GONZALEZ RODOLFO LISANDRO	20-26974193-8	003-L-01061/05	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MARCZAK MIGUEL OSCAR	20-22233906-6	003-L-00043/06	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
SILVA BERNARDO	20-11461324-0	003-P-00117/06	003	ECCION INSUFICIENTE - DESCONOC	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
TOLEDO NICOLAS	20-08299889-7	003-L-00075/06	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
VAZQUEZ PORFIRIO	20-11697331-7	003-L-00117/06	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
VIERA RAFAEL JOSE	20-23286389-8	003-L-00171/06	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
DI BENEDETTO, OMAR CARLOS	20-06387864-3	05B-L-01790/06	005	NO RECIBE EMPLEADOR	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
DOMINGUEZ, ALEJANDRO ANIBAL	23-22289857-9	05A-L-00794/06	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
MARQUEZ, MARCELO ELIGIO	20-26237601-0	05A-L-00429/06	005	NO RECIBE	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
PERALTA LEMOS, ALDO DANIEL	20-12997791-5	05A-L-00244/06	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
QUINTEROS, ELIZABETH SOLEDAD	27-33234046-3	05A-P-00822/06	005	SE MUDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 PISO 2 - CORDOBA
ALMEIDA, MONICA RENE	27-14131627-9	07A-L-02090/05	007	ON: DESCONOCIDO - INFORME CORR	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
BASSI, JAVIER DARIO	20-16263807-7	07B-L-00917/06	007	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
BRAVO, GERONIMO	20-11412251-4	07B-L-01013/06	007	CION: CERRADO . S/ DEJA AVISO DE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CARABAJAL, MAXIMILIANO VICENTE	30-28760565-0	07B-L-00842/06	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CERDAN, ABEL	20-12480092-8	07B-L-00429/05	007	ION INSUFICIENTE - INFORME CORRE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CONTRERAS, ADOLFO	20-12297030-3	07B-L-00515/06	007	DIRECCION DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CORD, DANIEL JULIAN	20-33947845-8	07A-L-00893/06	007	DIN: DESCONOCIDO - INFORME CORR	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
DIAZ, TOMAS RAMON	20-17059158-6	007-L-02701/02	007	PRIT NO ENTREGA : CASOS ESPECIAI	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
DUARTE, RAUL RAMON	20-16466613-2	07A-L-00703/06	007	DOMICILIO: MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MAURICIO TOLENTINO, ROSALINDA TEODO	20-92739398-1	07B-L-00821/06	007	LIO DESCONOCIDO - INFORME CORRI	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
NADDEO, MARCELO HORACIO	20-17588942-7	07A-L-00498/06	007	ADO . AUSENTE SE DEJA AVISO DE V	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PLANKA, ANDRES RAUL	20-23340524-9	07A-L-02516/05	007	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
QUAGLIO, NATALIA SOLEDAD	27-33213912-1	07A-P-00021/06	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
RUIZ, MIGUEL ANGEL	20-30985696-2	07A-L-01200/05	007	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SANCHEZ, CARLOS	20-24883497-9	07A-L-00455/05	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VALLEJOS, HUGO FABIAN	20-25328529-0	07B-L-01101/05	007	CERRADO S/DEJA AVISO DE VISITA	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ZARATE, LUIS ALBERTO	20-26005416-4	07B-L-00829/06	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ALARCON ADRIAN MARIO	20-12680348-7	018-L-00332/06	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
BENITEZ NAVARRETE JUAN ENRIQUE	20-18756127-3	009-L-01179/05	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CANDIA VALERIA JUDIT	27-30518869-2	009-L-01231/05	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
COÑAQUEO DARIO JOSE	20-28180499-6	009-L-00099/06	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
EGEA MIGUEL	20-07300022-0	009-L-00344/06	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
FERNANDEZ NELSON	23-17239771-9	018-L-00152/06	009	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
MARILLAN CLAUDIO ANDRES	20-24331783-6	018-L-00239/06	009	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
MARRIL, BELARMINO	20-14170392-8	009-P-00186/05	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
NUÑEZ LASSO OSCAR	20-30174902-4	009-L-00095/06	009	SE MUDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
OYARZO ALVAREZ, SERGIO	20-92082058-2	018-P-00057/06	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
PEÑAILILLO SILVIA FABIANA	27-24968713-3	009-L-00057/06	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
POBLETE JOSE LUIS	20-14856881-3	009-L-00120/06	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
RUIZ WALTER	20-28124443-5	009-L-00227/06	009	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
SUAREZ PABLO	20-07567338-9	018-P-00089/05	009	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
VAZQUEZ JORGE	20-13779204-5	018-L-00124/06	009	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
RODRIGUEZ, JONATAN	20-26927192-3	011-L-00249/06	011	EXTRAVIADO POR EL CORREO	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
BENITEZ, JOSE LUIS	20-21796593-5	028-L-00101/06	028	Domicilio desconocido	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
GOMEZ, FABIAN HORACIO	20-17186560-4	10B-L-01027/06	028	Domicilio desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOGGIA, MIGUEL	20-12997289-1	10A-P-02115/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, JULIO	20-08244368-2	10A-P-02474/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REY, LORENZO	20-12089430-8	10A-P-00053/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSAS, VIVIANA	27-16395244-6	10A-P-02766/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAEZ, MARICEL	27-24004631-3	10A-P-02601/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GRECO, CARLOS	20-11277536-7	10C-P-02595/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOTO, ARMANDO	20-10414574-5	10C-P-02111/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MANSILLA, MIGUEL ALBERTO	20-28281635-1	10D-L-00162/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSSI, MARTIN SEBASTIAN	20-24636893-8	10D-L-00683/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZANATTA, MARIA	27-23967840-3	10G-P-00214/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 25/9 N° 524.600 v. 27/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida María Raquel D'ALESANDRI (D.N.I. Nº 12.742.273), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 15 de Setiembre de 2006

Firmado: ALICIA I. LORENZONI DE SANGUINETI, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 25/9 N° 524.248 v. 27/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarada	V.A Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
02017EG03000250C	05/07/2002	VOLKSWAGEN ARG. S.A	MAROTTA DELFOR	BRASIL	1	CAJAS COMPL.MONTADAS	186922,08	109345,72	160887,64	47,14	UNIDAD	8708.40.90.000H	5	8044,38	ART.748 C.A Inc.a)
02017EC03000881X	11/03/2002	VOLKSWAGEN ARG. S.A	MAROTTA DELFOR	BRASIL	1	CAJAS COMPL.MONTADAS	186922,08	150891,78	202433,70	34,16	UNIDAD	8708.40.90.000H	5	10121,69	ART.748 C.A Inc.a)
TOTAL														18166,07	

(a) Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo: Ing. MACCARONE ALDO, Valorador de 1°. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (Int.) Secc. Fisc. y Valor de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 25/9 N° 524.558 v. 25/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCIÓN DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27-12332456-6	PATRAS, MABEL OFELIA	21/04/2003	23/01/2004
27-17461830-0	VERA, MARÍA MARCELINA	21/04/2003	23/01/2004
20-13676807-8	MAYORAZ, FRANCISCO ALFREDO	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 25/9 N° 524.681 v. 25/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de

las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SALTA, ESPAÑA Nº 394 - 2º PISO —SALTA— CAPITAL.

ACTUACION	AÑO	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 0178	2006				SILVIA ZALAZAR-LA QUIACA/GUMERCINDA
DN. 0178	2006				CACERES-GUIA 02185
DN. 0181	2006				JULIO ALMAZAN-GRAL GUEMES/EDUARDO
DN. 0181	2006				FANDINO-GUIA 01591
DN. 0185	2006				MARIO CABRERA-LA QUIIACA/JUAN DE LA
DN. 0185	2006				CRUZ NINA ALCON-GUIA 2057B-02021
DN. 0186	2006				ANA CHURQUI-LA QUIACA/GERMAN CIVICO
DN. 0186	2006				GUIA 2057-00002028
DN. 0187	2006				PAULINA FIGUEROA-LA QUIACA/JUAN RIVA-
DN. 0187	2006				DENEIRA-GUIA2057-00002030
DN. 0196	2006				ROBERTO CARBALLO-SAN RAMON DE LA NUE-
DN. 0196	2006				VA ORAN/JUAN LAZARTE-GUIA 1584-000005510
DN. 0198	2006				OLGA ZALAZAR-GRAL GUEMES/MARCELO
DN. 0198	2006				BUENADER-GUIA0013-00009888
DN. 0199	2006				ROSA OLMOS-GRAL GUEMES/MARCELA OL-
DN. 0199	2006				MOS-GUIA0013-00009889
DN. 0231	2006				VERONICA ESPINOZA-ORAN/ESTER CORTEZ
DN. 0231	2006				GUIA CP 600336655
DN. 0232	2006				LIDIA ALLEGA-LA QUIACA/CARLOS VARGAS
DN. 0232	2006				GUIA CP 598469823
DN. 0235	2006				SOLEDAD QUINTEROS-EMBARCACION/MABEL
DN. 0235	2006				DELGADO-GUIA 003500000221
DN. 0236	2006				FERNANDO MKOYA-PICHANAL/RAFAEL BUS-
DN. 0236	2006				TOS-GUIA 008400002166
DN. 0238	2006				PEDRO OVEJERO-PICHANAL/OSCAR VERGA-
DN. 0238	2006				RA-GUIA 0054-00000379
DN. 0239	2006				LAURA SOTO-ORAN/MARIO ROLANDO DIAZ
DN. 0239	2006				GUIA 00012694
DN. 0241	2006				PAOLA ARJONA-JUJUY/CAMILA CHOROLQUE
DN. 0241	2006				GUIA 51883
DN. 0242	2006				ESTEFANIA RAMIREZ/ANTONELA SANDOVAL
DN. 0242	2006				GUIA 51887
DN. 0244	2006				INES RIOS-GRAL GUEMES/EDUARDO CABRE-
DN. 0244	2006				RA-GUIA 1247-B-00001620
DN. 0247	2006				RODOLFO IBAÑEZ-Bº 9 DE JULIO AGUARAY
DN. 0247	2006				MANUEL ENRIQUE-GUIA 0491-083109
DN. 0253	2006				GUILLERMO PALACIOS-GILKDA CAYO
DN. 0253	2006				GUIA 2004-00028367
DN. 0259	2006				FLAVIO CAJAS-ORAN/VICTORIA LEIVA
DN. 0259	2006				GUIA 02065
DN. 260	2006				ALSINA COPA-GRAL GUEMES/HECTOR BARRIO
DN. 260	2006				NUEVO-GUIA 2034-0003038
DN. 0261	2006				ANALIA RIVERO-MARCOS FABIAN
DN. 0261	2006				GUIA 2009-00002842

Abog. ARMINDA CONTRERA PAZ, Jefe (Int.), División Aduana Salta.

e. 25/9 N° 524.690 v. 25/9/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 438/06 y en el marco del concurso Nº 137 destinado a cubrir las vacantes en los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico Nros. 1, 2, 3 y 4 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Rafael Francisco Caputo (DNI 18.549.378), Mariano Hernán Borinsky (DNI 23.292.572), Daniel Antonio Petrone (DNI 22.148.701), María Valeria Rosito Peralta Urquiza (DNI 21.575.906), Alejandro Javier Catania (DNI 24.623.383), Ezequiel Berón de Astrada (DNI 16.610.317) y Gustavo Darío Meirovich (DNI 17.607.222), la que se llevará a cabo el día 28 de septiembre del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario sita en la calle Libertad 731, piso 2º, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 25/9 Nº 524.905 v. 25/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-55795454-2	ESTANCIA EL PITA HUE S.A.	01/07/01	30/06/03

ABOG. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS, DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

e. 25/9 Nº 524.684 v. 25/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30523476897	PAPELERA BARILOCHE SACIF EI	043	JUJUY 1553 PB, (1247) CAPITAL FEDERAL	042738/1
			IMPRENTA	
20108978075	IACONIS NORBERTO	043	MARTINEZ VICTOR 495 P1 (1406) CAPITAL FEDERAL	042740/3

ABOG. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS, DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

e. 25/9 Nº 524.675 v. 25/9/2006



UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 3/2006

Bs. As., 21/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0314363/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 728 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1584 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 12 de setiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso I) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, que presta el servicio de EXPLOTACION, ADMINISTRACION y FUNCIONAMIENTO del GRUPO "A" del SISTEMA NACIONAL de AEROPUERTOS, conforme el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 163 del 11 de febrero de 1998.

Que luego del análisis y las negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación contractual.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquéllos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 728 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1584 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 12 de setiembre de 2006 convocó a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de la fecha y lugar de realización, así como de la implementación, organización general y presidencia de la Audiencia Pública, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia.

Que en virtud de lo referido en el considerando anterior, resulta necesario actuar en consecuencia.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 728/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1584/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS
DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública, convocada por la Resolución Conjunta Nº 728 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1584 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 12 de setiembre de 2006, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 23 de agosto de 2006, la que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida, será celebrada el 27 de octubre de 2006 en la Finca Byblos, sita en la Ruta Nº 205, Kilómetros 45,5 en la Localidad de CARLOS SPEGAZZINI, Partido de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES y dará comienzo a las 9 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 6 de octubre de 2006 y hasta el 24 de octubre de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina 405, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la misma, no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 6 de octubre de 2006 y hasta el 24 de octubre de 2006, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA - AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el Formulario de Inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos,

b) UN (1) Informe Escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del Certificado de Inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) La Empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) El ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de las Provincias de BUENOS AIRES, RIO NEGRO, CHUBUT, CORDOBA, FORMOSA, LA PAMPA, MISIONES, LA RIOJA, MENDOZA, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, SAN LUIS, SANTIAGO DEL ESTERO, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA, SANTA FE, CHACO, JUJUY y SAN JUAN.

f) El Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

g) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 22/9 Nº 524.814 v. 25/9/2006

REPUBLICA ARGENTINA

GENDARMERIA NACIONAL

Conforme arts. 42 y 43 RLNPA GENDARMERIA NACIONAL comunica a Gustavo Andrés FIERRO MI 24.823.182 que a partir del quinto día siguiente de su última publicación, se lo tendrá por notificado de la DDNG Nº 575 del 11JUL06 que en su aprte dispositiva dice: "1. Declarar que la afección... que presenta… GUSTAVO ANDRES FIERRO, por la cual fue clasificado "ITS", sin incapacidad laborativa

civil tiene relación con los actos del servicio (Nro 168 de la RJMGN, Decreto 712/89). 2. Por la Dirección de Asuntos Jurídicos, gírese a la Dirección General de Personal y Bienestar para su conocimiento y remisión a la Junta de Calificación respectiva, a tenor de lo dispuesto en el Nro 74, Apartado 5) del Título II. Capítulo VIII de la Reglamentación de los Ascensos (Decreto Ley 3491/58, Ley 14.467)... Héctor Bernabé Schenone Comandante General Director Nacional de Gendarmería" Publíquese durante 3 días seguidos. — RICARDO MARCELO OLANO, Comandante Principal Int Jefe Departamento Contrataciones.

e. 22/9 N° 524.535 v. 26/9/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Mar del Plata, 12/9/2006

Conforme lo dispuesto por el Art. 83. Ley 6848/63 y Ley 18.328 se hace saber por TREINTA DIAS que serán destruidos los exptes. del Juzgado Fed. Nº 1 a cargo del Dr. Alejandro A. Castellanos de las Secretarías Penales Nº 2 y 4 correspondientes a los años 81 al 90 inclusive.

Los interesados en su conservación podrán solicitarlo al Juzgado dentro de los 30 días de esta publicación, justificando un interés legítimo. Todo ello con fundamento a lo proveído por el Presidente de la Excma. Cámara Fed. de Apelaciones de Mar del Plata en fecha 30 de agosto de 2006.

MARIA ALEJANDRA CORREA, Secretaria de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones, Mar del Plata.

e. 22/9 N° 524.365 v. 26/9/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Mar del Plata, 12/9/2006

Conforme lo dispuesto por el Art. 83. Ley 6848/63 y Ley 18.328 se hace saber por Treinta Días que serán destruidos los expíes. del Juzg. Fed. Nº 2 a cargo del Dr. Eduardo P. Jimenez y del Juzg. Fed. Nº 4 a cargo del Dr. Alfredo E. Lopez, de las Sec. Civiles Nº 1 y Nº 3 de ambos Juzgados correspondientes a los años 74/76 y 95/96 inclusive.

Los interesados en su conservación podrán solicitarlo a los Juzg. dentro de los 30 días de esta publicación, justificando un interés legítimo. Todo ello con fundamento a lo proveído por el Presidente de la Excma. Cámara Fed. de Apelaciones de Mar del Plata, en fecha 30 de Agosto de 2006.

MARIA ALEJANDRA CORREA, Secretaria de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones, Mar del Plata.

e. 22/9 N° 524.428 v. 26/9/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la firma LOMAX CABLE S.R.L., que en el expediente Nº 0025-COMFER/92, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1390/COMFER/06 de fecha 11/08/06, que en su parte resolutiva dice:

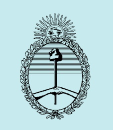
"ARTICULO 1º. — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 603-COMFER/93, a la empresa LOMAX CABLE S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión (sistema mixto de televisión), en la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. — Determínase la pérdida para la sociedad LOMAX CABLE S.R.L., de los depósitos de garantía efectuados en el presente expediente.

ARTICULO 3º. — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 22/9 N° 524.490 v. 26/9/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS RIOJANOS (A.T.U.R.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 576/06.

ARTICULO 1º — En la ciudad de la Rioja a los 14 días del mes de Agosto de 2003, bajo la denominación de "ASOCIACION DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS RIOJANOS" (A.T.U.R.), se constituye la entidad gremial de primer grado que agrupara a los empleados, activos, comprendidos en los siguientes agrupamientos: a) Profesional; b) Técnico; c) Administrativo; d) Mantenimiento y Producción; e) Servicios Generales, que revistan en planta permanente, Interino o Contratado y que se desempeñan en los distintos Departamentos, Sedes, Colegios Preuniversitarios, unidades académicas y demás dependencias de la Universidad Nacional de la Rioja, al mismo tiempo, mantendrá la afiliación el Jubilado que se halla desempeñado, en cualquiera de las áreas mencionadas en el párrafo anterior de este mismo artículo.

ARTICULO 2º — La Asociación de Trabajadores Universitarios Riojanos, para todos los efectos legales fija domicilio en la Calle Juramento y dos de Abril casa Nº 4, en la Ciudad de la Rioja.

ARTICULO 3º — La entidad tendrá como objeto la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores representados y con sujeción al orden moral cultural y económico propenderá a contemplar y resolver todos los problemas a sus afiliados en particular y a la clase trabajadora en general y su grupo familiar, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 33º — La entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Difusión, y tres (3) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes, que sólo se integrarán el órgano directivo en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de algunos de los Vocales Titulares.

El "mandato" de los miembros de la Comisión Directiva será por el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 839/06.

ARTICULO 1º — La ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.), con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es una Asociación Sindical de primer grado con zona de actuación en todo el territorio nacional, constituida por empleados que se encuentren comprendidos en el escalafón con inclusión del personal transitorio, contratado y/o cualquier otra forma de relación laboral; que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que prestan servicios o pertenezcan a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) o como en el futuro se denominare; con excepción de los que se encuentren incluidos en el escalafón de la Dirección General de Aduanas.

II.- PRINCIPIOS Y FINALIDADES.

ARTICULO 2º — La finalidad específica de la Asociación será la defensa de los intereses de sus representados y propenderá al logro de beneficios para éstos, en el orden general, social, cultural y económico, a cuyo efecto podrá ejercer todos los derechos que el ordenamiento jurídico le acuerde a la organización. Los propósitos primordiales, que serán cumplidos y ampliados en la medida que las circunstancias lo permitan, son los siguientes:

a) Asumir en representación de los trabajadores que agrupa, la defensa de toda causa dentro de los propósitos que han determinado su creación, en resguardo del derecho de sus asociados y de la entidad como asociación profesional de trabajadores.

b) Propiciar los estudios pertinentes y llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de estabilidad en el empleo de sus representados, mediante la sanción de las normas jurídicas correspondientes.

c) Propiciar iniciativas tendientes al mejoramiento del Derecho Social y asegurar su cumplimiento.

d) Intervenir en las negociaciones y celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo.

e) Establecer Colonias de Vacaciones, Comedores, Hoteles, Sanatorios, Hospitales, Farmacias y cualquier otra prestación que tienda a elevar y mejorar el nivel de vida de sus asociados, así como participar en la Dirección y Administración de Obras Sociales que amparen a los mismos.

f) Organizar y promover la formación de Cooperativas de Consumo y Créditos.

g) Acordar subsidios por fallecimiento o incapacidad permanente.

h) Otorgar préstamos, fianzas y garantías a sus asociados.

i) Construir o adquirir edificios para sedes sociales.

j) Toda otra acción tendiente a obtener beneficios sociales.

k) Propiciar la participación de representantes de la Asociación en los organismos estatales de ordenación del trabajo.

l) Intervenir a través de representantes designados al efecto, en los nombramientos y ascensos del personal de la entidad empleadora; en el Tribunal de Calificaciones, sumarios administrativos y comisiones de estudios sobre organización y reglamento de dicha entidad.

ll) Propiciar la participación de la Asociación en Consejos, Directorios u otros órganos de Dirección de la Repartición empleadora.

m) Propiciar el reconocimiento del derecho de huelga en la legislación vigente.

VII - DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 20º — El Gobierno y la Administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

a) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados.

b) El Consejo Directivo Superior.

c) La Mesa Directiva Nacional.

d) La Comisión Nacional de Jubilados.

e) La Comisión Revisora de Cuentas.

f) Las Asambleas de las Seccionales.

g) Las Comisiones Directivas de las Seccionales.

h) Las Comisiones Revisoras de Cuentas de las Seccionales.

ARTICULO 50º — La Mesa Directiva Nacional, se integrará con todos los miembros del Consejo Directivo Superior que no sean vocales. El quórum se formará con nueve (9) de sus miembros y las

decisiones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate el Secretario General tendrá doble voto.

ARTICULO 51° — El mandato de los miembros de la Mesa Directiva Nacional coincidirá con el de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, pudiendo ser reelectos a cualquier cargo, con excepción del Secretario General y el Secretario de Finanzas, quienes podrán ser reelectos sólo por un período consecutivo.

- DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 56º — El Secretario General o quien lo sustituya conforme las normas del presente Estatuto, ejercerá la representación legal de la Asociación. Esta representación legal podrá ser ejercida en casos especialmente indicados, previa resolución que al efecto dicte la Mesa Directiva Nacional, por uno o varios miembros de dicho órgano.

Son facultades y obligaciones del Secretario General:

a) Presidir las reuniones de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo Superior y de la Asamblea General de Delegados.

b) Supervisar la actuación de las distintas Secretarías.

c) Crear Departamentos bajo su directa dependencia conforme las necesidades funcionales de la Organización, los cuales no podrán sustituir funciones de las Secretarías de la Mesa Directiva Nacional.

d) Convocar extraordinariamente a la Mesa Directiva y al Consejo Directivo Superior cuando lo considere necesario.

e) Confeccionar la Memoria para su consideración por parte de la Asamblea General de Delegados, la que será sometida a aprobación de la Mesa Directiva Nacional y del Consejo Directivo Superior antes de su presentación a la Asamblea.

f) Firmar los Balances después de su aprobación por la Mesa Directiva Nacional.

g) Firmar toda la correspondencia conjuntamente con el Secretario Administrativo.

h) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques para retiro de fondos, escrituras y demás instrumentos públicos y privados relacionados con todas las operaciones que realice la Asociación.

i) Firmar con el Secretario de Actas, las que correspondan a las Asambleas Generales de Delegados, cesiones del Consejo Directivo Superior y de la Mesa Directiva Nacional.

j) Someter nuevamente a discusión los acuerdos o determinaciones de la Mesa Directiva Nacional o Consejo Directivo Superior, si su ejecución ofreciese dificultades que a juicio del Secretario General, aconsejaran su reconsideración o resultasen incompatibles con alguna disposición de este Estatuto, Reglamentos Internos o Resoluciones de la Asamblea General de Delegados.

k) Vigilar la buena marcha de la Asociación, el fiel cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos y resoluciones de los órganos de la entidad.

XII.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO 76º — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que reemplazarán a aquellos en caso de ausencia o impedimento, en el orden que han sido elegidos. Sus miembros deberán reunir las condiciones requeridas para integrar la Mesa Directiva Nacional y serán elegidos conjuntamente con ésta. Su mandato durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

Son sus atribuciones y deberes:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.

b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su solución a la Mesa Directiva Nacional el que estará obligado a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Mesa Directiva Nacional; la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Mesa Directiva Nacional con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.

d) No resultando una conclusión satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Mesa Directiva Nacional convoque en un plazo de quince (15) días a Asamblea General Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada; dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día.

e) De no acceder el Consejo Directivo a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

El número de afiliados al mes de septiembre de 2006 es

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAMPANA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y F.R.H. Nº 456/01.

ARTICULO 1° — Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAMPANA, a la asociación sindical de trabajadores, fundada el 4 de abril de 1970, destinada a agrupar sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia y realice tareas de administración, ventas, técnicas y maestranza en establecimientos comerciales, cuyos titulares sean personas físicas o entes societarios de distintas naturaleza; cooperativas cualquiera sea el régimen jurídico aplicable; actividades civiles con y sin fines de lucro, industriales y de servicios, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dicha categoría; los trabajadores que presten servicios en la organización sindical, trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-CASFEC y que actualmente presten servicios en el ANSES, los trabajadores de la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los empleados de comercio jubilados, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados.

ARTICULO 12º — El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ASUNTOS GREMIALES, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRATIVO, SECRETARIO DE CULTURA Y DIFUSION y dos VOCALES TITULARES y un SUPLENTE que sólo integrará la Comisión Directiva en casos de licencia, renuncia o fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato será de cuatro años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

ARTICULO 2° — *EL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAMPANA, constituye domicilio legal en la calle Dr. De Dominicis 771 de la ciudad de Campana. Tendrá como zona de actuación la ciudad de Campana, Ingeniero Rómulo Otamendi, Río Luján y Los Cardales.*

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTM), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 588/06.

Artículo 1:

En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el día 2 de diciembre de 2005, se constituye la CONFEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTM), en adelante, “la Confederación”, organización sindical de tercer grado con carácter permanente y con domicilio legal en Ameghino 869 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2:

La zona de actuación abarca todo el territorio de la República Argentina. Constituyen la Confederación y podrán adherir a ella, los sindicatos y asociaciones de trabajadores municipales de primer y segundo grado, constituidos o que se constituyan en todo el país, que posean personería gremial, inscripción gremial o se encuentren en proceso de inscripción, siempre que, aceptando los principios, fines y fundamentos de la Confederación, nucleen a obreros y empleados, activos y pasivos que revistieran el carácter de afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio, de cualquier nivel jerárquico, oficio, profesión y especialidad, que cumplan funciones bajo subordinación o dependencia de un Municipio o ente autárquico comunal o mixto, en todo tipo de establecimiento o centro de trabajo, desarrollando tareas y actividades productivas, sociales, administrativas, comerciales, sanitarias, de transporte, logística o servicios, entre otras.

Artículo 3: Objetivos y fines de la Confederación.

Los objetivos y fines de la Confederación son los siguientes:

a) Representar y defender los intereses gremiales de todas las organizaciones afiliadas y todos sus trabajadores y trabajadoras comprendidos en su ámbitos profesional y territorial de actuación, tendiendo a remover los obstáculos que de cualquier forma impidan o dificulten la realización plena de los mismos.

b) Garantizar, practicar y defender la más absoluta autonomía sindical con respecto al Estado Nacional, Provincial y Municipal, los empleadores y partidos políticos.

c) Procurar la creación de sindicatos municipales en aquellos lugares donde no existan.

d) Propender al desarrollo técnico, profesional, cultural, deportivo, físico y social de los trabajadores municipales y sus familias, prestando servicios sociales, formativos, técnicos, culturales, jurídicos, y médicos-asistenciales, en forma directa o a través de patrimonios de afectación o instituciones sociales solidarias.

e) Hacer efectiva la democracia sindical, promoviendo la participación efectiva de las organizaciones sindicales adheridas.

f) Representar a todos los trabajadores y trabajadoras que desarrollen las actividades comprendidas dentro de esta Confederación, ante organismos del Estado nacional, provincial o municipal, en los Congresos Nacionales o Internacionales, en las entidades oficiales o semioficiales y las organizaciones sindicales de tercer grado con la cual eventualmente se comprometa a trabajar mancomunadamente para defender los intereses individuales y colectivos de todos los representados y mejorar la situación económica, social y cultural de los mismos y en todas aquellas manifestaciones o circunstancias en que se considere que deben estar representados los trabajadores municipales de la República Argentina.

g) Implementar una acción solidaria en defensa del derecho de sindicalización de las asociaciones sindicales adheridas y las que se adhieran en el futuro, impulsando la libertad sindical, la democracia asociacional y el garantismo como fundamentos para lograr los fines estatutarios.

h) Garantizar el respeto a toda nacionalidad, raza o sexo, o idea política, filosófica y religiosa que no se oponga ni lesione la democracia, la tolerancia y otros derechos humanos. Sin perjuicio de ello y cuando los superiores e irrenunciables derecho e intereses profesionales de los trabajadores municipales así lo impongan, la Confederación podrá fijar su posición en materia política, inclusive dando su apoyo a partidos políticos o candidatos a cargos lectivos y/o propiciando a personas determinadas para que los partidos políticos les atribuyan carácter de candidatos.

i) Revalorizar la ética en la conducción y representación, atacando la corrupción y el falso pragmatismo.

j) Impulsar y promover la negociación colectiva municipal a través de una legislación que contemple las particularidades de los distintos municipios. Promover una legislación que permita fijar una remuneración básica común para todos los trabajadores municipales de la República. Exigir el cumplimiento de la normativa en materia de Higiene y Salubridad laboral para los trabajadores municipales.

k) Promover la igualdad universal entre todos los trabajadores y trabajadoras, entablando vínculos solidarios con otras organizaciones de trabajadores del país y del mundo, y bregando por la vigencia efectiva de normas y condiciones igualitarias y protectoras del trabajo humano, la abolición absoluta del trabajo infantil y el trabajo forzoso, la discriminación en todas sus formas y toda condición indigna de subordinación y trato, en cumplimiento de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

l) Destacar la labor del trabajador municipal para el desarrollo de la comunidad básica de la sociedad a través de medios de comunicación propios o ajenos.

m) Promover la formación de instituciones de Asistencia Social y de Salud, Mutuales e Institutos Crediticios, Proveedurías y Farmacias Gremiales, Cajas de Préstamos, Hoteles y Colonia de Vacaciones, Campos de Recreación, Bibliotecas y Escuelas de capacitación profesional. Impulsar el turismo social, y gestionar la construcción de viviendas destinadas al trabajador municipal, y toda otra medida que coadyuve a mejorar la calidad de vida del trabajador municipal.

n) Difundir las acciones de la Confederación y de las entidades adheridas a través del órgano informativo que se edite y/o del modo que se crea más conveniente.

ñ) Realizar todos los actos que coadyuven a la concreción de los objetivos y fines enunciados en este Estatuto.

Artículo 29: Del Consejo Directivo.

La Confederación estará dirigida y representada legal e institucionalmente por un Consejo Directivo compuesto por veinte miembros titulares, de acuerdo al siguiente detalle: quince (15) Secretarios y cinco (5) Vocales titulares. Se designarán a su vez cinco (5) Vocales suplentes, quienes integraran el Consejo Directivo en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los miembros titulares.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por Congreso Ordinario y durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

La elección se realizará por medio del voto secreto y directo de los Delegados congresales presentes en el Congreso. En el mismo Congreso y por igual sistema se procederá a la elección de los miembros de la Comisión de Fiscalización y los Delegados Titulares y suplentes que en representación de la Confederación actúen en Congresos de entidades de tercer grado a la que se halle afiliada la Confederación.

Es obligación del Consejo Directivo ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso.

En la integración de todos los órganos de la Confederación se deberá dar cabal cumplimiento al cupo de género en las condiciones previstas en la ley nacional Nº 25.674 y su reglamentación.

Artículo 39: Del Secretariado.

El Secretariado será conformado de la siguiente forma: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario Administrativo y de Vivienda; un Secretario Gremial y de Organización; un Secretario de Prensa y Comunicación; un Secretario de Relaciones Institucionales y Previsión Social; un Secretario de Relaciones Internacionales; un Secretario de Finanzas; una Secretaria de la Mujer y la Familia; un Secretario de Acción Social; un Secretario de Interior y Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo; un Secretario de Derechos Humanos; un Secretario de Obras y Servicios So-ciales; un Secretario de Actas; un Secretario de Cultura, Capacitación y Formación Profesional.

Son deberes y atribuciones del Secretariado:

a) Reunirse ordinariamente cada quince días para tratar los asuntos generales del gremio y extraordinariamente, cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o los convoque el Secretario General.

Las reuniones del Secretariado tendrán quórum con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El Secretario General dirigirá el debate y su voto será doble en caso de empate. En ausencia del Secretario General presidirá el Secretario General Adjunto, y en ausencia de éste, quien se designe en el acto.

b) Hará cumplir y ejecutará las resoluciones del Consejo Directivo y podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión del mismo.

c) Convocará al Consejo Directivo a reuniones ordinarias o extraordinarias.

d) Someterá a consideración del Consejo Directivo en cada reunión ordinaria que éste realice el Estado Financiero de la Confederación y anualmente el Estado Patrimonial y Cuadro de Resultados que ha de ser considerado por el Congreso.

e) Confeccionará el programa general de labor para los dos sectores básicos de la Confederación, Actividad Gremial y Obra Social, y los programas específicos para la realización de las finalidades de dichos sectores.

f) Editará el periódico de la Confederación y toda difusión y comunicación que haga al esclareci-miento del gremio en los problemas que afectan a la clase trabajadora municipal.

g) Los miembros del Secretariado que en virtud a las tareas a su cargo deban atender las mismas en forma habitual y permanente, podrán ser rentados y es facultad de la Comisión Directiva fijar la retribución.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFI-CIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE PINAMAR, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 418/97.

Artículo 1º — En la ciudad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis, se constituye el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL de la CIUDAD DE PINAMAR, como Asociación Gremial con el objeto de agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en edificios de departamentos para renta o propio de los ocupantes, y/o edificios o barrios, incluidos en el régimen de Propiedad Horizontal, o tipos de edificio o barrios oficiales o privados que requieran personal para administrar, mantener, cuidar y/o vigilancia de los mismos; y en el ámbito de esta ciudad. La misma tendrá el carácter de permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores, en todo cuanto concierne a condiciones de vida y de trabajo, contribuyendo a través de su acción a remover los obstáculos que dificulten su más plena realización. El mismo funciona en Avda. Constitución 523 de esta ciudad.

Artículo 10º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas y dos (2) vocales titulares. Habrá además dos vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos será de 4 años, pudiendo ser reelegidos los miembros de la Comisión Directiva se requerirá: a) mayoría de edad, b) no tener inhibiciones civiles ni penales, c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivas y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor, jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 155/87.

ARTICULO 1º) En la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y tres, se constituye el "SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS", con domicilio legal en la calle Avellaneda cuatro-cero-seis de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y tendrá como zona de actuación, todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus asociados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que agrupará a los conductores de camiones, obreros, empleados y demás personal no jerarquizado, dependiente de las Empresas del Transporte Automotor de cargas.

ARTICULO 9º) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por un mínimo de once (11) miembros, que desempeñara los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Prensa, Cultura y Asistencia, Secretario de Actas, cuatro (4) Vocales Titulares. Al tiempo de la elección de éstas se elegirán también cuatro (4) Vocales Suplentes, que no integrarán la Comisión Directa, los que cubrirán cargos en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los miembros titulares. El mandato de los miembros de la Comisión y sus Suplentes, durante tres (3) y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 10º) Los cargos directivos y representativos, incluyendo a los miembros de la Comi-sión Revisora de Cuentas, serán desempeñados por asociados que reúnen las siguientes condiciones:

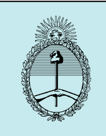
a) - Ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener a la fecha de la elección, como mínimo cuatro (4) años de antigüedad continuados, inmediatos anteriores a la actividad y como asociado.

b) - No registrar antecedentes penales o policiales, incompatibles con el ejercicio de la función.

c) - Gozar de buen concepto moral, de trabajador honesto, serio y no estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 325/2006

CCT Nº 775/06 "E"

Bs. As., 26/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.003.912/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (f.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 281/309 del Expediente Nº 1.003.912/05 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa isuscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA, DEL PAPEL, CARTÓN Y QUIMICOS y la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación será para los obreros y empleados que desempeñen tareas en los establecimientos de la empresa firmante, ubicados en San Justo, Partido de La Matanza y San Francisco Solano, Partido de Quilmes, ambos pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires.

Que en relación a la vigencia será por dos años a partir del 1 de mayo de 2005.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA, DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 281/309 del Expediente Nº 1.003.912/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (f.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de mayo de 2005, en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 777,72) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 2.333,15).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 281/309 del Expediente Nº 1.003.912/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.003.912/95

Buenos Aires, 31 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 325/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 281/309 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 775/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Expte. 1.003.912/95

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA
MASSUH S.A.

Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos

Massuh S.A.

TITULO I

CONDICIONES GENERALES

TITULO II

MODALIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO

TITULO I

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO 1

PERSONAL COMPRENDIDO, AMBITO DE APLICACION y VIGENCIA

Artículo 1º. — La Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos (en adelante la Federación), asociación sindical con personería gremial inscripta bajo el Nº 120 en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, con domicilio en la calle Lima 921, Capital Federal, representada en este acto por los Señores Blas Juan Alari, José Ramón Luque, Alberto Porto, Francisco Valentín Romero, Alberto Jesús Chávez; el Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, asociación sindical de primer grado con personería gremial inscripta bajo el Nº 729, con domicilio en José López 27, Bernal, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, representado por Tomás Enrique Montoya y Carlos Sebastián Piedrabuena por la Comisión Interna del establecimiento en Cno. Gral. Belgrano Km 14,5, San Francisco Solano, Partido de Quilmes. Pcia. de Buenos Aires, la Unión Obreros Papeleros de La Matanza, asociación sindical de primer grado con personería Gremial Nº 1223, con domicilio en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 3593, San Justo, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, representada por el Señor Carlos Omar Lamarque y por la Comisión de Relaciones Internas del establecimiento ubicado en Rincón 3470, San Justo, Partido de La Matanza, Pcia de Buenos Aires, el señor Juan Carlos Cruz; y por el Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, asociación sindical de primer grado, con personería Gremial Nº 51, con domicilio en La Rioja 845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, únicamente el señor Pedro Segundo Barros en calidad de Secretario General, en virtud de que el establecimiento de la empresa ubicado en Rondeau 3250 no posee Comisión de Relaciones Internas; todos por la parte sindical y por la otra parte la empresa MASSUH S.A. (en adelante la empresa), con domicilio en la calle Rondeau 3241, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Dr. Norberto Roque Tricinello, Sr. Claudio Daniel Trimboli y el Ingeniero Ricardo Re, convienen en formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo a nivel de Empresa, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 14.250 (T.O. Dto. 1135/00), 23.546 y 25.877, y el Dto. 470/93.

Artículo 2º. — El presente convenio colectivo de trabajo a nivel de empresa comprende a obreros y empleados que desempeñan tareas en los establecimientos de Massuh S.A, ubicados en Camino Gral. Belgrano Km. 14,5 San Francisco Solano, Partido de Quilmes, y Rincón 3470, San Justo, Partido de La Matanza, ambos de la Provincia de Buenos Aires, dedicados a la fabricación de celulosa y papel, y Rondeau 3250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dedicado a depósito y distribución de papel.

Queda expresamente excluido el personal que se desempeñe en los siguientes cargos: directores y subdirectores; gerentes y subgerentes; jefe y subjefes de departamento y/o sección y/o turno; apoderados con poder suficiente para comprometer a la empresa; secretarios y/o secretarias; supervisores y/o encargados, cualquiera sea su denominación, con funciones de mando y/o control y/o coordinación y/o fiscalización de tareas y/o tenga facultades para aplicar sanciones disciplinarias; todo personal cuya labor comprometa total o parcialmente el funcionamiento del establecimiento, y/o consista en: recibir, procesar, emitir y/o controlar información confidencial de presupuesto, costo y estadísticas.

Artículo 3º. — El presente convenio tiene vigencia por dos (2) años, a partir del 1º de mayo de 2005, renovándose automáticamente por períodos iguales. Las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de treinta (30) días a la finalización de cada período, continuarán vigentes; de todos modos, las partes acuerdan que en el plazo de un (1) año de la vigencia del presente convenio se reunirán a efectos de reanudar las negociaciones en materia de salarios y adicionales, previstos en este convenio.

En caso de producirse la denuncia antes mencionada, y hasta tanto no se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en todos sus términos.

Seis (6) meses antes de su finalización una Comisión formada por cuatro miembros designados por cada parte, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de este convenio, a fin de evaluar las respectivas experiencias. Durante la vigencia del presente convenio las partes signatarias del mismo no podrán, en forma arbitraria y/o unilateral alterar y/o modificar su contenido.

CAPITULO 2

CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 4º. — El personal que ingrese a los establecimientos de la empresa Massuh S.A. en relación de dependencia, gozará de la protección establecida por la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).

Artículo 5º. — A todo trabajador que realice una tarea normal, habitual y permanente del establecimiento y comprendida en el presente convenio colectivo de trabajo, se le aplicarán sus disposiciones.

Artículo 6º. — Queda expresamente establecido que la organización y distribución del trabajo, vigilancia y mantenimiento de la disciplina, son facultades exclusivas de la parte patronal, dejando a salvo el derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes en los casos en que se consideren lesionados sus derechos.

La aplicación de sanciones disciplinarias, se regirá por lo establecido en la LCT.

Artículo 7º. — El personal se compromete a mantener la producción actual aumentándola donde y cuando ello fuere posible.

Implicará desconocimiento del interés común de ambas partes signatarias, cualquier acto colectivo o individual que perjudique la producción de un establecimiento o sección del mismo, directa o indirectamente, en su calidad y/o cantidad.

En tal caso, se dará intervención a la autoridad competente, sin perjuicio del derecho del personal a plantear los reclamos en los casos que considere lesionados sus derechos.

Artículo 8º. — Toda persona que ingrese al servicio efectivo de los establecimientos comprendidos en este convenio lo hará en la categoría más baja, exceptuándose a los que deban ocupar puestos para los cuales sea indispensable poseer título, licencia o carné habilitante, o se requiera para cubrirlos determinados conocimientos técnicos y/o prácticos, y siempre que entre el personal empleado u obrero efectivo no hubiera ninguno que posea tales condiciones o conocimientos suficientes.

En los casos en que, aún con conocimientos prácticos, el puesto requiera licencia o carné habilitante, la empresa podrá preparar al operario indicado para lograr la licencia o carné que lo habilite.

Artículo 9º. — Con salvedad de las excepciones mencionadas en el artículo anterior, las vacantes o ascensos en las categorías superiores o las de ingreso se llenarán con el personal más antiguo de la categoría inmediata inferior de la sección, siempre y cuando reúna la capacidad teórica y práctica necesaria para cubrir el puesto con total idoneidad.

A igual grado de capacidad teórica y práctica entre dos o más postulantes, se dará preferencia a quien, entre los de la categoría inmediata inferior, posea mayor antigüedad en la sección.

Si no hubiera personal que reúna dicha capacidad teórico práctica, se llenará con personal ajeno a la empresa.

Artículo 10º. — La ausencia transitoria del trabajador por cualquier causa o razón no generará puesto vacante ni consecuente ascenso de otro.

Cuando se produzca el reemplazo del ausente, en este caso, la cobertura tendrá el carácter de transitoria, sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo del reemplazo las diferencias remunerativas que correspondan; las mismas podrán ser liquidadas por separado de su retribución habitual.

Si la empresa optara por liquidar conjuntamente dichas diferencias, en razón de la practicidad para las liquidaciones de sueldos y jornales, ello no implicará incorporar tales diferencias al sueldo y jornales, ello no implicará incorporar tales diferencias al sueldo y/o jornal.

Artículo 11º. — Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, la promoción del trabajador a una categoría superior tendrá carácter condicional hasta un plazo máximo de tres meses. Dentro de dicho plazo se lo confirmará en el puesto o se dispondrá su retorno al puesto anterior. Vencido el plazo de tres meses sin que se resuelva sobre el desempeño del trabajador, éste quedará automáticamente confirmado en el puesto.

Artículo 12º. — Para los trabajos y/o secciones de producción intermitente o de intensidad variable, se mantendrá el sistema de ocupación intercambiable, respetándose la modalidad de trabajo de cada establecimiento.

Artículo 13º. — En los casos en que por cualquier motivo se dé lugar a la paralización de la producción por ejemplo: falta de ventas, problemas mecánicos, etc., y el empleador no pueda ocupar al/los trabajador/es, en sus tareas anormales y habituales y/o especialidad, podrá asignarlo temporalmente a otras. En ningún caso dicha asignación podrá dar lugar a una reducción salarial para el trabajador reubicado temporalmente.

CAPITULO 4

DE LA ROPA Y UTILES DE TRABAJO

Artículo 14º. — La empresa proveerá a todo el personal para ser usado en el lugar de trabajo, dos jardineras, o dos pantalones y dos camisas, o dos mamelucos, o dos guardapolvos. Uno de los equipos se entregará dentro del primer semestre y el restante en el segundo semestre de cada año.

Al personal que se incorpore se le hará entrega de la mencionada vestimenta dentro de los primeros treinta (30) días.

Se mantendrán para el trabajador los beneficios que en más existan en cada establecimiento.

Artículo 15º. — La empresa concederá al personal convencionado una campera de abrigo de buena calidad cada tres años. Su entrega se realizará en el primer cuatrimestre del año que corresponda. En caso de inutilización de dicha prenda por causas ajenas al trabajador, éste denunciará en el momento de producido el hecho a su superior, y la empresa hará la reposición inmediata.

Artículo 16º. — La empresa deberá proveer a sus trabajadores de equipos y elementos de seguridad personal acordes a las tareas y funciones que desempeñe.

Artículo 17º — La empresa entregará a cada trabajador, calzado de seguridad, botas o zapatos o botines de acuerdo con la tarea que desempeñe.

Su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal así lo exija.

Se mantendrán para el trabajador los beneficios en más existentes en cada establecimiento.

Artículo 18º. — La empresa proveerá a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran. Dichos elementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación.

En caso de pérdida, rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador, éste deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente. Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, el empleador le entregará nuevamente el elemento dañado o perdido.

Artículo 19º. — La empresa proporcionará a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios, salvo cuando provean anteojos correctores de seguridad, en cuyo caso éstos serán de uso obligatorio.

Artículo 20º. — Cuando un operario use anteojos en forma permanente y la empresa no provea anteojos correctores, el empleador se hará cargo del costo de la reparación y/o reposición de los mismos en forma inmediata, cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo y como consecuencia de éste. Para ello, el afectado informará el hecho a su superior, explicando como ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos de su propiedad, caso contrario la empresa no está obligada a su reposición ni hacerse cargo de su reparación. Confirmado el daño, la empresa hará la reposición en forma inmediata.

Artículo 21º. — La ropa, equipos y elementos de seguridad mencionados en este capítulo, se utilizarán en el trabajo y su uso será de carácter obligatorio. El personal será responsable de su aseo y conservación y su reposición se hará conforme se establece en sus respectivos artículos. Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado. Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, respetando las prácticas de cada establecimiento y, como mínimo, las normas sobre higiene y seguridad

CAPITULO 5

DESCANSO

Artículo 22º. — El personal tendrá una pausa de treinta minutos de descanso, dentro de la jornada legal de trabajo, durante la cual podrá alimentarse.

Dicha pausa deberá organizarse entre el personal interesado de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo ni poner en riesgo o detener la producción.

Se mantendrán para el trabajador las modalidades más favorables que en este sentido tenga cada establecimiento.

CAPITULO 6

DIA DEL TRABAJADOR PAPELERO

Artículo 23º. — Será considerado día feriado pago el día 3 de Abril de cada año, en que se celebra el "Día del Trabajador Papelero", asimilándoselo a los días feriados obligatorios a los efectos de su liquidación.

CAPITULO 7

VACACIONES

Artículo 24º. — Las vacaciones anuales serán concedidas en el período legal, notificadas con cuarenta y cinco (45) días de anticipación y abonadas por anticipado, según los Artículos 150 y concordantes de la LCT.

Artículo 25º. — En los supuestos legalmente previstos, la empresa podrá solicitar al Ministerio de Trabajo la concesión de vacaciones o de parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, en cuyo caso la parte obrera no formulará objeciones, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada persona de acuerdo con su antigüedad en servicio y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación, así como también las inherentes al mantenimiento de la producción.

El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival, por lo menos, una vez cada tres años.

Artículo 26º. — Cuando un matrimonio trabaje en la empresa y manifiesta su voluntad de tomar vacaciones en forma conjunta, éstas le serán concedidas salvo circunstancias excepcionales.

Artículo 27º. — En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado pago de ley, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

CAPITULO 8

LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 28º. — Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas, como si estuvieran trabajando, en los siguientes casos:

a) Fallecimiento de cónyuge, concubina, hijos, padres, hermanos: 3 días corridos en las condiciones establecidas legalmente.

b) Por matrimonio: diez (10) días corridos según lo legalmente establecido.

c) Por nacimiento de hijo: dos (2) días corridos según lo legalmente establecido.

d) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros, con residencia habitual en el país o países limítrofes: dos (2) días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: de acuerdo a lo legalmente establecido, dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.

f) Cuando un trabajador done sangre, la empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día en que efectuó tal donación. En dicho caso está obligado a dar aviso previo de su ausencia salvo situaciones de suma urgencia, y a presentar en la empresa el certificado correspondiente.

g) Los trabajadores que deban viajar más de seiscientos kilómetros (600 km.) con motivo del fallecimiento de su padre, madre, hermano o hijo, tendrán al efecto y con cargo de acreditar el viaje, una licencia ampliatoria de un (1) día. Igual beneficio corresponde por fallecimiento de esposa o concubina, siempre que se acredite su actual vínculo.

h) En los casos mencionados en los incisos a) y c) deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando coincidieran con día domingo, feriado o no laborable.

i) El personal que deba mudarse por finalización de contrato de locación en los términos legales, gozará de un (1) día de licencia al efecto. Este derecho no corresponderá a quienes vivan en pensiones, hoteles o similares.

j) La empresa abonará los salarios correspondientes al tiempo que el trabajador deba ausentarse del trabajo o faltar al mismo para concurrir a citaciones de tribunales judiciales y/o de la autoridad administrativa laboral, y para realizar trámites personales obligatorios ante autoridades nacionales, provinciales o municipales.

k) Los trabajadores que ineludiblemente deban realizar el examen médico prenupcial en su horario de trabajo, cambiarán de horario, debiendo al efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores. Si en tales condiciones de todos modos el cambio de turno u horario fuera imposible, el trabajador interesado tendrá el día de licencia.

Artículo 29º. — El uso de licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo a los efectos de las vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc. Estas cláusulas no deben entenderse, en ningún sentido, como modificatoria de los convenios internos de empresa o particulares.

CAPITULO 9

CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 30º. — A los efectos del control de la asistencia, se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que sin permiso previo no concurra a sus tareas habituales, deberá comunicar a la empresa, telefónicamente o por otros medios, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso, dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor que le corresponda.

Cuando se trate de personal de turno, el aviso de ausencia deberá darse anticipación suficiente, salvo caso de fuerza mayor, para que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

b) Las reiteraciones de ausencias injustificadas se considerará falta grave a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo.

c) El trabajador deberá acreditar el motivo de su ausencia fehacientemente al momento de retomar sus tareas.

CAPITULO 10

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

Artículo 31º. — El personal comprendido en el presente convenio goza de los beneficios establecidos en la LCT, en lo que se refiere a enfermedades y accidentes inculpables, a los efectos de la liquidación de su remuneración durante los períodos pagos contemplados en la legislación vigente, cobrará el salario de su categoría como si estuviera trabajando y con todos los beneficios económicos que hubiere percibido en caso de trabajar.

A los efectos de este artículo, los premios por trabajo en días domingo establecido en este convenio se considerarán como un salario.

Cuando el trabajador se encuentre realizando un reemplazo y sufra una enfermedad o accidente inculpables, percibirá el salado correspondiente a la tarea que desempeñaba al momento del infortunio.

Artículo 32º. — A los fines del control de enfermedad o accidente inculpables se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad o accidente inculpable a concurrir a sus tareas debe comunicarlo a la fábrica dentro de las cuatro horas de iniciado su horario normal de trabajo. El personal de trabajo nocturno podrá hacerlo hasta las 10 horas del día siguiente sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente, a fin de que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

b) Concurrirá de inmediato al consultorio médico de la empresa, donde se certificará su enfermedad o accidente; en caso de que su estado de salud no se lo permitiera deberá confirmar su aviso, dentro de las veinticuatro (24) horas. La confirmación en cualquiera de las formas requeridas podrá hacerla un familiar o compañero del enfermo. La enyesa se dará por notificada únicamente bajo tales recaudos, contándose a partir de la ausencia la iniciación, en su caso, del período de enfermedad.

c) Durante el período de enfermedad, los trabajadores en condiciones de hacerlo, deben concurrir al consultorio médico de la fábrica cuando éste lo disponga.

d) La empresa tendrá derecho a controlar el estado de enfermedad de sus trabajadores mediante médicos que designen, estén o no impedidos de concluir al consultorio de la fábrica.

e) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la empresa, no los exime del cumplimiento de las obligaciones preestablecidas.

f) El trabajador que se interne en algún establecimiento hospitalario, deberá informar a la empresa el lugar en donde se encuentra internado, salvo causas de fuerza mayor.

g) Las altas y las bajas médicas se ajustarán a las normas impuestas por la ley, sea que las emitan los profesionales de la empresa, de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, sus servicios contratados y/o de organismos oficiales y/o instituciones privadas.

h) En aquellos casos en que el empleador y/o el trabajador afectado hubieren llevado una disputa existente con respecto al alta o baja en las tareas habituales del trabajador, a resolución de las autoridades de

aplicación, mediante junta médica y si el dictamen fuese contrario a la resolución del servicio médico de la empresa, el empleador abonará los días transcurridos entre el último dictamen de su servicio médico y con las limitaciones legales sobre el plazo máximo de salarios por enfermedad. Será requisito indispensable para el pago, que la solicitud de la junta médica oficial sea efectuada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al dictamen médico patronal. La no concurrencia injustificada del obrero al examen médico, será motivo para no tener derecho al cobro.

i) Es obligación ineludible dar aviso de inmediato a la empresa de todo cambio de domicilio. En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de la enfermedad y no declarado por el trabajador a la firma patronal, dicho cambio deberá ser informado conjuntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario se tendrá por no efectuado.

j) La empresa considerará falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo, a los siguientes casos:

1.- Las ausencias injustificadas al consultorio de la empresa en los días ordenados.

2.- Cuando el trabajador no cumpla con las obligaciones establecidas en esta reglamentación o incurra en falsedad de información.

3.- El trabajador que entorpezca su restablecimiento con conductas negligentes.

k) La empresa deberá llevar una planilla, libro o ficha en la que conste la fecha de baja, alta y diagnóstico que el médico del empleador haga del trabajador enfermo. Dicha planilla deberá ser firmada por el operario en el momento de recibir el alta, al solo efecto de su notificación. Cuando un obrero, vencido el período de licencia legal paga a cargo de la empresa, requiera a la Federación el subsidio por enfermedad, la empresa a solicitud de la autoridad médica de la Obra Social del Personal de Papel, Cartón y Químicos, exhibirá, en caso de dudas, las constancias correspondientes.

ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 33. — La empresa está obligada a afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o, en su defecto, acogerse al régimen de autoseguro según la legislación vigente.

Cualquiera sea la opción del empleador, éste debe garantizar al trabajador, por medio de una ART o en su condición de autoasegurada, la siguiente cobertura:

a) Deberá reducir la siniestralidad laboral mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

b) La ART deberá reparar daños derivados de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado, promoviendo además su recalificación, asistencia médica, farmacéutica, prótesis, ortopedia y servicios funerarios.

Además, abonará al trabajador afectado el gasto que derive del traslado para su asistencia y control.

c) En los casos de accidente de trabajo, la empresa, por medio de su aseguradora, deberá resolver el traslado del trabajador de inmediato, si el caso así lo amerita en virtud de la gravedad del infortunio.

d) Los accidentes o enfermedades derivados del trabajo serán objeto de denuncia por la empresa a la ART dentro de las setenta y dos (72) horas de conocerse el caso.

e) La empresa deberá realizar los exámenes médicos preocupacionales correspondientes dentro del mes de ingreso del trabajador. El ersultado del examen será notificado al trabajador.

f) La remuneración que debe percibir el trabajador enfermo o accidentado, será la que resulte del cálculo de todos los rubros económicos sujetos a aportes y contribuciones, según lo dispuesto en la legislación vigente, como así también los beneficios no remuneratorios, que serán reconocidos por la empresa.

g) Cuando por cualquier motivo la empresa desconozca los procedimientos que regula la LRT, responderá por todas las cuestiones relacionadas al accidente de trabajo o enfermedad profesional. Igual obligación se generará para la empresa cuando la misma se encuentre en falta con su ART, originando negativa de esta última a brindar a sus trabajadores la cobertura que establece la legislación vigente.

h) En los casos de extinción del contrato de trabajo por causa de incapacidad originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador cesante percibirá la indemnización establecida en el Artículo 212 de la LCT, aparte de las que correspondan por la Ley de Accidentes de Trabajo.

i) La empresa, en uso de sus facultades, efectuará el control médico que estime necesario, sin perjuicio del que pueda ejercer la ART, al subrogar a la empresa en los derechos y obligaciones legales.

j) A los efectos del control de accidentes de trabajo o enfermedad profesional se aplicarán las siguientes normas:
1) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior inmediato, autoridades, personas de vigilancia presentes en el establecimiento y concurrir para su atención consultorio de la fábrica. En el consultorio se harán las comprobaciones pertinentes, ordenándose o no la inmediata derivación del accidentado según la gravedad del mismo.

2) No encontrándose el médico de la fábrica en el momento de producirse el accidente, el accidentado deberá presentarse ante el mismo, salvo causas médicas o de fuerza mayor que le impidan concurrir, en las horas de consulta, para su asistencia y control.

3) El accidentado que hiciera valer un alta médica ajena al servicio médico de la empresa, deberá presentarse el primer día hábil siguiente al consultorio médico de la fábrica, donde será examinado nuevamente, a fin de que el médico del establecimiento certifique o no sobre su aptitud o capacidad laborativa. En caso de disidencia se estará al procedimiento del Inciso h) del Artículo 32º.

4) Las empresas tendrán derecho a controlar el estado de enfermedad de sus trabajadores mediante médicos designados por ellas, estén o no impedidos de concurrir al consultorio de la fábrica.

5) Las empresas considerarán falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo a los casos previstos en el Inciso j) del Artículo 32º, aplicados a los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, y al incumplimiento de la obligación establecida en el Punto 3) de este inciso.

ACCIDENTE IN ITINERE

Artículo 34º. — Lo establecido en este convenio respecto de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo se hace extensivo a los accidentes ocurridos en la vía pública en el trayecto entre el domicilio y el lugar de trabajo o viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo o en interés propio del trabaiador.

Es condición indispensable para su cobertura la presentación inmediata de la denuncia policial del hecho gestionada por el interesado, o terceros en caso de que aquel estuviera impedido de hacerlo.

Cuando el trabajador modificara el trayecto mencionado anteriormente, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 24.557.

OBRA SOCIAL

Artículo 35º. — Cuando un accidentado cubierto por la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) sea asistido por la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos o sus servicios contratados, y se den las condiciones que siguen, la Empresa abonará a aquella los gastos ocasionados:

a) cuando medie negativa injustificada del empleador a reconocer el hecho como accidente de trabajo.

b) cuando el empleador expresamente derive al trabajador accidentado a la Obra Social.

c) cuando por razones de urgencia el trabajador sea asistido por la Obra Social, y ésta comunique el hecho acaecido a la Empresa, y la Empresa no notificara a la ART fehacientemente.

Los gastos serán abonados a la obra social previa facturación, con los aranceles oficialmente establecidos, dentro de los diez (10) días de recibida la factura.

CAPITULO 11

TRABAJO DE MUJERES, MENORES Y APRENDICES

Artículo 36º. — Las mujeres y menores, no trabajarán en lugares riesgosos, insalubres o penosos. El trabajo de los menores se regirá por las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 37º. — El salario de la mujer y del menor serán los que corresponden a la categoría profesional en que se desempeñen.

Artículo 38º. — En todos los establecimientos en donde se ocupen mujeres en los números que fijen las leyes, se debe habilitar una sala maternal adecuada para los hijos menores de cuatro (4) años, donde quedarán en custodia durante el tiempo de ocupación de las madres. En caso que el establecimiento no cuente con una sala maternal, el empleador deberá abonar los gastos que demande una guardería privada.

Artículo 39. — El embarazo y la maternidad serán objeto de protección preferente. En caso de reposo por prescripción médica que encuadre el supuesto como enfermedad que impida laborar, la trabajadora tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a la licencia por enfermedad, según la ley y este convenio colectivo.

CAPITULO 12

COMPROMISO DE SEGURIDAD

Artículo 40º. — Ambas partes convienen en propender a que el ejercicio del trabajo no signifique riesgo de vida al trabajador. El empleador deberá observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en este convenio, demás normas legales y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para preservar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo, siendo pasible de las sanciones que prevén las normas en caso de incumplimiento. El no uso de los elementos de seguridad por parte de los trabajadores será considerado falla grave de los mismos.

AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE SEGURIDAD

Artículo 41º. — Con el objeto de asegurar la integridad de las personas y bienes, el personal capacitado contra incendios tendrá especial obligación de prestar los auxilios y ayudas extraordinarias a que se refiere a LCT, debiendo asegurar la prestación del servicio de manera útil para el cumplimiento de su función en caso de paralización de actividades por cualquier causa, incluso por medidas de fuerza y el restablecimiento inmediato de la producción normal de todo el establecimiento una vez terminada estas últimas.

El personal afectado a la prestación de servicios de generación de energía y provisión de agua, deberá asegurar de emergencia en todo caso la prestación regular de los que la empresa dé a la comunidad o a unidades habitacionales.

CAPITULO 13

SERVICIO MEDICO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 42º. — En los establecimientos deberá contarse con un servicio médico, de enfermería y de elementos para curaciones de emergencia propio o externo contratado, en las circunstancias obligatorias, según la legislación sobre la materia. También deberán preverse medidas para disponer medios de transporte adecuados en casos de urgencia médica.

Artículo 43º. — El empleador deberá colocar y mantener en lugares visibles, avisos o carteles que adviertan la peligrosidad de las máquinas o instalaciones del establecimiento.

Artículo 44º. — El empleador deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia.

En los lugares expuestos a contaminación o a ruidos excesivos se realizarán periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, aparte de las medidas de protección que sean necesarias o en su caso, los cambios de lugar de trabajo todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

Existirán botiquines de primeros auxilios, adecuados a los riesgos existentes, los cuáles sólo podrán contar con productos de venta libre, con personal entrenado para su uso.

CAPITULO 14

INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 45º. — En todo establecimiento deberá destinarse uno o varios lugares para comer, para ser usado por los trabajadores. Dichos lugares se ubicarán lo más aislados posible y deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a su función.

Artículo 46º. — La empresa mantendrá en los establecimientos una provisión suficiente de agua potable para consumo del personal, la que deberá ser refrigerada en temporada estival. Esta provisión estará disponible en el comedor y próxima al lugar de trabajo.

Artículo 47º. — En todo establecimiento se dispondrá de instalaciones sanitarias en condiciones y equipamiento adecuado en número y especificación a la legislación vigente.

Artículo 48º. — La Empresa proveerá en forma habitual a los trabajadores, de papel higiénico y jabón, para su uso en el establecimiento. De existir para el trabajador beneficios superiores, se mantendrán los mismos.

Artículo 49º. — Los establecimientos que ocupen más de diez (10) trabajadores de distinto sexo, dispondrán de locales destinados a vestuarios para mujeres y otro para varones. Estos deberán ubicarse, en lo posible, junto a los servicios sanitarios, en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcional-

mente, debiendo estar adecuados y equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores, con calefacción, bancos y duchas.

Artículo 50º. — En aquellos lugares donde se realicen procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los anuarios individuales tendrán una separación interna a efecto de guardar aisladamente la ropa de calle de la de trabajo. Se mantendrán los beneficios más favorables que en este sentido se tenga en cada establecimiento.

CAPITULO 15

COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CONSTITUCION

Artículo 51º. — En cada establecimiento se constituirá una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, con carácter permanente, integrada por representantes del empleador y de los trabajadores, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan; fiscalizará la protección del medio ambiente laboral, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y el cumplimiento de las ordenanzas municipales referidas a la materia.

Artículo 52º. — El número de representantes de los trabajadores, estará en relación directa con la cantidad que trabajen en cada planta o turno de trabajo en la siguiente forma:

a) Para un número mayor de cuarenta (40) trabajadores comprendidos en convenio, dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) del empleador.

b) Para un número mayor de cien (100) trabajadores convencionados, tres (3) representantes de éstos y tres (3) del empleador.

Se podrá nombrar más representantes si así se considera necesario.

Artículo 53º. — Los representantes de los trabajadores, serán designados directamente por el sindicato con zona de actuación en el lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento. Los representantes del empleador deben ser designados directamente por la Empresa. Por cada representante titular, se debe designar un suplente.

Artículo 54º. — Los representantes designados para constituir la comisión, deben reunir los siguientes requisitos:

a. Trabajar en la empresa

b. Ser mayor de edad.

c. Poseer la instrucción y experiencia necesaria.

d. Ser de conducta honorable y haber demostrado en el trabajo sentido de responsabilidad.

e. Los representantes de los trabajadores debe ser miembros activos de la Comisión de Relaciones Internas y/o Comisión Directiva.

Artículo 55º. — Para el ejercicio de sus funciones en la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, los integrantes tendrán la misma responsabilidad e iguales derechos y obligaciones, independientemente de la jerarquía que cada uno tenga dentro de la empresa o sindicato a que pertenezcan.

Artículo 56º. — Los integrantes de la comisión desempeñarán sus cargos como parte de ella, dentro de la jornada legal de trabajo.

Artículo 57º. — En la primera reunión de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, los representantes designados deben confeccionar un acta constitutiva, en la cual volcarán todos los datos necesarios para dar por establecida la misma.

Las actas que se confeccionen posteriormente contendrán todos los temas tratados, asentándose con fecha cierta toda reparación o modificación efectuada en el establecimiento que surjan de los cambios acordados entre las partes para cumplir con el propósito de esta Comisión.

Cuando las partes no cumplan estrictamente con lo acordado, quedarán liberadas para tomar todas las medidas necesarias tendientes a que se cumpla con lo pactado.

Artículo 58º. — Los integrantes de la comisión pueden ser removidos y sustituidos libremente por quienes los designen.

Artículo 59º. — En la primera reunión de trabajo del año calendario, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad debe formular el programa calendario anual de recorridos en los centros de trabajo, para verificar las condiciones de higiene y seguridad que prevalecen en los mismos, como así también vigilar la protección del medio ambiente laboral, y preservación y restauración del equilibrio ecológico. El recorrido deberá realizarse en forma íntegra por todos los centros de trabajo.

Artículo 60º. — La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad deberá verificar en los sectores de trabajo que las actividades laborales se realicen en condiciones y mediante procedimientos que signifiquen la mayor garantía para la salud de los trabajadores, según lo previsto en la legislación vigente y este convenio.

Artículo 61º. — Además de los recorridos a que se refiere la disposición anterior, se efectuarán otros con carácter extraordinario cuando la comisión lo juzgue necesario, para la observación especial de condiciones peligrosas.

Artículo 62º. — Tanto los requerimientos de higiene y seguridad que deben prevalecer en los centros de trabajo, como las recomendaciones de carácter preventivo, atenderán a las disposiciones en materia de prevención de accidentes, enfermedades de trabajo y protección ecológica, contenidas en las leyes y disposiciones vigentes en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 63º. — Los recorridos ordinarios y extraordinarios y las observaciones que se hagan durante los mismos, deben hacerse en forma conjunta por los integrantes de la Comisión; al final de cada recorrido, deberá redactarse un acta en la que consten los sectores inspeccionados, hora y fecha, y las anomalías detectadas.

Artículo 64º. — Las actas labradas por la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrán ser presentadas ante las autoridad administrativa del trabajo, si la entidad gremial o empresaria así lo considera necesario.

Artículo 65º. — Cuando se produzca una enfermedad o accidente derivados del trabajo, la Comisión Mixta se interiorizará de lo ocurrido, con el propósito de analizar el infortunio, evaluar las consecuencias derivadas del mismo, para prevenir, si así correspondiera, que el incidente se repita.

Artículo 66º. — La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad debe realizar anualmente en cada establecimiento, al menos tres actividades relacionadas con cada uno de los siguientes puntos:

1) Capacitación a todos los trabajadores en materia de higiene y seguridad en el trabajo y tanto por parte de la Comisión como así también por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

2) Capacitación a los integrantes de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

3) Actividades en coordinación con el Servicio de Medicina del Trabajo, destinadas a preservar la salud de los trabajadores.

Artículo 67º. — Las tareas que en forma individual realice cada integrante de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, deberán ser designadas por las partes. A saber:

- Redactar y entregar para el análisis de todos los integrantes de la comisión el Programa Calendario Anual.

- Citar a los integrantes de la comisión para realizar los recorridos.

- Anotar las observaciones efectuadas tanto por los trabajadores como así también por la Comisión durante los recorridos realizados.

- Redactar las actas al final de cada recorrido.

- Llevar el archivo de los documentos propios de la comisión.

- Distribuir los documentos y materiales relativos al funcionamiento de la comisión.

Artículo 68º. — Los permisos que se requieran para que los integrantes de la comisión desempeñen sus funciones, deben ser provisto por la empresa cada vez que sea necesario para dar cumplimiento a sus funciones.

Artículo 69º. — La empresa debe proporcionar, para que sesione la Comisión, una sala de reuniones adecuada dentro del establecimiento.

CAPITULO 16

FINANCIACION DE PROGRAMAS SOCIALES Y CAPACITACION

1. RETENCION CUOTA SINDICAL

Artículo 70º. — La empresa retendrá mensualmente a los trabajadores afiliados de los sindicatos federados, el importe de la contribución mensual correspondiente a su condición de asociado, y los que correspondan a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, debiendo remitir la suma retenida dentro de los quince (15) días de devengados los salarios objeto de la misma, a la orden de los sindicatos que a continuación se mencionan: Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, José López 27, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obreros de la Industria del Papel, Rioja 847. Capital Federal; Unión Obreros Papeleros de La Matanza, Tte. Gral. Juan D. Perón 3593, San Justo, Provincia de Buenos Aires.

2. CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Artículo 71º. — La empresa concede a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos una contribución extraordinaria de pesos setenta ($ 70,00. -) por cada trabajador incluido en este convenio que revista en relación de dependencia al momento de su firma, pagaderos en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de la misma, mediante depósito en cuenta bancaria Nº 15.940/07 Banco Nación Casa Central, detallando su pago en el ítem Nº 4 de la boleta denominada “Obra Sindical”, que la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos tiene habilitada en el Banco Nación Casa Central y sus sucursales de todo el país, para el cumplimiento de objetivos exclusivamente sociales.

CAPACITACION TECNICA Y SINDICAL

Artículo 72º. — La empresa concede a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del uno y medio por ciento (1,5%) de las remuneraciones mensuales de cada trabajador comprendido en el presente convenio, con destino a la creación y funcionamiento de cursos de capacitación técnica, aplicada a la industria, fabricación y manufactura de celulosa, papel y derivados y de capacitación sindical.

La empresa depositará los importes retenidos en cuenta bancaria Nº 39.068/96 Banco Nación Casa Central, detallando su pago en boleta denominada “Capacitación Técnica y Sindical”, que la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos tiene habilitada en el Banco Nación Casa Central y sus sucursales de todo el país.

La entidad sindical brindará información sobre planes de enseñanza a cumplimentarse.

4. APORTE SOLIDARIO

Artículo 73º. — En los términos del Art. 37 de la Ley 23.551 y el Art. 9 de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos y beneficiados por el presente convenio consistente en un aporte mensual del uno por ciento (1%) de la remuneraciones que perciben los trabajadores por todo concepto.

Quedan eximidos del aporte mencionado aquellos trabajadores que estuvieren afiliados a la entidad sindical.

La empresa depositará los importes retenidos en cuenta bancaria Nº 15.940/07 Banco Nación Casa Central, detallando su pago en el ítem Nº 3 de boleta denominada “Obra Sindical”, que la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos tiene habilitada en el Banco Nación Casa Central y sus sucursales de todo el país.

CAPITULO 17

COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

1. RETENCION INDEBIDA DE APORTES

Articulo 74º. — Si la empresa retuviere al trabajador aportes o contribuciones que resulten de normas convencionales, o de su carácter de afiliado a asociaciones profesionales de trabajadores, o los correspondientes a la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, o por servicios y demás prestaciones que otorguen dichas entidades, y no efectuase el depósito de dichas retenciones en tiempo y forma, generará derecho al trabajador despedido o la signataria del presente convenio a cursar intimación a la empresa para que, dentro del término de treinta (30) días, haga efectivo el ingreso de los importes adeudados, más los intereses y multas que pudieran corresponder.

Cumplido el plazo antes referido, si la empresa no hubiere procedido de acuerdo a lo reclamado en la intimación, deberá a partir de ese momento pagar al trabajador afectado, en carácter de sanción conminatoria mensual, el importe equivalente a la mejor remuneración devengada a favor del mismo en el último año, considerándose además que, si hubiere remuneración en especie, ésta deberá abonarse en dinero.

Cuando la empresa haya dado cumplimiento al pago mencionado, dejará de abonar la remuneración sancionatoria.

Para el caso en que los aportes o contribuciones fuesen en virtud de normas legales, serán de aplicación las sanciones dispuestas por la legislación vigente.

2. TRABAJO NO REGISTRADO

ARTICULO 75º. — Entendiendo que el trabajo no registrado constituye una modalidad que causa perjuicio a la sociedad toda, resultando de suma importancia promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras, las partes signatarias del presente convenio asumen el compromiso de aunar esfuerzos para su erradicación.

CAPITULO 18

ADICIONALES, VIATICOS, PREMIOS Y SUBSIDIOS

Artículo 76º. — Los adicionales, viáticos, premios y subsidios que se establecen en este capítulo, se liquidarán en el período que correspondan por rubro separado bajo la denominación que corresponda.

Artículo 77º. — Los acuerdos sobre productividad, incentivación y/o premios, cualquiera fuera su naturaleza y forma de liquidación, que la empresa hubiere acordado en cada establecimiento, continuarán rigiéndose por las condiciones particularmente especificadas en cada uno de ellos.

ADICIONAL POR TRABAJO DIAS SABADO Y DOMINGO

Artículo 78º. — Al personal que trabaje en turnos rotativos se le abonarán las horas ordinarias trabajadas entre las 13 y las 24 horas del día sábado con el cincuenta por tiento (50%) de recargo y las trabajadas entre las 0 y las 24 horas del día domingo con el cien por ciento (100%).

Se mantendrán los beneficios más favorables al trabajador que existan en cada establecimiento, asumiéndose por el empleador la responsabilidad de mantenerlos.

ADICIONAL DIA DOMINGO

Artículo 79º. — Régimen de trabajo en los días domingo.

a) En los establecimientos de la empresa que tengan implementado o que implanten el trabajo en los días domingo para las secciones de Producción, el empleador abonará un premio a la mayor producción que de esta circunstancia resulte equivalente al ciento por ciento (100%) de los salarios básicos establecidos en cada establecimiento, debiéndose respetar los sistemas de liquidación preexistentes más favorables para los trabajadores.

b) Queda entendido que el premio se abonará al personal que inicia sus tareas el día domingo.

c) El pago del premio estará sujeto a la condición de que el trabajador beneficiado haya trabajado efectivamente el sábado anterior y el lunes siguiente al domingo de que se trata, perdiendo el derecho a su cobro aquél que no haya trabajado esos días por cualquier motivo, salvo el descanso compensatorio, enfermedad, accidente, vacaciones o licencia legales o convencionales.

d) El pago del premio instituido en el inciso a) de este artículo, se hará extensivo a aquel personal que deba concurrir a trabajar el día domingo para la realización de tareas auxiliares y/o complementarias a la Sección Producción.

e) El personal afectado a este régimen de trabajo, gozará de descanso hebdomadario de acuerdo a las leyes vigentes.

f) Cada establecimiento podrá suspender en todo o en parte este régimen de trabajo, cuando a su juicio no hubiere absorción suficiente de los productos que elabora, o cuando haya que efectuar reparaciones parciales o generales urgentes o importantes, o por motivos de fuerza mayor, haciendo la comunicación pertinente a la Comisión Interna. Cuando la empresa resolviera reiniciar el régimen de trabajo en días domingo la representación sindical no podrá poner obstáculos a dicha reimplantación.

g) Ambas partes manifiestan su acuerdo en la interpretación de que cuando los feriados pagos coincidan con domingo, se sumarán al salario básico diario: a) el beneficio del Artículo 78º, cuando corresponda, más el premio que se establece en este Artículo, ambos referidos al trabajo en días domingo y, b) otra cantidad igual al salario básico diario, por aplicación de la norma legal sobre feriados nacionales.

h) Los importes correspondientes al premio que se instituye, se liquidarán quincenal o mensualmente, según corresponda.

FERIADOS

Artículo 80º. — El personal que desarrolle tareas los días feriados cobrará el premio del ciento por ciento (100%) establecido en el Artículo 79º, con las características y condiciones establecidas en el mismo.

ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO

Artículo 81º. — Al personal se le abonará una asignación por jornada nocturna, consistente en el cincuenta por ciento (50%) del salario de empresa percibido por el trabajador por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de las otras retribuciones. Esta asignación será excluida de cualquier otra clase de recargo o bonificación; a la vez que comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. Su importe cesará de abonarse en el caso de que por disposición legal o reglamentaria, se modifique el régimen de retribución a la jornada legal nocturna en tanto que resultara mayor que el aquí establecido. Los trabajadores que actualmente perciban por este concepto un beneficio superior al fijado en este artículo, continuarán percibiéndolo. A los efectos del presente artículo, queda suprimido el cálculo de ocho minutos de recargo.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Artículo 82º. — La empresa abonará a sus trabajadores por cada año aniversario desde su ingreso, en concepto de adicional por antigüedad, el equivalente del uno por ciento (1%) de:

a) los salarios y sueldos básicos de empresa.

b) los recargos adicionales establecidos en este convenio o en disposiciones legales, quedando excluidos los premios e incentivos no determinados en este convenio, salvo expresa manifestación en contrario efectuada en el acto de instauración.

Dicho porcentaje se liquidará por separado.

ADICIONAL POR TITULO TECNICO

Artículo 83º. — Se abonará un adicional mensual de pesos setenta ($ 70,00.-) a aquellos trabajadores que tengan título técnico habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial, ya sea estatal o privado incorporado, cuando ejerzan en la empresa la función específica de sus títulos habilitantes.

ADICIONAL MANTENIMIENTO

Artículo 84º Los mecánicos, electricistas, carpinteros, torneros y albañiles cuando trabajen en turno rotativo y por equipos, ganarán un complemento sobre su salario original, equivalente a la diferencia entre este salario y el correspondiente a la categoría inmediata superior a la de su clasificación. Este complemento, para el caso de que los obreros citados iteran Oficiales Principales, será igual al equivalente de la diferencia que exista entre los últimos dos salarios superiores de las escalas salariales establecidas en el Título II. Este beneficio cesará de abonarse si por cualquier causa dicho personal dejare de trabajar en turno.

VIATICOS

Artículo 85º. — Fíjase en pesos $ 6,00 (pesos seis) el viático por comida que percibirán los trabajadores que en función de trabajos en horas extras o extensión de su jornada habitual, deban comer fuera de su lugar habitual. Asimismo la patronal se hará cargo de los gastos por todo concepto que se originen al trabajador que deba cumplir sus tareas fuera del radio habitual de sus ocupaciones.

Los viáticos a que se refiere este artículo se convienen con carácter no remuneratorio, aun cuando no existan comprobantes del gasto.

Este beneficio podrá ser sustituido por la provisión directa de comida cuando así los disponga el empleador.

CAMBIO FRANCO FIJO

Artículo 86º. — El personal que, a la fecha de entrar en vigencia el presente convenio, recibe una bonificación, según los valores que percibe por su categoría profesional, como consecuencia de haber dejado de prestar servicio en días domingo, continuará con dicho régimen de pago compensatorio.

Si por cualquier circunstancia se reiniciara el trabajo en días domingos, el personal dejará de percibir la mencionada bonificación y quedará comprendido en el artículo del presente convenio referido al régimen de trabajo en días domingo; en consecuencia, retomará el o los turnos que venía laborando hasta haberse generado el impedimento que determinó que dejara de prestar servicios en esos días.

Cuando un trabajador deje de prestar servicios en días domingo de manera permanente, por razones de salud u otras de fuerza mayor ajenas a su propia decisión, percibirá también la bonificación a que se refiere el primer párrafo de este edículo, utilizándose para determinar su monto el mismo método que se aplica a quienes lo perciben al momento de entrar en vigencia el presente convenio.

Si desapareciera el impedimento, sea de salud o fuerza mayor, el trabajador retomará su régimen de trabajo anterior con la retribución correspondiente, y dejará de percibir la bonificación establecida. Cabe aclarar que, en ambos casos, para que el trabajador pierda el derecho a la percepción de la bonificación, éste debe ser convocado fehacientemente por el empleador a retomar sus tareas anteriores.

SUBSIDIOS

Artículo 87º. — El personal comprendido en el presente convenio percibirá los siguientes subsidios:
a) Por casamiento: Según lo legalmente establecido.

b) Por nacimiento: Según lo legalmente establecido.

c) Salario Familiar: Rige de acuerdo a lo establecido legalmente.

d) Por viudez La obrera o empleada percibirá por única vez una asignación especial por viudez, equivalente a dos (2) meses de su remuneración bruta, cuando la antigüedad en el empleo sea mayor de tres (3) meses.

e) Por fallecimiento del trabajador: En caso de fallecimiento de un trabajador en relación de dependencia y aún dentro del período legal de reserva de su puesto de trabajo, se abonará por única vez el equivalente a tres (3) meses de su remuneración bruta para gastos del servicio de sepelio al familiar que determina la legislación vigente. Este beneficio podrá reemplazarse por la contratación directa del servicio de sepelio o de un seguro equivalente que al efecto contrate el empleador.

f) Por fallecimiento de familiar: Se concederá al trabajador por fallecimiento de cónyuge o conviviente, o hijos, por única vez, una suma equivalente a un (1) mes de su remuneración bruta y por fallecimiento de padres y/o hermanos, abuelos y/o suegros, por única vez, medio mes (1/2) de su remuneración bruta. Se entiende que para la efectivización del subsidio, debe tratarse en todos los casos de familiares fallecidos con residencia habitual en el país. En caso de haber dos o más familiares del mismo grado de parentesco, dicha suma será distribuida en partes iguales entre ellos.

Se define como remuneración “bruta” a la mejor remuneración mensual del trabajador percibida en el último semestre, integrada por: básico conformado, antigüedad, adicionales personales de distinta índole, refrigerio, presentismo y premio a la producción.

SUBSIDIO JUBILATORIO

Artículo 88º. — La empresa abonará al trabajador un subsidio equivalente a mil quinientas (1500) horas de su categoría, que se pagará en cuatro (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de los treinta (30) días en que éste renuncie para acogerse a los beneficios de su jubilación, siempre que a la fecha de la renuncia tenga como mínimo quince (15) años de antigüedad y no perciba ningún otro subsidio y/o indemnización por cualquier causa u origen. Este pago será compensable con cualquier suma que por cualquier concepto, en virtud de normas legales y convencionales o de pronunciamientos judiciales pudieran corresponderle, como consecuencia del contrato y relación laboral.

Para los casos en que un trabajador deba jubilarse como consecuencia de un impedimento físico, cualquiera sea éste, percibirá el subsidio en un pago único, en razón del infortunio padecido por el mismo.

CAPITULO 19

SEGURO DE VIDA

Artículo 89º.- Para el caso de muerte de un trabajador comprendido en el convenio colectivo o de su cónyuge, el empleador tomará un seguro de vida por un valor equivalente a seis (6) y tres (3) meses respectivamente de la remuneración básica correspondiente, del que serán beneficiarios las personas designadas por el trabajador o en su defecto, las que correspondan de acuerdo al orden y prelación establecido en el derecho a pensión, conforme la legislación vigente.

CAPITULO 20

DERECHO DE INFORMACION

Artículo 90º. — A los efectos de la información sindical y de la seguridad social, y como cumplimiento unificado de las leyes 23.660, 23.661, 23.449, 23.540 y 23.551, y sus decretos reglamentarios la empresa se compromete a:

a) Inscribirse en el Registro de Empresas que lleva la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos.

b) Remitir mensualmente al sindicato de primer grado de la zona de actuación, a la Federación firmante de este convenio colectivo y a la Obra Social premencionada una planilla que contenga los siguientes datos: nombre, apellido y Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo; fecha de ingreso y, en su caso, de egreso; y remuneración bruta y descuentos de la seguridad social y sindicales correspondientes a cada trabajador. Los descuentos para obra social del adicional suplementario que legalmente corresponden por familiares a cargo ajenos al grupo familiar primario, deberán informarse discriminados.

c) Remitir mensualmente junto con la planilla indicada, copia de la constancia que acredite el último depósito de jubilaciones, obra social, asignaciones familiares, ART, cuotas sindicales o créditos sindicales emergentes de este convenio.

Artículo 91º. — Se conviene la colocación de un tablero de información en cada establecimiento para uso del sindicato local o de la Federación que suscribe. Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Informaciones sobre actividades sociales, recreativas y/o gremiales sindicales.

b) Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas y designaciones.

c) Informaciones sobre las reuniones de las autoridades sindicales y asambleas.

d) El tablero de información no será utilizado por el sindicato ni por sus miembros para dar a conocer o distribuir panfletos o para exhibir escritos que contengan alusiones a la empresa o al personal de su establecimiento.

CAPITULO 21

DE LA REPRESENTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 92º. — La representación del personal comprendido en este convenio, a que se refiere el Capítulo XI de la Ley 23.351 y sus respectivas normas reglamentarias del Decreto 467/88 estará compuesta por los delegados del personal, entre los cuales se designará, a su vez, la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 93º. — De conformidad con el Artículo 45 de la Ley 23.551, fíjase el número de delegados protegidos por la estabilidad sindical legal, de acuerdo a las paulas que siguen:

Establecimientos de más de 10 y basta 20 trabajadores comprendidos en este convenio colectivo: 1 delegado; de 21 a 50 trabajadores: 2 delegados; de 51 a 100 trabajadores: 3 delegados; de 101 a 200 trabajadores: 4 delegados; de 201 a 300 trabajadores: 5 delegados; de 301 a 500 trabajadores: 6 delegados; de 501 a 600 trabajadores: 8 delegados; de 601 a 800 trabajadores: 10 delegados; de 801 en adelante: 12 delegados.
La parte sindical loma la responsabilidad de que los números máximos de los delegados cubiertos por la estabilidad sindical que aquí se establecen, serán distribuidos por turnos, de manera que cumplan con los mínimos legales vigentes.

Artículo 94º. — La Comisión de Relaciones Internas está integrada por los Delegados del Personal electos, limitándose a cinco (5) miembros cuando la cantidad de delegados que correspondan de acuerdo al artículo anterior sea mayor de ese número.

Artículo 95º. — Para ser delegado del personal deberá tener dos (2) años de afiliado al sindicato, ser mayor de edad, y contar con dos (2) años en el establecimiento. En los establecimientos nuevos y hasta los dos (2) años de su puesta en marcha, dicha antigüedad se reducirá a seis (6) meses.

Artículo 96º. — Los comicios para la elección de la representación del personal a nivel del establecimiento deberán ser convocados por el sindicato, el que notificará por escrito al empleador con diez días de anticipación, la cantidad de cargos a cubrir, la o las nóminas de candidatos y la fecha en que dichos comicios se realizarán.

Artículo 97º. — El sindicato deberá comunicar por escrito al empleador el resultado de la elección a que se refiere el artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quienes de ellos integrarán la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 98º. — Está terminantemente prohibido a los trabajadores en general y a los delegados del personal en particular, cualquier clase de reunión en el lugar y durante la jornada de trabajo. Tal impedimento, en particular, está fundamentado en que los delegados del personal tienen la obligación de dar el ejemplo trabajando íntegramente la jornada de trabajo que la parte patronal le abona, copla salvedad de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 99º. — A los fines del Artículo 44 Inciso c) de la Ley 23.551 y del Articulo 28 del Decreto 467/88, cada delegado del personal o integrante de Comisión de Relaciones Internas tendrá un crédito horario mensual de treinta (30) horas, pagas como si estuviera trabajando, no acumulativas.

Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones fuera del establecimiento sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato de la jurisdicción, que se deberá entregar al empleador con una antelación de veinticuatro (24) horas salvo casos excepcionales cuya validez tendrá efecto sólo cuando la solicitud se encuentre visada por la autoridad máxima del Sindicato, o quien lo reemplace.

Cuando se utilicen dentro del ámbito del establecimiento, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado dé a su superior a los efectos de asegurar la continuidad de la producción y del control de uso del crédito horario.

CAPITULO 22

DE LOS RECLAMOS

Artículo 100º. — En caso de reclamo vinculado al contrato de trabajo insatisfactoriamente atendido por su superior inmediato, a juicio del trabajador, habilitará a éste a plantearlo ante su delegado o ante la Comisión de Relaciones Internas. Si lo hiciera ante el delegado y tampoco éste encontrare satisfacción al reclamo por parte del superior inmediato, corresponderá el traslado del problema a la Comisión de Relaciones Internas, salvo caso de fuerza mayor en el cual el delegado o miembro de Comisión de Relaciones Internas que se encontrare trabajando podrá solicitar a su jefe el permiso correspondiente para llevar en el momento la cuestión a la autoridad del establecimiento.

La Comisión de Relaciones Internas, previo análisis conjunto con la Comisión Directiva del Sindicato, lo llevará ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que se efectuará quincenalmente para el análisis y consideración conjunta de las reclamaciones del personal que no hubieren tenido solución.

En dichas reuniones la representación de la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la Comisión de Relaciones Internas le someta, y según la naturaleza de las mismas, podrá darles solución inmediata o diferir su contestación para la próxima reunión. Lo tratado en dichas reuniones se volcará en un acta que será firmada por las partes.

Si fracasara el intento de solución, la Comisión de Relaciones Internas deberá dar traslado de los temas en cuestión a la Comisión Directiva del sindicato, quien decidirá el trámite a imprimir al o a los reclamos insatisfechos.

Artículo 101º. — De mantenerse la controversia derivada de la reclamación insatisfecha del trabajador referida a la interpretación o aplicación de una norma de este convenio y no hallada la solución entre las partes una vez agotados los extremos del artículo anterior, deberá tomar intervención la Comisión Paritaria a que alude el Artículo 104º de este convenio colectivo, con el carácter que le reconoce el Artículo 14 de la de la Ley 14.250. El procedimiento a esos fines, resultará del Reglamento de trabajo que dicte dicha Comisión Paritaria.

CAPITULO 23

DE LOS CONFLICTOS

Artículo 102º. — Los conflictos colectivos de intereses y/o de aplicación de derechos, serán substanciados por los procedimientos conciliatorios previstos en la Ley 14.786 o en las disposiciones legales locales según el caso.

Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por este medio y el previsto en los artículos anteriores todas las formas posibles de minimizar la conflictividad laboral, el crecimiento de la producción y la preservación de las fuentes de trabajo y de los derechos de los trabajadores.

CAPITULO 24

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 103º. — Cuando las autoridades administrativas del trabajo realicen inspecciones laborales y/o higiene y seguridad en el trabajo, la representación gremial interna y/o sindicato local y/o Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos participarán con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales.

CAPITULO 25

AUTOCOMPOSICION

Artículo 104º. — Créase una Comisión Paritaria General de Interpretación y Seguimiento del Cumplimiento del presente convenio, compuesta por cuatro miembros designados por la empresa firmante del presente convenio y por cuatro miembros designados por la Federación Sindical también firmante.
Todos ellos deberán ser de notoria buena conducta.

Ambas partes podrán designar suplentes en el número igual al de miembros titulares que correspondan.

Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe ante dicha Comisión Paritaria.

La competencia, recursos, sanciones y organización de la Comisión Paritaria, se regirá conforme lo dispuesto por la Ley 14.250, el presente artículo de este convenio y el Reglamento de Trabajo que dicte en el momento de quedar constituida.

La empresa abonará los jornales a los trabajadores que concurran a sesiones de la comisión paritaria que aquí se instituye en carácter de asesores, hasta dos asesores por cuestión y dos jornadas a cada uno de ellos, como asimismo los jornales perdidos por el tiempo que demande el viaje desde y hasta su domicilio, para acudir a dichas sesiones.

Artículo 105º. — La Comisión Paritaria prevista en el capítulo anterior, se ajustará a las siguientes normas:

a) Las reuniones de Comisión Paritaria deberán realizarse siempre con la presencia de no menos de tres representantes obreros y tres representantes patronales, pudiendo tomar sus resoluciones por simple mayoría de votos. También podrán reunirse con dos representantes obreros y dos representantes patronales como mínimo, pero en este caso las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

b) En caso de empate, y después de haber agotado los medios de entendimiento a su alcance, la Comisión someterá sus conclusiones al arbitraje del Señor Presidente de la Comisión Paritaria, lugar que ocupará el Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo, o quien éste designe. También se recurrirá a dicho arbitraje cuando los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria no hubieren sido considerados específicamente en no menos de seis reuniones.

c) La Comisión Paritaria, para mejor estudio y resolución de todo lo a ella sometido, podrá requerir las informaciones que considere necesarias.

d) Los representantes patronales y obreros de la Comisión Paritaria, podrán hacerse asistir por asesores, teniendo la facultad para hacerlos concurrir, si lo creen conveniente, a las reuniones de la Comisión.

e) Dictaminar sobre cualquier interpretación controvertida respecto del presente convenio que sea sometida a su consideración, después de haberse agotado el tratamiento por el sindicato local, Comisión de Relaciones Internas y Empresa.

f) Lo previsto en materia de resoluciones en los incisos a) y b) de este artículo no será de aplicación cuando la intervención de la Comisión Paritaria se limite a la función conciliatoria en las controversias individuales a que se refiere el Artículo 100 de este convenio, pero sin perjuicio de su carencia de facultades resolutivas, podrá emitir una recomendación no vinculante a las partes involucradas en la controversia cuando exista unanimidad de criterio entre sus miembros.

CAPITULO 26

DE LA CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 106º. — Todos los trabajadores tienen derecho a la capacitación personal y profesional. La misma será promovida por las parles signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 107º. — Los trabajadores que se inscriban en los cursos que se dicten en el Centro de Capacitación Profesional en funcionamiento, u otro a crearse por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, podrán solicitar la adecuación del turno de trabajo para que les permita asistir a los mismos, siempre y cuando estén vinculados con la actividad de la empresa.

Artículo 108º. — Los títulos que otorguen los Centros de Capacitación de Federación firmante, serán reconocidos por los empleadores a los efectos del presente convenio y obraran en el legajo del trabajador como antecedentes para las promociones de categorías y en el caso de que su especialidad se refiera a la tarea que desempeña en el establecimiento, se le abonará el adicional de título técnico establecido en este convenio.

Artículo 109º. — La empresa, cuando introduzca nuevas tecnologías en los procesos industriales de los establecimientos, deberán capacitar a los trabajadores comprendidos en la línea de producción que se trate. En estos casos, la asistencia del trabajador será obligatoria.

Artículo 110º. — La capacitación de los trabajadores sobre nuevas tecnologías, deberá hacerse en el horario de la jornada legal de trabajo, percibiendo el trabajador todas las remuneraciones que devengaría como si estuviera trabajando. En caso de que se hiciera fuera de la jornada legal de trabajo, no podrán superarse las treinta (30) horas mensuales, que se le deberán abonar con el equivalente al adicional de horas extraordinarias. En caso de que la capacitación se hiciera fuera del lugar de trabajo el empleador, deberá abonarle además, los gastos y viáticos que demande su traslado y residencia.

CAPITULO 27

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 111º. — El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación del presente convenio, quedando las partes obligadas a su estricta observancia, cuya violación será sancionada por las leyes y reglamentaciones vigentes.

TITULO II

MODALIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 112º. — Los sectores y puestos de trabajo que se describen y relacionan en los distintos Capítulos de este Título, son meramente enunciativos. Por ello, no cabe pretender ni presumir que en cada establecimiento existan todos ellos, ni que en cada sector de los enumerados se incluyan tantos puestos de trabajo como se describen, y tal como se definen, si la necesidad, tecnología y volumen del establecimiento y equipos de producción, no lo requieran.

1. PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 113º. — Se definen las siguientes Secciones / Sectores, y sus correspondientes puestos de trabajo:

DIVISIONES: CELULOSA Y PAPEL- PAPELES ESPECIALES - MULTIPEL

A – PREPARACION DE MADERA U OTRO RECURSO FIBROSO

PUESTO	CATEGORIA
OPERADOR CHIPERA	E
AYUDANTE CHIPERA	I
OPERADOR EQUIPOS DE CARGA Y DESCARGA Y/O GRUA	F
OPERADOR EQUIPOS DE ARRASTRE	H

B - PRODUCCION DE PASTA CELULOSICA

PUESTO	CATEGORIA
CONDUCTOR KAMIR	C
OPERADOR PRENSA	E
OPERADOR MESA DE ENFARDADO	E
PREPARADOR DE ADITIVOS	E
OPERARIO PRACTICO	M

C - FABRICACION PAPEL

PUESTO	CATEGORIA
CONDUCTOR MAQUINA CONTINUA	A
PRIMER AYUDANTE MAQUINA CONTINUA	D
BOBINADOR	E
AYUDANTE BOBINADOR	I
REFINADOR	D
MULTIFUNCION	M
ALMIDON/SOLVO	G
OPERADOR PRENSA	G
PULPERO	F
AYUDANTE PULPERO	K
OPERARIO PRACTICO	M
OPERADOR PLANTA SECADO	M

D – SERVICIOS

PUESTOS	CATEGORIA
OPERADOR CARBONATO	F
OPERADOR EFLUENTES	G
AYUDANTE EFLUENTES	M

E — ALISTAMIENTO Y CONVERSION

PUESTOS	CATEGORIA
OPERADOR MAQUINA CORTADORA	F
AYUDANTE MAQUINA CORTADORA	I
OPERADOR MELGAR	F
OPERADOR DE EMPAQUETADORA	F
ABASTECEDOR EMPAQUETADORA	I
APILADOR EMPAQUETADORA	I
SELECCION Y EMPAQUE	I
TERMADOR/ENCAPSULADOR	G
ETIQUETADOR	L
MOVIMIENTO DE SALA	I
PEON DE ENFARDADO	M
OPERADOR MAQUINA WILL	F
OPERADOR PENCO	G
OPERADOR FTH	L

F — ALMACENES

PUESTOS	CATEGORÍA
DESPACHANTE	F
AYUDANTE ALMACEN	I
OPERARIO TAREAS GENERALES	M
MOVIMIENTO DE PLAYA	H

G — EXPEDICION

PUESTOS	CATEGORIA
CARGADOR (ROMANEO/BALANCERO)	F
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	F

H — SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

PUESTOS	CATEGORIA
OFICIAL PRINCIPAL (TORNERO)	B
OFICIAL PRINCIPAL (INSTRUMENTISTA/ELECTRONICO)	A
OFICIAL PRINCIPAL (MECANICO7ELECTRICISTA)	B
ESPECIALISTA (INSTRUMENTISTA/ELECTRONICO)	B
ESPECIALISTA (MECANICO/ELECTRICISTA)	C
OFICIAL DE PRIMERA (INSTRUMENTISTA/ELECTRONICO)	C
OFICIAL DE PRIMERA (MECANICO/ELECTRICISTA)	D
OFICIAL DE SEGUNDA (INSTRUMENTISTA/ELECTRONICO)	F
OFICIAL DE SEGUNDA (MECANICO/ELECTRICISTA)	G
ENGRASADOR/LUBRICADOR	H
PAÑOLERO	H
ELECTROMECANICO	B
RECTIFICADOR	B
OPERADOR MAQUINA/HERRAMIENTA	B
MECANICO DE MONTAJE	B
MECANICO MULTIPLE	B
CALDERERO	B

I — MANTENIMIENTO EDILICIO E INSTALACIONES CIVILES

PUESTOS	CATEGORÍAS
OFICIAL DE PRIMERA	F
OFICIAL DE SEGUNDA	H
MEDIO OFICIAL	J
AYUDANTE	L

Artículo 114º: En los casos de puestos de trabajo, categoría y función que no estén incluidos en la clasificación precedente, si corresponde, se procederá a efectuar la clasificación entre la Dirección del establecimiento y la Comisión Directiva del Sindicato, la que podrá actuar por sí o por la Comisión de Relaciones Internas. En caso de desacuerdo se dará intervención a la Comisión Paritaria, prevista en el Artículo 104º. En su caso, el aumento de salarios que corresponde se abonará con la retroactividad que resulte al inicio del reclamo.

SALARIO PROFESIONAL

Artículo 115º: El personal comprendido en este convenio colectivo será encuadrado en la categoría profesional que corresponda; las sobrecategorizaciones que pudieran existir en cada establecimiento, que den por resultado un beneficio superior para el trabajador, se mantendrán vigentes.

1. — PRODUCCION y MANTENIMIENTO

Artículo 116º. — Se establecen los valores hora básicos de los salarios para cada categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

Denominación Categoría	Valor/Hora ($)
A	4,76
B	4,43
C	4,16
D	3,91
E	3,71
F	3,54
G	3,40
H	3,29
I	3,20
J	3,13
K	3,07
L	3,03
M	3,00

Artículo 117º. — Se establecen los siguientes valores básicos de sueldo para cada categoría del sector Administrativo, de acuerdo a la siguiente escala:

Denominación Categoría	Valor/Mes
PRIMERA	$ 1.200,00
SEGUNDA	$ 1.011,71
TERCERA	$ 885,75
CUARTA	$ 824,24
QUINTA	$ 778,91
SEXTA	$ 750,00

3. SALARIOS Y SUELDOS BASICOS

Artículo 118º. Los salarios y sueldos pactados en este convenio, podrán ser incrementados mediante el otorgamiento de incentivos, fijados de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato de la zona y Comisión de Relaciones Interna del establecimiento, como consecuencia de la aplicación de normas de productividad.

Artículo 119º. Los salarios pactados incluyen en su totalidad las sumas establecidas en los decretos 1347/03 y sus modificatorias, y 2005/04, cuyo fin la suma establecida en el primero de los decretos se ha incorporado a razón de $ 0,30 la hora o $ 60 mensuales, según correspondiere, y la suma establecida en el segundo de los decretos se ha incorporado a razón de $ 0,60 la hora, o $ 120 mensuales, según correspondiere, habiéndose incrementado esta ultima suma en uno 20% (veinte por ciento) para su incorporación.

En ningún caso la aplicación de este artículo podrá implicar reducción de la remuneración que esté percibiendo el trabajador a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.